

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 7 de noviembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.272** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Ley 25.798

Creación. Fideicomiso. Instrumentación del Sistema. Efectos. Mutuos Hipotecarios contraídos con anterioridad a la vigencia de la Ley de Convertibilidad. Disposiciones complementarias. Vigencia.

Sancionada: Noviembre 5 de 2003
Promulgada: Noviembre 6 de 2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I - Del Sistema de Refinanciación Hipotecaria.

ARTICULO 1º — Creación. Créase el SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA el que tendrá por objeto la implementación de los mecanismos de refinanciación previstos en la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 2º — Mutuos Elegibles. A los fines de la presente ley, se entenderá como mutuo elegible aquellos mutuos garantizados con derecho real de hipoteca que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que el deudor sea una persona física o sucesión indivisa;

b) Que el destino del mutuo haya sido la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de vivienda, o la cancelación de mutuos constituidos originalmente para cualquiera de los destinos antes mencionados;

c) Que dicha vivienda sea única y familiar.

La naturaleza del acreedor no constituye requisito de elegibilidad, resultando incluidos en consecuencia, los mutuos celebrados con entidades financieras o acreedores no financieros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley.

ARTICULO 3º — Epoca de la Mora. La parte deudora de un mutuo elegible deberá haber incurrido en mora entre el 1º de enero de 2001 y el 11 de setiembre de 2003 y mantenerse en dicho estado desde entonces hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 4º — Naturaleza de la Mora. A los fines de la presente ley, se entenderá por mora aquel incumplimiento que habilite al acreedor a intentar la vía ejecutiva o en su caso, los procedimientos previstos en el régimen especial de ejecuciones extrajudiciales habilitados por el Título V de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Monto tope. El importe en origen del mutuo elegible no podrá ser superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000), sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 de la presente ley.

ARTICULO 6º — Carácter Optativo del Sistema. El ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria tendrá el carácter de optativo.

La facultad de ejercer dicha opción corresponderá únicamente a la parte acreedora, cuando ésta se trate de una entidad financiera sometida al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias. En los demás casos, la opción podrá ser ejercida tanto por el acreedor como por el deudor.

Con independencia de la naturaleza del acreedor, el plazo para ejercer la referida opción será de hasta SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 7º — Condiciones de admisibilidad. La parte acreedora que ingrese al Sistema de Refinanciación creado por la presente ley y no se encuentre sometida al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Un certificado de cumplimiento fiscal que acredite que los fondos dados en mutuo hipotecario han sido debidamente declarados y el impuesto correspondiente debidamente ingresado, en su caso; todo ello en los términos del artículo 104 de la Ley Nº 11.683 y sus modificatorias.

En aquellos casos en que la opción sea ejercida por el deudor, no será necesario que acredite la presente condición. El fiduciario queda facultado para arbitrar los medios necesarios tendientes a determinar el cumplimiento fiscal aludido y, en su caso, a retener de los pagos a efectuar al acreedor las sumas que la autoridad fiscal determine, de así corresponder.

b) Una declaración jurada otorgada por abogado y/o escribano con firma legalizada por los colegios respectivos de la jurisdicción y/o certificación de secretaría del juzgado donde tramite la causa, que acredite la legitimidad, subsistencia y plenos efectos legales del mutuo hipotecario.

Invítase a las provincias a arbitrar los medios necesarios a fin de que la declaración jurada a la que refiere el presente inciso, pueda ser suplida por constancia emitida en forma gratuita por el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo y a que se arbitren los medios para que el juez de la causa otorgue la eximición de la tasa de justicia.

c) Una declaración jurada otorgada por contador público nacional, con firma legalizada por los Consejos profesionales respectivos, que acredite el monto definitivo del crédito.

SUMARIO

Continúa en página 2

El Poder Ejecutivo nacional deberá arbitrar los medios necesarios a fin de que la declaración jurada a la que refiere el presente inciso, pueda ser suplida por constancia emitida en forma gratuita por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

d) Una declaración jurada otorgada por profesional habilitado al efecto por la normativa de la ciencia, arte o profesión, con firma legalizada por la entidad de colegiación respectiva, que acredite la valuación actual del inmueble.

En el caso que la parte acreedora esté sometida al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias deberá informar sobre los incisos b), c) y d) precedentes a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, supliendo el requisito de la firma profesional por la debida intervención del auditor externo.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias deberá informar oportunamente en los términos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 8º — Ingresos del grupo familiar. La parte deudora deberá acompañar una declaración jurada que acredite los ingresos del grupo familiar.

ARTICULO 9º — Facultad de contralor. En todos los casos de los artículos 7º y 8º de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que determine la reglamentación, podrá realizar toda clase de auditorías a los fines de comprobar la veracidad y consistencia de los datos consignados en las respectivas declaraciones.

ARTICULO 10. — Sanciones. El falseamiento u ocultación de cualquier dato consignado en la

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

documentación establecida en los artículos 7º y 8º precedentes, hará objeto a los autores de las acciones penales u otras sanciones, previstas en regímenes especiales de aplicación, que pudieran corresponder.

Asimismo y respecto de los profesionales intervinientes, se comunicará la conducta a la entidad de colegiación respectiva.

ARTICULO 11. — Instrumentos a suscribir. El Poder Ejecutivo nacional en ocasión de reglamentar la presente ley, determinará los instrumentos que los deudores habrán de suscribir, así como el procedimiento para la instrumentación del Sistema establecido por la presente ley.

CAPITULO II - Del Fideicomiso

ARTICULO 12. — Creación. Créase el FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, que se regirá por la presente ley y su reglamentación, resultando de aplicación subsidiaria lo dispuesto en la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

ARTICULO 13. — Objeto. El Fideicomiso tendrá por objeto implementar el Sistema de Refinanciación instrumentado por la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 14. — Organización. El Poder Ejecutivo nacional designará el agente fiduciario en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias, quedando facultado para determinar la integración del patrimonio del fideicomiso.

ARTICULO 15. — Delegación. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a establecer la participación en el presente Sistema del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, creado por el Decreto Nº 342 del 18 de abril de 2000 y sus modificatorios.

CAPITULO III - De la Instrumentación del Sistema

ARTICULO 16. — Instrumentación del Sistema. A los fines de la implementación del Sistema creado por la presente ley, se seguirá el siguiente mecanismo:

a) El fiduciario procederá a poner al día los mutuos elegibles, a cuyos efectos:

I. Cancelará al acreedor las cuotas de capital pendientes de pago desde la mora hasta la fecha de dicho pago, pudiendo emitir instrumentos financieros según la normativa aplicable;

II. En el marco de la emergencia económica declarada no se reconocerán intereses compensatorios, punitorios, gastos ni honorarios;

b) El fiduciario, respecto del acreedor, en adelante, observará las condiciones originales del mutuo, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de coeficiente de actualización y tasa de interés;

c) El fiduciario reestructurará las acreencias conforme los términos establecidos en el artículo 17 de la presente ley;

d) Los pagos que el fiduciario efectúe al acreedor tendrán todos los efectos de la subrogación legal, traspasándole todos los derechos, acciones y garantías del acreedor al fiduciario, tanto contra el deudor principal como sus codeudores. Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil respecto de la subrogación;

e) La parte acreedora mantendrá como garantía el derecho real de hipoteca por la porción aún no subrogada por el fiduciario conforme lo dispuesto en el presente artículo;

f) La parte deudora procederá a cancelar su obligación mediante el pago al fiduciario conforme las previsiones establecidas en el inciso c) del presente artículo, quedando liberado de dichas obligaciones.

Los únicos pagos liberatorios del deudor serán los que éste efectúe al fiduciario por lo que el derecho real de hipoteca subsistirá hasta la íntegra satisfacción del monto adeudado.

En ningún caso los pagos que efectúe el fiduciario al acreedor podrán superar el valor actual de mercado del bien objeto de la garantía real de hipoteca, conforme a lo informado en cumplimiento del inciso d) del artículo 7º de la presente ley.

ARTICULO 17. — Refinanciación. El Poder Ejecutivo nacional establecerá las condiciones de cancelación de los mutuos elegibles por los deudores al fiduciario, conforme las siguientes pautas generales:

a) En todos los casos, se otorgará al deudor un período de gracia de UN (1) año, prorrogable, a partir de la vigencia de la reglamentación de la presente ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, si la gravedad de la situación socio-económica del deudor así lo determinara, se podrá otorgar con carácter de excepción plazos adicionales.

Vencido que fuere el período de gracia o, en su caso, los plazos adicionales, el deudor deberá comenzar, sin excepción, a cancelar la deuda con el fiduciario;

b) Cuota fija mensual, igual y consecutiva;

c) Valor mínimo de la cuota equivalente a un porcentaje del mutuo elegible;

d) Cuota compatible con los ingresos del grupo familiar y con el valor actualizado del inmueble según lo informado en cumplimiento del inciso d) del artículo 7º de la presente ley;

e) Tasa de interés y coeficiente de actualización aplicables según la normativa vigente.

CAPITULO IV - Efectos

ARTICULO 18. — Carácter personalísimo de la refinanciación. Previo a la transmisión del inmueble asiento del derecho real de hipoteca se deberá cancelar al fiduciario el saldo remanente de la refinanciación correspondiente.

ARTICULO 19. — Nulidad absoluta. Es de nulidad absoluta cualquier convención entre acreedor y deudor que amplíe o genere nuevas obligaciones a este último con relación al mutuo elegible objeto de refinanciación.

ARTICULO 20. — Inexistencia de novación. Las alteraciones respecto del tiempo, lugar o modo de cumplimiento que sufra la obligación primitiva a consecuencia de la aplicación de las previsiones contenidas en la presente ley, serán consideradas como que sólo modifican la obligación, pero no que la extinguen ni constituyen novación alguna.

ARTICULO 21. — Efectos del incumplimiento. El solo incumplimiento de la parte deudora de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) cuotas alternadas emergentes del presente Sistema de Refinanciación dará derecho a la ejecución de la hipoteca.

ARTICULO 22. — Privilegio Especial. El fiduciario tendrá privilegio especial por hasta la concurrencia de las sumas que hubiera pagado en subrogación al acreedor original.

CAPITULO V - De los Mutuos Hipotecarios contraidos con anterioridad a la vigencia de la Ley de Convertibilidad.

ARTICULO 23. — Unidad de Reestructuración. Créase una UNIDAD DE REESTRUCTURACION que tendrá por objeto el análisis de los mutuos que resulten elegibles en los términos de la presente ley, excepto en lo que respecta a la época de la mora dispuesta en el artículo 3º de la presente ley, y que hayan sido concertados con anterioridad a la vigencia de la convertibilidad del austral dispuesta por la Ley Nº 23.928, conforme las pautas que fije la reglamentación.

La citada Unidad funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, y estará integrada por UN (1) representante del precitado Ministerio, UN (1) representante del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, UN (1) representante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, UN (1) representante de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, UN (1) representante del Banco Hipotecario Sociedad Anónima y UN (1) representante de las Asociaciones de Deudores del ex Banco Hipotecario Nacional, debiendo expedirse en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de su conformación.

CAPITULO VI - Disposiciones complementarias

ARTICULO 24. — Lo establecido en la presente ley no obsta a las facultades otorgadas al acreedor para pactar directamente con su deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 25. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

ARTICULO 26. — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente Sistema, dictando a sus efectos los cuerpos normativos pertinentes para resolver de forma similar las situaciones que mantengan con sus respectivos institutos provinciales de vivienda o la Comisión Municipal de Vivienda, según corresponda.

ARTICULO 27. — La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.798 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Carlos G. Freytes. — Juan Estrada.

Decreto 1023/2003

Bs. As., 6/11/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.798 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SANIDAD VEGETAL

Ley 25.794

Modifícase la Ley N° 25.614, de Promoción para la Erradicación de la Carpocapsa, estableciéndose que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos implementará un programa similar para la erradicación de la Grafolita.

Sancionada: Octubre 15 de 2003.
Promulgada de Hecho: Noviembre 6 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Decláranse de interés nacional la erradicación de la plaga que afecta a la fruticultura denominada Carpocapsa y de la plaga denominada Grafolita que afecta principalmente a la fruta de carozo.

ARTICULO 2° — Modifícase el inciso a) del artículo 3° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso a): Establecer los mecanismos adecuados a fin de erradicar las plagas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 3° — Modifícase el artículo 4° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: En el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos delegará en los respectivos ministerios provinciales la ejecución de actividades específicas dentro de su jurisdicción. De igual modo, implementará un programa similar para la erradicación de la Grafolita.

ARTICULO 4° — Modifícase el artículo 5° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: Los productos destinados a la erradicación de la Carpocapsa y la Grafolita, compuestos por feromonas que se utilizan en el proceso denominado técnica de confusión sexual de los insectos, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Exención de los derechos de importación, tasa de estadística y demás impuestos que gravan la importación, incluyendo el impuesto al valor agregado.

2. Exención del impuesto al valor agregado en todo el proceso de comercialización.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.794 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — PEDRO SALVATORI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.



DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1024/2003

Dase por designado Asesor de Gabinete con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el expediente Nº 138.620/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor de Gabinete con carácter "ad honorem".

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que asimismo se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 31 de octubre de 2003, con carácter "ad honorem", Asesor de Gabinete del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, al Sr. Roberto AZARETTO (D.N.I. Nº 4.534.611).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1016/2003

Acéptase la renuncia del Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el expediente Nº 140.195/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Emilio Antonio PONT RIERA ha presentado su renuncia al cargo de FISCAL FEDERAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 19 de septiembre de 2003 por Resolución Per. Nº 747/03 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor D. Emilio Antonio PONT RIERA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor D. Emilio Antonio PONT RIERA (L.E. Nº 5.664.030) al cargo de FISCAL FEDERAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

JUSTICIA

Decreto 1017/2003

Desígnase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nº 2, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de ROSARIO Nº 2, Provincia de Santa Fe, al señor doctor Jorge Luis Francisco VENEGAS ECHAGÜE (D.N.I. Nº 10.986.337).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

JUSTICIA

Decreto 1018/2003

Desígnase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de TUCUMAN, Provincia de Tucumán, a la señora doctora Graciela Nair FERNANDEZ VECINO (D.N.I. Nº 5.129.482).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

JUSTICIA

Decreto 1019/2003

Desígnase Juez en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ en la SALA VII de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Estela Milagros FERREIROS (D.N.I. Nº 3.688.979).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

JUSTICIA

Decreto 1020/2003

Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de CASACION PENAL, a la señora doctora Angela Ester LEDESMA (D.N.I. Nº 10.439.981).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

JUSTICIA

Decreto 1021/2003

Desígnase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 1 de Mendoza, Provincia de Mendoza, al señor doctor Abel Guillermo SANCHEZ TORRES (D.N.I. Nº 16.293.670).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1022/2003

Ratifícase la Resolución del 16 de noviembre de 1994 del Jefe de la mencionada institución, que no hizo lugar a la presentación efectuada por un inspector (R.O.).

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente Nº 871-57-074.012/02 de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular expedientes Nº 462-01-000.059/94 y Nº 453-57-002.961/94, ambos del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Celestino GIL, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverán DOS (2) grados con la nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y fuere ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que, asimismo, la referida norma estipula taxativamente las condiciones para acogerse a dicho beneficio, esto es: a) haberse gestionado obligatoriamente el retiro durante los años 1960 y 1961, b) haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo periodo y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración o haber argumentado falta de idoneidad sin haberse llenado el requisito del sumario respectivo y c) no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que de los antecedentes incorporados a las actuaciones, surge que al causante se le inició trámite de retiro obligatorio el 12 de mayo de 1961, como consecuencia de habérselo declarado "Inepto para el Servicio Efectivo", calificación discernida en su oportunidad por la Junta de Calificaciones para el Personal Superior, importando una apreciación de idoneidad derivada de un procedimiento administrativo reglado.

Que, en consecuencia, se desprende de lo expuesto que no se dan en la especie los recaudos impuestos en la Ley Nº 24.294 que habiliten el otorgamiento del beneficio referido, en la medida que no se advierte que la eliminación dispuesta en su oportunidad haya obedecido a motivaciones políticas.

Que resulta necesario señalar que el acto suscripto por el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de fecha 16 de noviembre de 1994, rechazando la presentación efectuada por el Inspector (R.O.) Celestino GIL fue emitido con incompetencia en razón del grado, ya que la facultad para resolver las cuestiones atinentes a la Ley Nº 24.294 pertenecía al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y no existía delegación de facultades a favor de aquél, por lo que corresponde el dictado de un decreto que ratifique dicho acto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que en consecuencia y por las razones expuestas, corresponde desestimar la solicitud efectuada por el presentante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.294 y el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del 16 de noviembre de 1994, que no hizo lugar a la presentación efectuada por el Inspector (R.O.) de dicha fuerza D. Celestino GIL (M.I. Nº 3.424.787).

Art. 2º — Desestímase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto en la Ley Nº 24.294 efectuada por el Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Celestino GIL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1013/2003

Bs. As., 5/11/2003

Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el agente del Ministerio de Defensa, Salvador Fortunato D'Amico, M.I. Nº 4.115.704 contra la Resolución Conjunta ex SFP y MD Nº 89, de fecha 31 de agosto de 1992.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1015/2003

Bs. As., 5/11/2003

Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por la Asociación de Cooperativas Argentinas (Cooperativa Limitada), por medio de su apoderado Doctor Osvaldo Raúl García Arrouy, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 1043, de fecha 30 de abril de 2003.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 190/2003

Apruébase un contrato celebrado por el Programa Sectorial de Servicios Financieros - Préstamo BID 1325/OC-AR.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0176280/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 847 del 25 de junio de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 41 del 1 de junio de 2001 de la SECRETARIA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el Convenio de Préstamo de Cooperación Técnica Nº 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de junio de 2001 se crea en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Unidad Ejecutora del Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que con fecha 25 de junio de 2001 se suscribió el Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica Nº 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), "Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica" con el objeto de asistir a la NACION ARGENTINA en su reforma de los servicios financieros, apoyando al Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la Unidad Ejecutora, se hace aconsejable proceder a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente decisión, que forma parte integrante de la misma.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, para el Ejercicio 2003.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su Artículo 6º, expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, en su Artículo 1º, expresa "Establécese que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)."

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 4 del 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que con fecha 8 de septiembre de 2003 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha aprobado la contratación del Contador D. Hugo Oscar MARTINEZ hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato hasta el 31 de diciembre de 2003 celebrado entre el PROGRAMA SECTORIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS - PRESTAMO BID 1325/OC-AR y el Contador D. Hugo Oscar MARTINEZ (M.I. Nº 10.306.972) que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 22, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 22, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

———

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 191/2003

Apruébase la enmienda a un contrato celebrado en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0086177/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 234 de fecha 10 de febrero de 2003, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la enmienda a la contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que mediante el Decreto Nº 234 de fecha 10 de febrero de 2003 se aprobó, entre otros, el Contrato Nº 89/2002 del 1 de noviembre de 2002 entre la UNIDAD DE PREINVERSION y el Licenciado D. Samuel GOLDBERG (M.I. Nº 4.186.538), cuyo plazo de ejecución resultaba de CUATRO (4) meses.

Que según constancias del expediente resulta conveniente celebrar una enmienda al contrato mencionado en el considerando anterior, extendiendo el plazo de ejecución a OCHO (8) meses y adecuando el precio global de la obra en forma proporcional, según se detalla en el Anexo I de la presente medida.

Que atento el Artículo 15, anteúltimo párrafo del Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, los referidos contratos se encuentran exceptuados de las disposiciones del Artículo 15 de la referida Ley Nº 24.156.

Que asimismo, dicha enmienda se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al Contrato Nº 89/2002 de fecha 1 de noviembre de 2002 aprobado mediante Decreto Nº 234 de fecha 10 de febrero de 2003, suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica

Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 192/2003

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0038228/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 2667 de fecha 26 de diciembre de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex – SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que en cumplimiento de lo referido en el cuarto considerando, mediante Decreto Nº 2667 de fecha 26 de diciembre de 2002 se aprobó, entre otros, el Contrato Nº 82/2002 del 16 de agosto de 2002 entre la UNIDAD DE PREINVERSION y el Licenciado D. Gustavo CAPPELLO (M.I. Nº 21.101.065), cuyo plazo de ejecución resultaba de CINCO (5) MESES.

Que según constancias del expediente resulta conveniente celebrar una enmienda al contrato mencionado en el considerando anterior, extendiendo el plazo de ejecución a ONCE (11) MESES y adecuando el precio global de la obra en forma proporcional, según se detalla en el Anexo II que integra esta medida.

Que asimismo, dichas contrataciones y enmienda se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase la enmienda al Contrato Nº 82/2002 de fecha 16 de agosto de 2002 aprobado mediante Decreto Nº 2667 de fecha 26 de diciembre de 2002, suscrito en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 193/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 44606/2003 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de contratación de una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, para atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 185/2003

Bs. As., 5/11/2003

Transfiérese a la Jurisdicción 80, Ministerio de Salud, Entidad 902, Centro Nacional de Reeducación Social, CE.NA.RE.SO, a la agente Nivel D, Grado 6, Licenciada Mónica Graciela Capece (D.N.I. Nº 20.573.450), con su respectivo cargo de la planta permanente, de la Jurisdicción 25, Jefatura de Gabinete de Ministros. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 189/2003

Bs. As., 6/11/2003

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente, Nivel A, Grado 6, Nélida Josefina Cumbo (M.I. Nº 6.178.915), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción, a la Planta Permanente del Tribunal de Tasaciones de la Nación, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Mantiénese el actual nivel y grado de revista de la agente tranferida. Establécese que hasta tanto se efectúen las edecuaciones presupuestarias correspondientes la atención de la erogación emergente de la transferencia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción del Ministerio de Economía y Producción.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 187/2003

Bs. As., 6/11/2003

Transfiérese a los agentes Sergio Raúl Ruiz (D.N.I. Nº 17.542.041), Nivel C, Grado 3, Ricardo Marcelo Rizo Avellaneda (D.N.I. Nº 17.673.980), Nivel C, Grado 3, y Martín Medina (D.N.I. Nº 23.618.627), Nivel D, Grado 7, de la planta permanente del Ministerio del Interior, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la planta permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Los agentes transferidos mantendrán su actual nivel y grado de revista. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes la atención de las erogaciones emergentes de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 188/2003

Bs. As., 6/11/2003

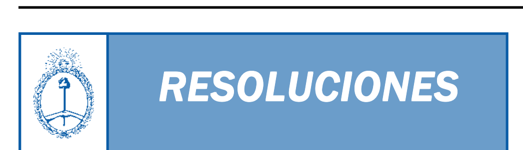
Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional y Cálculo de Recursos vigentes para el Ejercicio 2003 de la Jurisdicción 70, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, incrementando la Fuente de Financiamiento 13, Recursos con Afectación Específica. Los recursos que se incorporan provienen de la recaudación correspondiente a los porcentajes que gravan la venta de boletos del Hipódromo Argentino, según lo establecido por el Decreto Nº 1387/85, y serán destinados a la adquisición de guardapolvos, zapatillas, libros de texto, útiles de escritorio, oficina y enseñanza, equipo educacional y recreativo, equipo para computación y mobiliario, como así también el refuerzo de partidas presupuestarias que soportan gastos de transporte, imprenta, publicaciones y otros servicios comerciales y financieros, en pro de actividades que tienen por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa básica.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 186/2003

Bs. As., 5/11/2003

Dase por adscripto a partir del 26 de septiembre de 2002 y por el término de trescientos sesenta y cinco días corridos al Doctor Enrique Horacio Illia, D.N.I. Nº 10.329.738, Nivel de Revista C, Grado 3, de la planta permanente de la Administración de Programas Especiales, organismo descentralizado del Ministerio de Salud, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.



Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 863/2003

Acéptase la renuncia del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Bs. As., 31/10/2003

VISTO:

El expediente letra P número P 5030/02 - Caratulado "Trincavelli, Jorge Alberto - Fiscalía General de Cámara de Salta s/solicita reajuste de haberes jubilatorios",

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 13 el doctor Jorge Alberto Trincavelli, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta presenta la renuncia a su cargo para acogerse al beneficio jubilatorio. Que corresponde aceptarla a partir del 1° de Noviembre del corriente año, como lo ha solicitado.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como los argumentos y conclusiones expuestos en el dictamen producido por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE

I. — ACEPTAR, a partir del primero de noviembre de 2003, la renuncia a su cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, presentada por el Doctor Jorge Alberto Trincavelli, titular de la L.E. 4.039.311.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y el anexo 1 de la Res. Per. N° 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 147/2003

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 4/11/2003

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades BANCO DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA, COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA CENTRO COMERCIANTES DE LINIERS LIMITADA, "CONTINENTAL CAPITAL" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, CIRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACION MUTUAL POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y "FINANRIB" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA	90502
COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA CENTRO COMERCIANTES DE LINIERS	50941 50942 50943 50944 50945
"CONTINENTAL CAPITAL" COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	50951 50952 50953 50955
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	80083
CIRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACION MUTUAL POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	12201 12202 12203 12204 12205
FINANRIB COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO LIMITADA	50961 50962

Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 290/2003

Reglaméntase el componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales —Componente Materiales—.

Bs. As., 13/10/2003

VISTO los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 420 de fecha 10 de junio de 2002, y 213 de fecha 30 de setiembre de 2003 y el Expte. del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 1077235/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 4° de la Resolución N° 213 de fecha 30 de setiembre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E y S.S.) invocada en el Visto, es responsabilidad de la SECRETARIA DE EMPLEO, establecer los mecanismos para la puesta en marcha y ejecución del componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales —COMPONENTE MATERIALES—.

Que, con el objeto de asegurar la transparencia en la operatoria y difundir los criterios para la participación de este componente del Programa, es necesario establecer los procedimientos de presentación, evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 565/02 y la Resolución M.T.E y S.S N° 213 de fecha 20 de setiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reglamentar el componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales —COMPONENTE MATERIALES— a través de la presente Resolución y de los Anexos complementarios que forman parte de la misma, según se detalla: ANEXO I: Manual operativo. ANEXO II. Organización del componente en el nivel central. ANEXO III: Formulario de presentación de proyectos. ANEXO IV: Modelo de convenio. ANEXO V: Datos para la acreditación de fondos. ANEXO VI: Modelo de nota de cargo. ANEXO VII: Baja y modificación de proyectos. ANEXO VIII: Declaración de avance de obra.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Programa Jefes de Hogar

COMPONENTE MATERIALES

— Manual Operativo —

Dirección Nacional de Promoción del Empleo

Secretaría de Empleo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

INTRODUCCION

El COMPONENTE MATERIALES se enmarca dentro del Programa Jefes de Hogar, formando parte, de esta manera, de las acciones previstas dentro de la política de empleo implementada por el Estado Nacional.

Se propone fomentar la participación de los beneficiarios del Programa y Jefes de Hogar Desocupados en proyectos de infraestructura de utilidad comunitaria y productiva, que mejoren las condiciones de vida la población en situación de pobreza.

Así, se tiende a privilegiar la cultura del trabajo y el sentido de pertenencia a la comunidad, en base a la realización de actividades socialmente integradoras que a la vez que dejan como saldo obras y/o servicios de interés social, optimizan la asignación de los recursos públicos aplicados.

El COMPONENTE MATERIALES ofrece una alternativa para la realización de la contraprestación laboral a los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar, proponiéndose revertir la tendencia a permanecer inactivo por lapsos prolongados. Al mismo tiempo, actúa como factor de contención, disminuyendo las condiciones de marginalidad de la población atendida.

• Objetivos

El COMPONENTE MATERIALES se desarrollará en todos los municipios del país a través de la ejecución de obras de construcción y mejoramiento de infraestructura comunitaria, beneficiando a los sectores más pobres de la población. El COMPONENTE MATERIALES prevé una amplia variedad de tipos de proyectos que van desde el mejoramiento de la infraestructura sanitaria básica hasta el desarrollo de huertas comunitarias, espacios de recreación y acondicionamiento de infraestructura para el turismo, entre otras, definiendo áreas de intervención abarcativas que permitan dar respuesta a las necesidades locales y regionales.

Los proyectos serán considerados como unidades de inversión social, debiendo asegurar a su finalización una utilidad social comprobable y concreta, generando, en consecuencia, un aporte al beneficio público.

La importancia de los proyectos está dada por el impacto que generen en el ámbito local, es decir la pertinencia y calidad para dar respuesta a las carencias de infraestructura de cada localidad. En consecuencia, los proyectos ejecutados a través de este COMPONENTE tendrán por objetivos específicos:

1. Optimizar la implementación y la asignación de recursos del Programa Jefes de Hogar a través de la ejecución de proyectos de infraestructura social básica de impacto comunitario.

2. Mejorar las condiciones de empleabilidad de los/as beneficiarios/as del Programa Jefes de Hogar, otorgándoles la posibilidad de que participen en el desarrollo de actividades que mejoren sus capacidades laborales.

3. Constituir un mecanismo de aporte económico no reembolsable para la provisión de materiales y mano de obra en proyectos que atiendan demandas prioritarias de la población en situación de pobreza.

4. Generar infraestructura básica y productiva de utilidad comunitaria.

Características Generales

• Organismos Ejecutores

Podrán participar del COMPONENTE MATERIALES en carácter de organismos ejecutores, exclusivamente los Municipios, Juntas de Gobierno y Comunas.

Todos los proyectos que se financien a través de este Componente estarán destinados a generar o mejorar infraestructura de utilidad comunitaria. Es decir, se financiarán proyectos que tengan solamente beneficio público.

Se tendrá en cuenta la capacidad institucional de los Organismos Ejecutores, analizando la trayectoria en la ejecución de proyectos similares. No podrán presentar proyectos aquellos organismos que se encontraran suspendidos, inhabilitados o con pedidos de reintegros por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación o que tengan proyectos intimados o con pedido de baja en el marco del Componente.

• Aportes del Programa

MANO DE OBRA: En la ejecución de los proyectos participarán los/as beneficiarios/as del Programa Jefes de Hogar, quienes perciben una prestación mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA PESOS ($150) en forma directa e individual.

MATERIALES: El COMPONENTE MATERIALES aportará hasta el OCHENTA por ciento (80%) del costo de los materiales necesarios para la ejecución de las obras. Se asignará hasta un máximo de pesos TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) por proyecto para la compra de materiales. Para la tipología "Huerta comunitaria" se financiará hasta pesos VEINTE MIL ($ 20.000).

• Tipología de los Proyectos

Se detallan a continuación los tipos de proyectos posibles de ser financiados. Se especifica el porcentaje máximo de aporte del COMPONENTE MATERIALES para la compra de materiales por cada tipología.

Los proyectos deberán considerar la realización de construcciones nuevas o ampliaciones.

Tipología		% máximo de aporte de materiales
1 Infraestructura sanitaria	1 Abastecimiento de agua *	**80**
	2 Desagües cloacales - Letrinas	**80**
	3 Redes pluviales entubadas o revestidas	60
2 Infraestructura social	1 Infraestructura de salud *	**80**
	2 Infraestructura educativa *	**80**
	3 Infraestructura asistencial	60
	4 Infraestructura cultural/ comunitaria	60
	5 Infraestructura deportiva	60
3 Infraestructura productiva y de desarrollo	1 Infraestructura productiva y de desarrollo*	60
	2 Mataderos municipales *	60
	3 Areas recreativas y/o turísticas	60
	4 Defensas hidráulicas	60
4 Mejoramiento barrial	1 Mejoramiento barrial *	60
5 Huertas comunitarias	1 Huertas comunitarias (a ejecutarse exclusivamente con Pro-Huerta-INTA)	60

* Para estas tipologías podrán aceptarse proyectos de rehabilitaciones, refacciones o terminaciones de acuerdo a lo que se especifique en cada una de ellas.

• Aportes de los organismos ejecutores

• A los efectos de garantizar el alcance de las metas propuestas y concretar una adecuada ejecución de obra, el organismo ejecutor deberá asegurar el aporte de:

— Al menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) del costo de los materiales (según tipología de proyecto).

— Personal calificado necesario para coordinar las actividades y brindar la capacitación en obra de los/as beneficiarios/as.(mínimo un responsable técnico y un encargado de obra).

— Herramientas y recursos para gastos generales y equipos.

• Cantidad de proyectos por municipio

La cantidad de proyectos que cada municipio podrá ejecutar en forma simultánea estará determinada por la cantidad de habitantes[1]. Todos los municipios podrán además, ejecutar proyectos de la tipología "Huertas comunitarias", de acuerdo a lo que se especifica en la siguiente tabla:

Habitantes por Municipio	Cantidad Máxima de proyectos por aprobación	Cantidades de Proyectos en ejecución simultánea	Proyectos Huertas	Cantidad total de proyectos simultáneos
Hasta 1000	1	1	1	2
1.001 - 10.000	2	4	1	5
10.001 - 50.000	2	6	2	8
50.001 - 100.000	2	8	2	10
100.001 y más (*)	4	10	4	14

Las cantidades de proyectos que figuran en el cuadro estarán condicionadas por la cantidad de beneficiarios/as que tenga cada municipio, ya que necesariamente los proyectos deberán ejecutarse con mano de obra del Programa Jefes de Hogar.

(*) En los municipios de más de 100.001 habitantes se podrán aprobar proyectos exclusivamente para las tipologías: 2.1 Infraestructura de salud, 2.2 infraestructura educativa y 5.1. Huerta comunitaria.

Excepcionalmente, se podrán aprobar proyectos de otra tipología, pero indefectiblemente deberán contar con: 1) la asistencia técnica y/o financiera de algún organismo estatal nacional o provincial ó, 2) la asignación presupuestaria del Concejo Deliberante para la provisión en tiempo y forma de los recursos de contraparte.

Para la tipología 1.3 "Redes pluviales" no podrán presentar más de un proyecto en forma simultánea.

• Duración de los proyectos y dedicación horaria

Los proyectos podrán tener una duración mínima de TRES (3) y máxima de SEIS (6) meses, a excepción de los proyectos de la tipología "Huertas comunitarias" que podrán tener una duración de hasta NUEVE (9) meses.

Los/as beneficiarios/as deberán cumplir con una dedicación de VEINTE (20) horas semanales. El Organismo Ejecutor deberá indicar en el proyecto la distribución horaria de los/as beneficiarios/as.

• Proyectos por etapas

Los organismos ejecutores podrán proponer para la aprobación proyectos de hasta TRES (3) etapas en las tipologías 1.1. Abastecimiento de agua potable, 1.2 Desagües cloacales - Letrinas 2.1 Infraestructura de salud e 2.2 infraestructura educativa. Cada etapa podrá iniciarse al promediar la ejecución de la etapa que le precede (siempre que se observe un adecuado cumplimiento de avance de obra). Al finalizar cada etapa, la infraestructura generada deberá poder ser puesta en funcionamiento, brindando de inmediato un servicio a la comunidad.

Para el resto de las tipologías podrán presentarse proyectos por etapas, pero deberán contar indefectiblemente con la asistencia técnica y/o financiera y el aval de los organismos estatales nacionales o provinciales de competencia.

Las tipologías 4.1 "Mejoramiento barrial" y 5.1 "Huertas comunitarias" quedan excluidas de esta modalidad de ejecución.

• Cantidad de beneficiarios por proyecto

Cada proyecto deberá dar ocupación a un mínimo de QUINCE (15) beneficiarios/as.

La cantidad de beneficiarios/as por proyecto deberá determinarse en función de las actividades a realizarse y de la duración del proyecto. La cantidad de beneficiarios/as asignados/as por el Organismo Ejecutor podrá ser modificada en la evaluación técnica, debiendo ejecutarse el proyecto con la cantidad de beneficiarios/as determinados/as en dicha instancia.

• Priorización de proyectos

De acuerdo a los recursos disponibles, los proyectos que resulten viables serán priorizados en función de una serie de criterios relativos al nivel de pobreza de la población, la capacidad de gestión de los organismos ejecutores, la tipología de los proyectos, el desempeño y la participación en el COMPONENTE MATERIALES. Para ello se considerará:

1- Porcentaje de población con Necesidades Básicas Insatisfechas[2],

Se priorizará a aquellas localidades que presenten los niveles más altos. Para este aspecto se tomará en consideración la información brindada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

---

[1] Se considerarán los datos provistos por los Institutos Provinciales de Estadísticas y Censo de cada Provincia.

[2] Para calcular el índice de NBI se consideran determinados indicadores censales que señalan al menos una carencia crítica del hogar en relación a:
1. Características generales de la vivienda que asegure un estándar mínimo de habitabilidad para el hogar. Se considera la calidad de la vivienda y el hacinamiento.
2. Acceso a servicios básicos que aseguren un nivel sanitario adecuado (disponibilidad de agua potable en la vivienda y sistema de eliminación de excretas).
3. Acceso a educación básica de los niños en edad escolar.
4. Capacidad económica para alcanzar niveles mínimos de consumo: mide la probabilidad de insuficiencia de ingresos en el hogar.

2- Nivel de ejecución de proyectos aprobados.

Se tendrá en cuenta el adecuado cumplimiento del cronograma de obra y el alcance de metas de los proyectos finalizados. Los municipios que tengan algún proyecto con plazo concluido y con un alcance de metas inferior al ochenta por ciento (80%), no podrán presentar nuevos proyectos en el COMPONENTE MATERIALES.

3- Tipología.

Se dará prioridad a los proyectos que atiendan necesidades primarias de la población. Tendrán mayor relevancia los proyectos de las tipologías Abastecimiento de agua, Infraestructura educativa e Infraestructura de salud y Desagües cloacales.

4- Participación en el Componente Materiales.

Se dará prioridad a aquellos Municipios que aún no hayan ejecutado proyectos del COMPONENTE MATERIALES.

Criterio	Descripción	Puntaje
NBI	80 % o más	30
	60 a 79.9 %	20
	40 a 59.9 %	10
	30 a 39.9 %	5
	Menos del 30 %	0
Ejecución	Proyectos ejecutados al 100% y en funcionamiento	30
	Proyectos finalizados entre el 80 y 99%	10
	Proyectos finalizados con menos del 80% de cumplimiento	No participa
Tipología	Agua potable - Infraestructura educativa - Infraestructura de salud	30
	Desagües cloacales	
	Infraestructura asistencial - Huertas - Infraestructura turística	15
	Ferias y mercados - Mataderos municipales	10
	Otras tipologías	0
Participación en	Municipios sin proyectos aprobados	10
el C. Materiales	Municipios con proyectos aprobados	0

A continuación se detallan las características técnicas, requisitos y documentación exigidas para cada una de las tipologías. A los efectos de la evaluación de los proyectos se podrá requerir al Organismo Ejecutor información complementaria.

Se excluyen especialmente las siguientes actividades:

• Trabajos de mantenimiento cotidiano, como limpieza o reparaciones mínimas que deben ser realizadas con frecuencia.

• Trabajos especializados como instalación y mantenimiento de equipos.

• Instalación de medidores de servicio públicos.

• Actividades en ámbitos administrativos.

• Proyectos con administración de instancias privadas.

1. Infraestructura sanitaria

1.1.A Abastecimiento de agua.

Construcción, ampliación o rehabilitación de sistemas de suministro de agua para consumo.

Se aprobarán proyectos en localidades donde la administración y prestación del servicio esté a cargo del municipio, comuna, o del gobierno provincial.

Excepcionalmente, podrán aprobarse proyectos en donde la prestación del servicio esté a cargo de una cooperativa de la localidad. En este caso, la cooperativa deberá justificar la solicitud de financiamiento al COMPONENTE MATERIALES y describir cuál será el futuro esquema tarifario para los beneficiarios de la obra. No obstante, la responsabilidad de la ejecución del proyecto será del gobierno municipal/comunal.

1.1.B Tipo de proyectos:

• Sistema de captación y/o aducción.

• Tanques de reserva y/o cisterna.

• Redes primarias y secundarias con conexión domiciliaria.

• Infraestructura para el tratamiento de aguas.

1.1.C Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción de las características de la fuente hídrica de abastecimiento (calidad de agua).

Población total y número de conexiones a la que sirve el sistema actual y porcentaje de población cubierta.

Dimensiones, estado físico y capacidad actual.

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades. Dimensiones y pendientes.

Explicar el funcionamiento del sistema a construir o ampliar, elementos constructivos principales e instalaciones.

B) Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al Formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto.

Planos de planta a escala identificando longitudes y diámetros de cañería.

Detalles constructivos de elementos principales.

En caso de rehabilitaciones o ampliaciones presentar plano de la red existente con actividades a realizar.

Para el caso de conexiones domiciliarias, adjuntar: croquis con localización de las conexiones proyectadas, listado de usuarios del proyecto (beneficiarios indirectos) y futuro esquema tarifario para los hogares beneficiarios de las obras. Deberá constar además en forma escrita el compromiso de no traslado del costo de la conexión domiciliaria a dichos beneficiarios.

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra.

1.2 Desagües cloacales - Letrinas

Construcción o ampliación de sistemas de conducción y/o disposición de aguas servidas domiciliarias. Para el caso de letrinas se desarrollarán proyectos sólo en viviendas precarias, en áreas de 4 (cuatro) a 15 (quince) manzanas.

Unicamente se aprobarán proyectos en localidades donde la administración y prestación del servicio esté a cargo del Municipio, Junta de Gobierno o Comuna.

1.2.A Tipo de proyectos:

• Redes primarias y secundarias.

• Conexiones domiciliarias.

• Construcción de letrinas en viviendas precarias (instalación sanitaria c/cámara séptica y pozo absorbente).

1.2.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción del sistema actual (Dimensiones, estado físico).

Población total y número de conexiones a la que sirve el sistema actual y porcentaje de población cubierta.

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, dimensiones y pendientes, número de letrinas —si correspondiere—, elementos constructivos principales e instalaciones.

Características del sistema a construir o ampliar y del sistema de tratamiento y/o de disposición final de aguas servidas.

1.2.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto.

Planos de planta a escala, identificando longitudes, pendientes y diámetros de cañería.

Planos constructivos de cámaras o de otros componentes a construir.

Para el caso de ampliaciones presentar plano de la red existente con actividades a realizar.

Esquema constructivo (para instalación sanitaria con cámara séptica).

Para el caso de conexiones domiciliarias, adjuntar: croquis con localización de las conexiones proyectadas, listado de usuarios del proyecto (beneficiarios indirectos) y futuro esquema tarifario para los hogares beneficiarios de las obras. Deberá constar además en forma escrita el compromiso de no traslado del costo de la conexión domiciliaria a dichos beneficiarios.

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra.

1.3 Redes pluviales entubadas o revestidas.

Construcción o ampliación de redes de conducción y/o disposición de aguas mediante sistemas cerrados/abiertos o canales revestidos

1.3.A Tipo de proyectos:

• Canales principales y/o secundarios y sus componentes.

• Redes urbanas pluviales entubadas.

• Redes urbanas revestidas abiertas (acequias).

• Alcantarillas u otros componentes.

• Sistemas de disposición final.

1.3.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción del sistema de red actual (dimensiones, estado físico, etc.).

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, dimensiones y pendientes.

Explicar el funcionamiento del sistema a construir o ampliar y/o el sistema de disposición final de las aguas.

1.3.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto.

Planos de planta a escala, identificando longitudes, pendientes y diámetros de cañería. Indicando el lugar de disposición final.

Planos constructivos de alcantarillas y/o sumideros.

Para el caso de ampliaciones presentar plano de la red existente con actividades a realizar.

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra.

2. Infraestructura social

2.1 Infraestructura de salud.

Construcción, ampliación, terminación, o refacción de infraestructura de salud administrada por el gobierno municipal, provincial o nacional.

2.1.A Tipo de proyectos:

• Salas y áreas sanitarias de hospitales.

• Dispensarios.

• Consultorios médicos.

• Puestos y/o centros de salud.

2.1.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción de la infraestructura existente en la zona de influencia del proyecto y capacidad de atención.

Para el caso de refacciones/rehabilitaciones/terminaciones: descripción del estado edilicio en cada área/s (indicar m2 de cada una).

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, cuantificando (m2) e indicando los tipos de locales o áreas en donde se realizarán las obras.

2.1.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos).

Croquis de localización del proyecto.

Plano/s de planta a escala con cotas, indicando la función de cada local.

En el caso de ampliaciones y/o refacciones indicar en el plano de planta actual las acciones a realizar.

Plano/s de corte, indicando tipo de materiales y plano/s de instalaciones sanitarias. (para construcciones nuevas y ampliaciones).

Documento que haga referencia al dominio del terreno a favor del municipio, gobierno provincial o nacional, suscripto por el responsable legal del Municipio con carácter de Declaración Jurada, según el modelo previsto en el Formulario de presentación de proyectos (Anexo III).

Autorización de la obra del organismo responsable del área de salud (director de la institución sanitaria).

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra. Para el caso de refacciones, rehabilitaciones o terminaciones, incluir fotografías del estado actual del área a intervenir.

2.2 Infraestructura educativa.

Construcción, ampliación, terminación, o refacción de infraestructura en instituciones públicas y gratuitas de enseñanza formal inicial, primaria, secundaria, terciaria o universitaria, administradas por el gobierno municipal, provincial o nacional.

2.2.A Tipo de proyectos:

• Aulas.

• Sanitarios.

• Comedores.

• Cocina.

• Salón de usos múltiples.

• Patios y/o áreas recreativas.

2.2.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción de la infraestructura existente en la zona de influencia directa del proyecto; número de matrícula actual.

Para el caso de refacciones/rehabilitaciones/terminaciones: descripción del estado edilicio en cada área/s (indicar m2 de cada una).

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, cuantificando (m2) e indicando los tipos de locales o áreas en donde se realizarán las obras.

2.2.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto

Plano/s de planta a escala con cotas, indicando la función de cada local.

En el caso de ampliaciones y/o refacciones indicar en el plano de planta actual las acciones a realizar.

Plano/s de corte, indicando tipo de materiales y plano/s de instalaciones sanitarias. (para construcciones nuevas y ampliaciones).

Documento que haga referencia al dominio del terreno a favor del municipio, gobierno provincial o nacional, suscripto por el responsable legal del Municipio con carácter de Declaración Jurada, según el modelo previsto en el Formulario de presentación de proyectos (Anexo III)

Autorización de la obra del organismo responsable del área de educación (director de la institución educativa).

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra. Para el caso de refacciones, rehabilitaciones o terminaciones, incluir fotografías del estado actual del área a intervenir.

2.3 Infraestructura asistencial

Construcción, ampliación o refacción de infraestructura asistencial para actividades de grupos vulnerables, administrada por el gobierno municipal, provincial o nacional.

2.3.A Tipo de proyectos:

• Hogar de ancianos.

• Hogares de niños.

• Centros de cuidado infantil (guarderías).

• Comedores comunitarios.

• Centros para discapacitados.

2.3.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción de la infraestructura existente en la zona de influencia directa del proyecto y capacidad de atención.

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, cuantificando (m2) e indicando los tipos de locales o áreas en donde se realizarán las obras.

2.3.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto.

Plano/s de planta a escala con cotas, indicando la función de cada local.

En el caso de ampliaciones indicar en el plano de planta actual las acciones a realizar.

Plano/s de corte, indicando tipo de materiales y plano/s de instalaciones sanitarias. (para construcciones nuevas y ampliaciones).

Documento que haga referencia al dominio del terreno a favor del municipio, gobierno provincial o nacional, suscripto por el responsable legal del Municipio con carácter de Declaración Jurada, según el modelo previsto en el Formulario de presentación de proyectos (Anexo III)

Autorización de la obra del organismo responsable del área social (director de la institución).

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra.

2.4 Infraestructura cultural comunitaria

Construcción, ampliación o refacción de infraestructura para actividades culturales de la comunidad, administrada por el gobierno municipal, provincial o nacional.

2.4.A Tipo de proyectos:

• Bibliotecas.

• Centros de actividades culturales.

• Centros comunitarios de capacitación.

2.4.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción de la infraestructura existente en la zona de influencia directa del proyecto.

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, cuantificando (m2) e indicando los tipos de locales o áreas en donde se realizarán las obras.

2.4.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto.

Plano/s de planta a escala con cotas, indicando la función de cada local.

En el caso de ampliaciones indicar en el plano de planta actual las acciones a realizar.

Plano/s de corte, indicando tipo de materiales y plano/s de instalaciones sanitarias.

Documento que haga referencia al dominio del terreno a favor del municipio, gobierno provincial o nacional, suscripto por el responsable legal del Municipio con carácter de Declaración Jurada, según el modelo previsto en el Formulario de presentación de proyectos (Anexo III)

Autorización de la obra del organismo responsable del área cultural (director de la institución).

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra.

2.5 Infraestructura deportiva

Construcción, ampliación o refacción de infraestructura para actividades deportivas de uso comunitario, administrada por el gobierno municipal, provincial o nacional.

2.5.A Tipo de proyectos:

• Campos de juego para deportes colectivos.

• Playón polifuncional / piscina pública.

• Techados parabólicos y cerramientos verticales de centros polideportivos.

• Construcción de graderías en campos deportivos.

• Baños públicos y/o vestuarios.

2.5.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción de la infraestructura existente en la zona de influencia directa del proyecto.

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, cuantificando (m2) e indicando los tipos de locales o áreas en donde se realizarán las obras.

2.5.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto.

Plano/s de planta a escala con cotas, indicando la función de cada local o área.

En el caso de ampliaciones indicar en el plano de planta actual las acciones a realizar.

Plano/s de corte, indicando tipo de materiales y plano/s de instalaciones sanitarias.

Documento que haga referencia al dominio del terreno a favor del municipio, gobierno provincial o nacional, suscripto por el responsable legal del Municipio con carácter de Declaración Jurada, según el modelo previsto en el Formulario de presentación de proyectos (Anexo III)

Autorización de la obra del organismo responsable del área de deportes (director de la institución).

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra.

3. Infraestructura productiva y de desarrollo

3.1 Infraestructura de apoyo a la producción local

Construcción, ampliación o rehabilitación de infraestructura para la producción, acopio, acondicionamiento y almacenamiento, exposición y comercialización de productos locales, administrada por el gobierno municipal.

3.1.A Tipo de proyectos:

a) Infraestructura productiva de uso comunitario para el apoyo de microemprendimientos: Incubadora de empresas (exclusivamente con aval y asistencia técnica de Universidades Públicas Nacionales, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industrial o Programa Social Agropecuario).

b) Infraestructura de uso comunitario para el acopio, acondicionamiento y almacenamiento de producción agropecuaria local (exclusivamente con el Programa Social Agropecuario).

c) Ferias y Mercados para la comercialización de productos regionales.

3.1.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción de las características del mercado local y justificación de la demanda de la infraestructura a realizar.

Descripción del espacio actual utilizado para esta actividad, número de personas dedicadas a este trabajo.

Objetivo del proyecto y población que se beneficiará con el mismo (Punto 1.2 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III

Descripción de las actividades que se desarrollarán en la infraestructura a crear.

Descripción del perfil socioeconómico y cuantificación de la población que utilizará la infraestructura a crearse.

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, cuantificando (m2) e indicando los tipos de locales o áreas en donde se realizarán las obras.

Especificar tipo de carpintería y de cubierta.

3.1.C Documentación técnica:

Para a), b) y c)

Croquis de localización del proyecto.

Plano a escala de planta acotado.

Plano de detalles constructivos

Plano/s de corte, indicando tipo de materiales y plano/s de instalaciones sanitarias.

En el caso de ampliaciones y/o refacciones indicar en el plano de planta actual las acciones a realizar.

Documento que haga referencia al dominio del terreno a favor del municipio, gobierno provincial o nacional, suscripto por el responsable legal del Municipio con carácter de Declaración Jurada, según el modelo previsto en el Formulario de presentación de proyectos (Anexo III)

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra. Para el caso de rehabilitaciones incluir fotografías del estado actual del área a intervenir.

Para la tipología a):

Aval técnico del proyecto y Convenio de colaboración técnica con la Universidad Nacional, INTA o INTI o PSA (de acuerdo a los requisitos que especifique el Componente Materiales)

Para la tipología b)

Aval técnico y compromiso de asistencia técnica del Programa Social Agropecuario

3.2 Mataderos municipales

Construcción, ampliación o rehabilitación de infraestructura destinada a la actividad del sector agropecuario, administrada por el gobierno municipal o provincial. La infraestructura deberá contemplar instalaciones de tratamiento de efluentes y disposición final de aguas servidas.

3.2.A Tipo de proyectos:

• Construcción, ampliación o rehabilitación de infraestructura para matadero municipal.

• Instalaciones para el tratamiento de efluentes.

3.2.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Descripción del espacio actual utilizado para esta actividad, número de personas dedicadas a este trabajo.

Para el caso de ampliaciones y rehabilitaciones, indicar cuál es el estado actual de las instalaciones y prestación.

Descripción de las características de la zona aledaña a la ubicación del proyecto.

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, cuantificando (m2) e indicando los tipos de locales o áreas en donde se realizarán las obras.

Especificar tipo de carpintería y de cubierta.

Describir el sistema de tratamiento de efluentes, deshechos y su disposición final.

3.2.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto.

Plano a escala de planta y corte acotado identificando trabajos a realizarse y todos los componentes que hacen al funcionamiento.

Plano de detalles constructivos y de instalaciones de tratamiento.

Plano de las instalaciones existentes en los casos de ampliación y/o rehabilitación

Documento que haga referencia al dominio del terreno a favor del municipio, gobierno provincial o nacional, suscripto por el responsable legal del Municipio con carácter de Declaración Jurada, según el modelo previsto en el Formulario de presentación de proyectos (Anexo III)

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra. Para el caso de rehabilitaciones incluir fotografías del estado actual del área a intervenir.

Aprobación de planos y características técnicas por parte del organismo público provincial de competencia en la materia.

3.3 Areas recreativas y/o turísticas

Construcción, ampliación o refacción de infraestructura para el desarrollo de actividad turística, en espacios de propiedad y administración de organismos estatales.

3.3.A Tipos de proyectos:

• Senderos, barandas y señalización.

• Infraestructura sanitaria y/o eléctrica en camping y/o balneario.

• Muelles para pesca.

• Centros de información turística.

• Obras de uso comunitario en áreas turísticas declaradas de interés provincial o nacional.

3.3.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto.

Describir las características y potencialidades turísticas de la zona.

Descripción del espacio actual utilizado para esta actividad, número de personas dedicadas a este trabajo.

Para el caso de ampliaciones indicar cuál es el estado actual de las instalaciones y prestación.

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción general de actividades, cuantificando (m2) e indicando los tipos de locales o áreas en donde se realizarán las obras.

3.3.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto

Plano a escala de planta acotado identificando trabajos a realizarse.

Plano de detalles constructivos.

Plano/s de corte, indicando tipo de materiales y plano/s de instalaciones sanitarias.

Documento que haga referencia al dominio del terreno a favor del municipio, gobierno provincial o nacional, suscripto por el responsable legal del Municipio con carácter de Declaración Jurada, según el modelo previsto en el Formulario de presentación de proyectos (Anexo III)

Aval del área de turismo provincial y/o nacional.

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra.

3.4 Defensas hidráulicas

Construcción de pequeñas defensas destinadas a evitar desbordes hídricos.

3.4.A Tipo de proyectos:

• Gaviones o estructuras similares.

• Defensas de hormigón ciclópeo o similar.

3.4.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de la necesidad que origina el proyecto y sus efectos en las condiciones de vida de la población.

Relevamiento de las poblaciones afectadas y posibles de afectarse.

Epoca estacional de crecidas

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de actividades principales —excavación, pendientes, revestimiento— y sus dimensiones (m3, ml). volúmenes a mover, modalidad y secuencia de las tareas.

Indicar como será el transporte del material de contención y su rendimiento.

3.4.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto.

Plano/s a escala de planta y/o corte acotado identificando trabajos a realizarse, según sea el caso agregar las pendientes de terreno.

Planos de detalles constructivos.

Revisión y visado de la institución pertinente del gobierno provincial.

Tres fotografías del lugar de emplazamiento y entorno de la obra.

4. Mejoramiento barrial

Esta tipología tiene por objetivo combinar en un mismo proyecto diferentes actividades destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de barrios carenciados. Este tipo de actividades requieren de una relativa baja inversión en materiales alcanzando, no obstante, un impacto social verificable.

El Organismo ejecutor deberá presentar un proyecto integral que abarque un área mínima de 4 (cuatro) manzanas y un máximo de 40 (cuarenta) en donde se podrán incluir actividades con financiamiento de materiales y sin financiamiento de materiales por parte del Componente (máximo 5 actividades entre ambas).

La supervisión de la obra, por parte del COMPONENTE MATERIALES verificará el avance integral del cronograma y para obtener el derecho a la transferencia de los montos para la compra de materiales, el organismo ejecutor deberá presentar un adecuado avance de obra en todos los rubros.

4.1.A Tipo de proyectos /actividades.

Con aporte de materiales a cargo del Componente.

• Construcción de reductores de velocidad vehicular (lomos de burro).

• Construcción de rampas y urbanística para discapacitados.

• Fabricación y colocación de cestos de residuos.

• Fabricación y colocación de carteles de señalización.

• Ciclovías.

• Instalación eléctrica en plaza pública.

• Construcción de alcantarillas.

Sin aporte de materiales.

• Forestación urbana.

• Pérgolas y bancos para espacios públicos.

• Refugios de pasajeros de transporte público.

• Calzada.

• Veredas.

• Cordón cuneta.

• Plazas, paseos y parques públicos.

• Limpieza y desmalezamiento de áreas públicas.

• Limpieza y profundización de desagües.

• Limpieza de arroyos.

• Mobiliario en instituciones públicas.

4.1.B Memoria Descriptiva: proyectos - Anexo III)

Descripción de principales actividades y sus dimensiones en m2/m3/unidades, modalidad y secuencia de las tareas.

Herramientas a utilizar.

Organización de las tareas.

Si las obras afectan actividades actuales, describir los recaudos que se tomarán para no interferir con ellas.

4.1.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis general del área comprendida indicando la localización de cada actividad.

Plano/s de planta acotados indicando la traza de los trabajos.

Indicar en plano, esquema o croquis de las unidades sanitarias, educativas o comunitarias, las acciones a realizar.

Autorización de la obra del organismo responsable del área de educación (director de la institución educativa), del área de salud o del área social (si correspondiera).

Una fotografía (cada cuatro manzanas) del lugar de emplazamiento y entorno de la obra.

5. Huertas comunitarias

5.1 Huertas comunitarias.

Se refiere a la ejecución de proyectos para la producción de alimentos destinados a mejorar las condiciones de seguridad alimentaria de los sectores de la población en situación de pobreza.

Este tipo de proyectos podrán tener una duración de seis (6) hasta nueve (9) meses. Se desarrollarán actividades de huerta orgánica intensiva a nivel comunitario (podrán incluirse actividades de cría de aves de corral, cunicultura, etc.)

Los proyectos indefectiblemente deberán contar con la asistencia técnica y capacitación del Programa Nacional Pro Huerta del INTA quienes serán los responsables técnicos de los proyectos.

Las características de la huerta y los materiales y herramientas a financiar deberán ajustarse a lo especificado en el correspondiente convenio entre la Secretaria de Empleo y el INTA. La superficie de la huerta no podrá ser menor a 1 (una) hectárea. Excepcionalmente se admitirán proyectos de un mínimo de 5.000 m2 (media hectárea) siempre que contemplen otras actividades tales como granja, invernadero y/o elaboración de panificados, entre otras.

5.1.A Tipo de proyectos:

• Huertas comunitarias.

5.1.B Memoria Descriptiva:

Diagnóstico (Punto 1.1 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de las necesidades que fundamentan la realización del proyecto.

Descripción —si la hubiera— de la infraestructura existente.

Características constructivas (Punto 1.3 del Formulario de presentación de proyectos - Anexo III)

Descripción de tareas a desarrollar, organización de los trabajos, ciclos de cultivo y rendimientos.

5.1.C Documentación técnica: (información que deberá adjuntarse al formulario de presentación de proyectos)

Croquis de localización del proyecto

Plano en escala indicando el plan y área de laboreo y plano de las instalaciones existentes. Se deberá indicar con distintos grafismos la superficie construida y/o áreas productivas existentes, distinguiéndolas de las áreas a construir con el proyecto.

Documento que haga referencia al dominio del terreno a favor del municipio, gobierno provincial o nacional, suscripto por el responsable legal del Municipio con carácter de Declaración Jurada, según el modelo previsto en el Formulario de presentación de proyectos (Anexo III) o contrato de cesión de terreno a favor del mismo por un período no menor a tres (3) años desde la fecha de inicio del proyecto.

Acuerdo de distribución a instituciones comunitarias en forma gratuita de parte de la producción (al menos un VEINTE POR CIENTO —20%—).

Compromiso del técnico de ProHuerta —responsable técnico del proyecto— para la provisión de asistencia técnica y capacitación de beneficiarios/as (incluido en el formulario de presentación de proyectos —Anexo III—)

Ciclo operativo de los proyectos

• Difusión y asistencia técnica.

Se dispondrá la realización de actividades de difusión, asistencia técnica y capacitación para los organismos responsables habilitados para participar del COMPONENTE MATERIALES. Esta tarea será realizada por el personal técnico de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL), conjuntamente con la Unidad Ejecutora Central. Se diseñará material específico para el apoyo a la formulación de proyectos.

• Presentación de proyectos.

Los Organismos Ejecutores deberán presentar los proyectos en las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo entre el 1 y el 10 (ó día hábil posterior) de cada mes. La presentación se realizará a través del Formulario de Presentación de Proyectos del Componente, acompañado por la documentación técnica requerida para cada tipología. El proyecto podrá incluir un dictamen del Consejo Consultivo Municipal.

Todas las fojas del Formulario de Presentación de Proyectos, así como la totalidad de la documentación respaldatoria, deberán estar suscriptas por el representante legal del organismo ejecutor.

Los Proyectos presentados deberán ser acompañados de la siguiente documentación:

Presupuesto de materiales: TRES (3) presupuestos de comercios de la zona, que contengan la cantidad y calidad de todos los materiales necesarios para la ejecución de la obra (es decir, tanto los que aporte el organismo ejecutor como los que financie el Componente). Los presupuestos deberán contar con el Número de CUIT, dirección y teléfono del comercio.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral es la encargada de recibir los proyectos. Es responsable de verificar que:

• El organismo ejecutor no esté inhabilitado para la presentación de proyectos.

• El proyecto se encuadre dentro de la tipología y duración admitida por el Componente.

• Evaluación de proyectos.

La tarea de evaluación estará a cargo de los profesionales técnicos de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral. Como parte del proceso de evaluación, y previo a la formulación del dictamen de viabilidad, los proyectos atravesarán las siguientes instancias:

1- Verificación de aspectos formales: se controlará que los proyectos presentados cumplan con los requisitos exigidos de documentación técnica, de acuerdo al tipo de proyecto que se trate. También se deberá tener en cuenta la cantidad de proyectos que el Municipio tenga en ejecución y que el mismo no se encuentre intimado, suspendido o inhabilitado para la presentación de proyectos.

2- Visita de campo: se realizarán visitas al lugar donde se proyecten realizar las obras, con el objetivo de verificar en terreno la pertinencia de la propuesta y ampliar la información del formulario de presentación y de la documentación complementaria. La selección de proyectos a visitar se realizará en función de los criterios técnicos que defina el Componente.

La evaluación de proyectos se realizará en función de los criterios de viabilidad sociales, técnicos, y ambientales y de los costos por proyecto definidos por el Componente.

Se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

• Análisis social: se analizará la pertinencia social del proyecto, a fin de verificar que la obra a ejecutarse de oriente a beneficiar a población en situación de pobreza.

• Análisis técnico: se evaluará la coherencia y calidad de la alternativa técnica propuesta (combinación de actividades, materiales, mano de obra, cronograma). Este aspecto incluye la verificación de los costos propuestos por el Organismo Ejecutor. En este sentido, los/as evaluadores/as técnicos/as podrán realizar los ajustes correspondientes a fin de que el proyecto propuesto se encuadre dentro de los parámetros definidos por el Componente Materiales.

• Análisis de los aspectos ambientales: se evaluarán los posibles impactos ambientales negativos que puedan generar los proyectos y las medidas de prevención propuestas. El/la evaluador/a realizará las recomendaciones pertinentes en caso de que estas medidas resultaran inadecuadas o insuficientes.

Una vez analizados estos aspectos, el evaluador realizará un dictamen (formulario de evaluación) determinando la viabilidad o no de la propuesta presentada. Los proyectos que resultaran no viables serán entregados nuevamente al organismo ejecutor para su reformulación, acompañados por un informe que señale las debilidades o errores de formulación y oriente al organismo para la corrección de los proyectos a fin de que resulten elegibles para el Componente Materiales.

La GECAL cargará en el sistema Gestión de Proyectos de Intranet los proyectos presentados y el resultado de la respectiva evaluación técnica.

La Unidad Ejecutora Central podrá, excepcionalmente y por cuestiones operativas, realizar visitas de campo y evaluar proyectos, siempre que éstos hayan sido presentados en las correspondientes GECAL.

• Propuesta de aprobación de proyectos.

Entre los días 1 y 5 de cada mes se conformará la Unidad de Evaluación a los efectos de revisar los proyectos viables y conformar la propuesta de aprobación de proyectos.

Participarán de esta reunión: las GECAL y técnicos de la UNEC (Unidad Ejecutora Central), También podrán tomar participación los Directores Regionales de la Secretaría de Trabajo y los representantes del Consejo Consultivo Provincial.

Será responsabilidad de la GECAL comunicar en forma fehaciente a los Consejos Consultivos Provinciales la periodicidad de realización de dichas reuniones.

En dicha reunión se verificará:

• la adecuada aplicación de los criterios de evaluación establecidos por el Componente.

• la información de monitoreo y supervisión de los proyectos.

La Unidad de Evaluación podrá postergar proyectos, aunque éstos cuenten con un dictamen favorable, cuando:

• Se verifique que no se han aplicado adecuadamente los criterios de viabilidad establecidos para el Componente.

• Se presenten aspectos negativos relacionados al desempeño de los Organismos Ejecutores.

• No pudiera establecerse la adecuada pertinencia social del proyecto.

También podrá rechazar proyectos cuando se verifique que:

• El proyecto no se adecua a la tipología prevista por el Componente.

• Pre-existencia de la obra propuesta.

Una vez analizados los proyectos, se elevará una propuesta de aprobación a la Secretaría de Empleo, a través de un acta suscripta por los diferentes representantes intervinientes en este proceso. Las GECAL deberán entregar a los representantes de la UNEC una copia de:

— Carátula del formulario de presentación.

— Carátula del formulario de evaluación.

Los resultados de este proceso deberán ser cargados en el sistema de Gestión de Proyectos de Intranet por los representantes de la UNEC.

Excepcionalmente, y por cuestiones operativas, el proceso para presentar la propuesta de aprobación lo podrá realizar la Unidad Ejecutora Central. En ese caso, la GECAL deberá remitir los proyectos, formularios de evaluación y visita de campo —si la hubiere— a la UNEC junto con un acta y listado de proyectos con dictamen de viabilidad favorable suscriptas por el Gerente de Empleo.

La GECAL informará al Municipio los resultados de la propuesta de aprobación.

• Aprobación de proyectos.

La aprobación de los proyectos se hará efectiva a través de la firma de la resolución de aprobación por parte de la Secretaría de Empleo.

Los responsables legales de los Municipios (intendentes, jefes de comuna) cuyos proyectos resultaren aprobados deberán suscribir un convenio con la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO IV “Modelo de Convenio”. En dicho convenio se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes definiéndose, además:

— Fecha de inicio y finalización del proyecto.

— Metas físicas del proyecto.

— Estructura de costo del proyecto (identificando montos de los aportes que realizará cada una de las partes).

Para la tipología “Huertas Comunitarias” se incluirán cláusulas específicas relacionadas a la operatoria de los proyectos y responsabilidades del organismo ejecutor.

Por su parte, la GECAL deberá:

1. Solicitar a los municipios cuyos proyectos hayan resultado aprobados la presentación de:

a. ANEXO V Formulario para la acreditación de fondos de la presente resolución. En este se consignarán los datos de la cuenta del Banco de la Nación Argentina a nombre del municipio en la cual se acreditarán los fondos para la compra de materiales. Los datos consignados en este formulario y la firma del responsable legal deberá contar con la correspondiente certificación de la entidad bancaria.

b. ANEXO VI Nota de Cargo por el CIEN POR CIENTO (100%) de los materiales que financiará el Componente (de acuerdo a lo consignado en parte 4 del formulario de presentación de proyectos).

c. Listado de beneficiarios/as que participarán en la ejecución del proyecto.

2. Convocar a los responsables legales de los Organismos cuyos proyectos hayan resultado aprobados para la firma del ANEXO IV (Convenio entre Municipio y DNPE).

Las GECAL deberán verificar que todos los datos solicitados estén completos y remitir en un solo envío a la Coordinación Financiera del Programa los ANEXOS IV, V y VI junto con una copia de la parte 4 del formulario de presentación de proyectos “Costo de materiales, herramientas, equipos y mano de obra”.

• Asignación de beneficiarios a los proyectos.

El Municipio deberá:

• Presentar en la GECAL el listado de beneficiarios/as que asignará al proyecto.

• Publicar en medios locales y/o en carteleras institucionales, el listado de proyectos aprobados y sus correspondientes beneficiarios asignados.

• Informar al Consejo Consultivo Municipal las características de los proyectos aprobados.

En el caso de los proyectos de la tipología “Huertas Comunitarias” el supervisor técnico del PRO HUERTA participará en la selección de beneficiarios.

Por su parte, las GECAL realizarán la vinculación de beneficiarios a proyectos, en base al listado presentado por el Organismo ejecutor, en el soporte aplicativo correspondiente.

• Cartel de obra.

El Organismo responsable deberá colocar el cartel de obra que le provea el COMPONENTE MATERIALES en el frente de la obra. En dicho cartel constarán los datos principales del proyecto (nombre del proyecto, fecha de inicio y finalización de obra, cantidad de beneficiarios asignados, costo de materiales).

• Transferencia de recursos.

El procedimiento para efectuar la transferencia de fondos se iniciará con posterioridad a la firma de la resolución de aprobación por parte de la Secretaría de Empleo y luego de que los organismos ejecutores hayan suscripto los respectivos convenios con la Dirección Nacional de Empleo.

Los recursos destinados a la compra de materiales serán transferidos en tres cuotas, de acuerdo al siguiente cronograma:

Porcentaje	Períodos
50 %	Al inicio del Proyecto
40 %	Al verificarse el avance del 40% de la obra
10 %	Al verificarse el 100% del cumplimiento de metas físicas

Para recibir la primera transferencia el Municipio deberá:

1- financiamiento del Proyecto (ANEXO IV), presentar ante la GECAL el ANEXO V - Formulario para la acreditación de Fondos, debidamente conformado y el listado de beneficiarios/as del proyecto.

2- Presentar Nota de Cargo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de los materiales que financiará el Componente (ANEXO VI).

Una vez cumplimentados estos requisitos, se realizará la transferencia bancaria para la compra de materiales a la cuenta de la sucursal del Banco de la Nación Argentina consignada en el ANEXO V - Datos para la acreditación de Fondos.

La orden de pago para la segunda cuota —por el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto de materiales que financiará el Componente— se librará previo informe del Supervisor (Visita intermedia) en donde se verifique al menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) de avance de obra y que el proyecto se desarrolla de acuerdo a lo aprobado.

El DIEZ POR CIENTO (10 %) restante (tercera y última cuota) se librará previo informe del supervisor del Componente en donde se verifique el alcance de metas del CIEN POR CIENTO (100%) de acuerdo a lo aprobado en la instancia de evaluación y se verifiquen las condiciones para la puesta en funcionamiento de la infraestructura.

En ningún caso se autorizará una transferencia cuando el organismo ejecutor no cumpla con los respectivos avances de obra y alcance de metas. Tampoco podrá participar del Componente hasta tanto no haya regularizado su situación de incumplimiento.

Excepcionalmente, para la tipología “Huertas comunitarias” la primera transferencia se realizará por el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los recursos comprometidos por el Componente, a los efectos de que se puedan realizar las inversiones necesarias para iniciar el desarrollo de las actividades productivas.

Ejemplo de circuito operativo de proyecto, fecha de inicio 1 de noviembre:

Recepción de proyectos										Evaluación | Visita de Campo a proyectos																				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Setiembre																														

					Resolución de Aprobación | Firma de Convenios | Transferencias a Municipios																									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Octubre																														

• Supervisión de los proyectos.

Los proyectos serán supervisados por los profesionales técnicos de las Agencias Territoriales. Podrán participar de este proceso personal de las Gerencias de Empleo, así como los técnicos de la Unidad Ejecutora Central.

Todos los proyectos tendrán al menos tres visitas; inicial, intermedia y final.

Visita inicial: se realizará dentro de los primeros VEINTE (20) días hábiles de inicio del proyecto con el objetivo de corroborar la presencia de los beneficiarios, la existencia de materiales para la ejecución de la obra y el comienzo de las actividades. En esta visita se verificará que el Organismo Ejecutor haya efectuado la compra de materiales de acuerdo a lo consignado en el ANEXO VI (Nota de cargo).

Visita intermedia: esta visita tendrá por objetivo verificar el correspondiente avance de obra para autorizar el pago de la segunda cuota (por el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto de materiales que financiará el Componente). Para que se autorice el segundo desembolso, el Municipio o Comuna deberá haber ejecutado al menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la obra.

Visita final: se realizará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de finalización del proyecto.

La misma tendrá por objetivo verificar el alcance del CIEN POR CIENTO (100%) de las metas comprometidas y la existencia de las condiciones necesarias para prestar el servicio en forma adecuada. De esta manera, podrá autorizarse la tercera y última transferencia por el DIEZ POR CIENTO (10%) restante, en calidad de reembolso por la compra de materiales.

Asimismo, la UNEC o la GECAL podrán realizar o solicitar visitas intermedias a proyectos que:

a) Hayan presentado alguna irregularidad en su ejecución.

b) Tengan una duración mayor de TRES (3) meses.

c) Presenten riesgos en el cumplimiento de los resultados comprometidos.

En caso de observarse irregularidades o incumplimientos, se aplicarán las medidas previstas en la normativa específica de supervisión de proyectos del COMPONENTE MATERIALES, las cuales podrán consistir en la rescisión del Convenio, pedido de reintegro, multas e inhabilitaciones para participar en programas de empleo implementados o a implementarse por parte de la Secretaría de Empleo o Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Durante la ejecución del proyecto, el Organismo Ejecutor deberá presentar mensualmente en la GECAL, una declaración jurada respecto del avance de ejecución de la obra y del cumplimiento del cronograma, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO VIII “Declaración de avance de obra” de esta Resolución. Dicha información será verificada en la instancia de supervisión.

En las visitas iniciales, intermedias y finales, el supervisor deberá tomar al menos DOS (2) fotografías del proyecto y adjuntarlas al informe de visita.

Las Secretarías de Empleo y de Trabajo reglamentarán el procedimiento de supervisión y caracterizarán las irregularidades y sanciones pertinentes que pudieran surgir de la ejecución de las obras.

La UNEC podrá, cuando lo evalúe como pertinente en función de la gestión, realizar visitas de supervisión o monitoreo a los proyectos aprobados.

• Actividades de apoyo a la asistencia técnica y el seguimiento.

La efectividad de la aplicación de este Componente se basa fundamentalmente en la pertinencia social de los proyectos, en la adecuada ejecución de las obras, en el cumplimiento del circuito operativo en tiempo y forma, y en el alcance de las metas propuestas. Por ello, los procesos de asistencia técnica y seguimiento de los proyectos se constituyen en ejes prioritarios para garantizar el éxito del Componente.

En este sentido, el Componente prevé fortalecer el desarrollo de estos procesos a través de la concreción de convenios con universidades públicas o institutos de nivel técnico para que profesionales y/o estudiantes avanzados de carreras afines a la ejecución de las obras (ingeniería, arquitectura, técnicos en construcciones) participen, en carácter de pasantías, en actividades de apoyo a la formulación y seguimiento de los proyectos.

ANEXO II

ORGANIZACION DEL COMPONENTE EN EL NIVEL CENTRAL

Unidad Ejecutora Central (UNEC)

El componente MATERIALES será coordinado por la Unidad Ejecutora Central, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo en el ámbito de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en adelante denominado MTEySS.

La Unidad Ejecutora Central coordinará las actividades de apoyo y control de la ejecución de los proyectos junto con los diversos órganos del MTEySS, sus organismos descentralizados y demás organismos vinculados al PROGRAMA, tales como ANSES, Auditoría General de la Nación, etc.

Sus principales competencias son:

• Formular y reformular los aspectos normativos del componente MATERIALES, en forma armónica y concordante con las decisiones políticas, el marco legal aplicable y lo estipulado en los acuerdos celebrados por las autoridades de gobierno, representantes de la República Argentina, con el organismo que provee la fuente de financiamiento;

• Coordinar las actividades que tengan relación con el componente MATERIALES que deben ser llevadas por los diversos órganos del MTEySS;

• Relevar la información sobre la gestión del componente MATERIALES;

• Brindar la asistencia requerida por el nivel territorial, para el mejor ejercicio de sus competencias y el cumplimiento del propósito del componente MATERIALES;

• Participar de las reuniones de propuesta de aprobación de proyectos junto con un representante de la GECAL.

Para optimizar el aprovechamiento de los recursos físicos y humanos y garantizar el cumplimiento y control de las obligaciones inherentes a las diversas competencias, la UNEC distribuirá internamente las responsabilidades según el siguiente detalle:

Coordinación General

• Coordinar y supervisar el diseño y rediseño de las diversas líneas del componente MATERIALES;

• Coordinar la ejecución de las acciones vinculadas al componente MATERIALES, desarrolladas por las áreas de la Unidad y otros órganos del MTEySS;

• Revisar en forma permanente la estrategia, estructura y procedimientos de la UNEC, y proponer las modificaciones que respondan a las necesidades cambiantes del contexto y a imprevistos de carácter interno o externo;

• Verificar el cumplimiento por parte de las áreas a su cargo de los criterios fundamentales de transparencia, eficiencia y eficacia;

• Confeccionar los informes generales o particulares, de las tareas desarrolladas por la UNEC y elevarlos a la Secretaria de Empleo.

Coordinación Administrativa Financiera

• Coordinar y controlar el cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora Central de todos los aspectos del mismo inherentes a las normas y procedimientos de aplicación fijados por la Ley de Administración Financiera del Sector Público, Banco Mundial, especialmente los referidos a la emisión de informes periódicos, procedimientos de contrataciones y adquisiciones y de control interno;

• Implantar y coordinar el mantenimiento en operación de un sistema de presupuestación, registración; realizar los pagos, seguimiento y conciliación de rendiciones de entidades pagadoras (ANSeS u otros), cuidando el cumplimiento de los requisitos fundamentales de eficiencia y eficacia;

• Coordinar los servicios de apoyo administrativo, competentes al Area, necesarios para el cumplimiento de las distintas obligaciones inherentes a los proyectos elegibles para financiamiento externo;

• Elaborar los pedidos de transferencias internas de fondos —contraparte local— y solicitudes de desembolsos de fondos de fuente externa —BIRF—, ambos destinados a las cuentas bancarias administradas por la Unidad Ejecutora Central y necesarios para la ejecución de las acciones sustantivas y de apoyo;

• Mantener los saldos de las cuentas corrientes en los niveles mínimos que garanticen el menor costo financiero y la seguridad de disposición de fondos para atender las obligaciones periódicas;

• Elaborar las resoluciones de aprobación y de modificaciones de proyectos;

• Elaborar los informes periódicos de progreso y monitoreo (FMR) acordados con el Banco Mundial;

• Presentar la documentación de rendiciones y otros informes inherentes a la misma a las auditorías internas y externas que se realicen a la Unidad Ejecutora Central;

• Asistir a la Coordinación General en todo lo atinente a aspectos jurídicos, financieros, contables, de organización interna y de relaciones con instituciones financieras y organismos de la Administración Pública Nacional;

• Coordinar la ejecución de las distintas tareas vinculadas a las diversas responsabilidades citadas anteriormente, todas ellas realizadas por personal de la coordinación;

• Administrar y rendir los fondos asignados al componente MATERIALES, independientemente de la fuente de financiamiento.

Coordinación Técnica

• Asistir en la coordinación y supervisión del diseño y la ejecución del componente MATERIALES;

• Asistir en la coordinación y control de la ejecución de las acciones sustantivas vinculadas a los proyectos elegibles para el financiamiento externo, desarrolladas por las áreas de la UNEC;

• Asistir en la definición de criterios y procedimientos para la evaluación y el seguimiento técnico de proyectos y en la coordinación de la homogeneidad de su aplicación;

• Asistir a la Coordinación General en todo lo atinente a aspectos técnicos, informes, organización interna y comunicaciones relacionados con el componente MATERIALES.

Area de Asistencia Técnica

• Definir metodologías, programas, acciones de promoción, asistencia técnica y capacitación para la formulación y ejecución de proyectos del componente MATERIALES;

• Producir materiales de promoción y asistencia técnica, destinados a las gerencias de empleo y capacitación laboral (GECAL) y a organismos ejecutores para la presentación de proyectos;

• Realizar actividades de asistencia técnica con las GECAL y transferir metodologías de promoción, capacitación y asistencia técnica;

• Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades de asistencia técnica, capacitación y promoción para organismos ejecutores y Consejos Consultivos Municipales o Comunales, realizadas por las GECAL.

Area de Evaluación

• Diseñar y ajustar los procedimientos e instrumentos de evaluación de proyectos;

• Coordinar la capacitación de los evaluadores;

• Supervisar y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la evaluación de la viabilidad de los proyectos del componente MATERIALES;

• Asistir a las GECAL para el logro de una mayor eficiencia en el proceso de evaluación y de una mejor calidad de los proyectos presentados por los organismos ejecutores.

Area de Monitoreo

• Diseñar un sistema de monitoreo de los proyectos ejecutados por el componente MATERIALES;

• Definir indicadores y diseñar los instrumentos y la metodología de monitoreo;

• Producir la información de los indicadores de monitoreo del Programa acordados con el organismo multilateral de financiamiento externo;

• Reunir y producir información del componente para distintas áreas del MTEySS y misiones externas de seguimiento;

• Brindar asistencia técnica para la utilización de la información producida.

Area Seguimiento

• Implementar el sistema de seguimiento de los proyectos del componente;

• Diseñar instrumentos y metodologías de supervisión de proyectos;

• Asistir a las áreas de seguimiento en las GECAL;

• Capacitar a los supervisores de proyectos de las agencias territoriales del MTEySS;

• Monitorear el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el seguimiento y la supervisión de proyectos;

• Definir criterios para la realización de acciones preventivas y correctivas ante la detección de irregularidades en los proyectos.

En cuanto a las tareas a desempeñar por parte de los demás órganos del MTEySS, los organismos descentralizados y los externos vinculados con el componente MATERIALES, se prevén las siguientes:

Dirección Nacional de Promoción del Empleo (DNPE)

• Suscribir con los organismos ejecutores el correspondiente convenio de financiamiento por los proyectos que resultaren aprobados (ANEXO IV);

• Autorizar las correspondientes transferencias de fondos hacia los organismos ejecutores una vez verificado, mediante visita de los profesionales técnicos de las agencias territoriales, el cumplimiento del cronograma de obra.

Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo (DNSFE)

• Colaborar en la implementación de los procesos involucrados en la ejecución del componente MATERIALES;

• Definir la organización de las GECAL, supervisarlas y evaluarlas, con el objeto de garantizar la ejecución del componente MATERIALES;

• Planificar y ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo de las GECAL, dirigidos a aumentar su capacidad de gestión del componente MATERIALES.

Subcoordinación de Seguimiento Técnico y Fiscalización (SUSEFI)

• Evaluar la adecuación de los perfiles de los supervisores (formación y experiencia laboral) a los requisitos no objetados por el Banco Mundial, y proponer los candidatos a contratarse;

• Evaluar el desempeño de los supervisores contratados;

• Monitorear en el terreno el resultado de los informes de las visitas de supervisión;

• Procesar los indicadores que den cuenta del desarrollo del proceso de seguimiento;

• Iniciar expedientes de proyectos que presenten irregularidades, de acuerdo a lo establecido en la normativa de supervisión del componente;

• Elaborar los informes correspondientes para que se proceda al pago de las cuotas de transferencia para la compra de materiales (segunda y tercera cuota);

• Elaborar dictámenes técnicos sobre la ejecución de proyectos a solicitud de la Secretaría de Empleo.

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

• Monitorear el desempeño de las agencias territoriales (AT) y, conjuntamente con la SUSEFI, el trabajo realizado por los supervisores.

Coordinación Técnica y de Planeamiento (CTP)

• Realizar el seguimiento y resolver los problemas que surjan en el proceso de liquidación de ayudas económicas a beneficiarios.

Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos (DSRT)

• Distribuir las bases de liquidación de ayudas a beneficiarios;

• Recepcionar las bases del cobro de las mismas;

• Garantizar la confiabilidad y seguridad de los datos;

• Actualizar y mantener las bases de datos de los proyectos y beneficiarios;

• Suministrar información (acceso a los datos) a diferentes áreas de la Unidad Ejecutora Central.

Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)

• Administrar el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales;

• Actualizar y consolidar, a través de sus bases de datos, la información referente al listado de postulantes;

• Verificar y validar, previo al inicio de los proyectos, la condición de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR;

• Realizar las liquidaciones de las ayudas económicas;

• Realizar, a través de la red de agentes pagadores, los pagos a los beneficiarios del Programa;

• Rendir el resultado de los operativos de pagos y devolver los saldos impagos a la Unidad Ejecutora Central.

Unidad de Auditoría Interna (UAI)

Independientemente de los controles efectuados por la Unidad Ejecutora Central, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

• Revisar los informes financieros que emita la Unidad Ejecutora Central en cumplimiento a los requerimientos de la Administración Pública Nacional;

• Controlar movimientos de cuentas bancarias, órdenes de pago y soportes correspondientes;

• Controlar muestralmente los expedientes correspondientes a Resoluciones de aprobación o modificaciones de proyectos elegibles para el financiamiento externo;

• Realizar los controles que estime pertinente en ejercicio de sus competencias.

Auditoría General de la Nación (AGN)

• Realizar la auditoría a los Estados Financieros del componente, conforme a las normas y términos de referencia aplicables, según convenios que oportunamente se suscriban con el Ministerio de Economía o la Secretaría de Empleo del MTEySS, previa no objeción del BIRF.

ORGANIZACION DEL COMPONENTE EN EL NIVEL TERRITORIAL

Gerencias de empleo y capacitación laboral (GECAL)

Las GECAL son responsables de la operación del componente MATERIALES a nivel territorial. Asimismo, son responsables de la ejecución de las siguientes actividades:

• Promoción y difusión del componente;

• Asistencia técnica a municipios y comunas;

• Recepción, carga en el sistema de gestión de proyectos (Intranet);

• Evaluación de proyectos;

• Administración y seguimiento de proyectos.

Para maximizar el aprovechamiento de los recursos humanos se han distribuido las actividades entre divisiones internas de las GECAL y asignado a cada una de ellas responsabilidades específicas según se detalla a continuación:

Asistencia Técnica y Promoción

• Realizar las acciones de promoción y difusión del componente MATERIALES en las distintas regiones del territorio provincial;

• Identificar necesidades de asistencia técnica y capacitación de los actores intervinientes en sus respectivas jurisdicciones y comunicarlas a la Unidad Ejecutora Central;

• Brindar asistencia técnica a los organismos ejecutores y/o Consejos Consultivos Municipales, para la formulación y presentación de proyectos, gestión y seguimiento de los mismos;

• Elaborar información sobre los resultados de las actividades realizadas y remitirla a la Unidad Ejecutora Central, para su utilización en los ajustes de diseño del componente.

Evaluación

• Recepcionar y analizar los proyectos presentados por los municipios o comunas;

• Evaluar la viabilidad de los proyectos, en el formulario de evaluación correspondiente;

• En caso de no resultar viable algún proyecto, elaborar un informe en donde se detallen los aspectos a reformular y remitirlo al organismo ejecutor;

• Realizar visitas de campo ex ante a los proyectos que hayan superado las etapas anteriores, y en función de los criterios de priorización que defina la UNEC y corroborar los aspectos que hagan a la pertinencia y viabilidad de los mismos;

• Emitir un informe de evaluación de proyectos y remitirlo a la Unidad Ejecutora Central;

• Realizar un informe de las visitas de campo, incluyendo material fotográfico que documente dichas visitas (1 ó 2 fotos).

Administración y Seguimiento

• Gestionar ante los organismos ejecutores:

1. La firma de los Convenios de Financiamiento de Proyectos del Programa Jefes de Hogar (ANEXO IV);

2. La entrega del Formulario para la acreditación de Fondos(Anexo V);

3. La entrega de la nota de cargo por el porcentaje correspondiente —que aportará en pesos el MTEySS— sobre total del monto de materiales (ANEXO VI).

• Remitir a la Coordinación Administrativa Financiera la documentación antes citada para efectivizar el financiamiento a los organismos ejecutores;

• Elaborar informes y, en su caso, dar curso a las acciones que deberá emprender la GECAL ante los organismos ejecutores por las irregularidades detectadas durante la supervisión de los proyectos;

• Sistematizar la información referida al seguimiento, para permitir tomar decisiones rápidas y conocer el estado de ejecución del componente MATERIALES en la provincia;

• Acompañar la ejecución de los proyectos, proponer y acordar soluciones y alternativas para alcanzar los objetivos propuestos;

• Llevar el registro del desempeño de organismos ejecutores, con el objeto de conocer el nivel de cumplimiento de los mismos;

• Garantizar la articulación con la agencia territorial, para contar en tiempo y forma, con los formularios de las visitas de supervisión, apuntando a elevar la calidad de las mismas;

• Asegurar y mantener el archivo de los proyectos ordenado, actualizado y accesible.

Agencias Territoriales (AT)

• Realizar las visitas de supervisión de proyectos, para lo cual contarán con los servicios de supervisores contratados para la realización de la tarea;

• Los informes de las visitas, debidamente firmados, (con opinión técnica sobre el estado de avance de los proyectos y si correspondiere observaciones sobre incumplimientos —atrasos, irregularidades, etc.—) serán entregados a la GECAL en forma semanal, o con menores frecuencias en caso de observarse incumplimientos;

• Ante solicitudes expresas y fundamentadas de los organismos ejecutores, además de las visitas, los supervisores darán asesoramiento técnico y acompañamiento a proyectos puntuales.

Organismos ejecutores

• Identificar problemas y necesidades que puedan ser atendidos a través de la ejecución de proyectos, contemplados dentro de las tipologías del componente;

• Formular y presentar los proyectos en la GECAL de acuerdo a lo establecido en el formulario de presentación de proyectos del componente y la documentación anexa requerida;

• Reformular el proyecto, en el caso en que corresponda, considerando para esto las observaciones realizadas por la instancia de evaluación de la GECAL;

• Suscribir un convenio con la DNPE (ANEXO IV) en donde constarán las obligaciones y derechos de cada una de las partes y las características generales del proyecto previamente debe haber presentado el formulario para la acreditación de fondos (Anexo V);

• Desarrollar la obra conforme al proyecto aprobado;

• Comprar los materiales necesarios con las transferencias que se le realizaran;

• Garantizar la puesta en obra de los materiales, herramientas, equipos y mano de obra calificada que debe aportar en concepto de “aporte de contraparte”;

• Controlar la asistencia de los beneficiarios llevando un registro adecuado para tal finalidad;

• Asegurar las condiciones de higiene y seguridad de los beneficiarios durante la ejecución de la obra;

• En los casos que deba realizarlo, presentar la solicitud de modificación al proyecto aprobado dentro de las 48 horas de haberse producido la causa que motiva dicha modificación, utilizando para ello el formulario provisto en el Anexo VII “Solicitud de modificación o baja de Proyecto” de la presente Resolución. En el caso de modificación de fecha de inicio, deberá presentarlo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles a contar desde la fecha de inicio aprobada;

• Presentar en la GECAL un informe mensual de avance de obra, conforme a ANEXO VIII;

• Brindar la información requerida durante las visitas de supervisión.

Consejos Consultivos Provinciales

• Orientar y sugerir a los Consejos Consultivos Municipales y Comunales las prioridades sociales a ser atendidas en el corto y mediano plazo con el componente MATERIALES;

• Podrán participar de las reuniones de aprobación de proyectos;

• Brindar asistencia técnica a los organismos responsables y/o Consejos Consultivos Municipales, para la formulación de proyectos, gestión y seguimiento de los mismos;

• Realizar el seguimiento de las acciones del componente MATERIALES en su jurisdicción, acompañando el funcionamiento de los Consejos Consultivos Municipales o Comunales;

• Elaborar los informes, en los casos que así lo ameriten, sobre irregularidades o problemas en la marcha del componente MATERIALES y ejecución de proyectos, y remitirlos a las GECAL.

Consejos Consultivos Municipales

• Contribuir a la difusión de los objetivos y la modalidad de gestión del componente MATERIALES en su ámbito de influencia territorial;

• Podrán participar en la identificación de las necesidades de su Municipio o Comuna en cuanto a asistencia técnica y capacitación para la formulación y gestión de proyectos;

• Publicar y difundir en espacios públicos, de fácil accesibilidad para el conjunto de la población, los listados de proyectos aprobados y de beneficiarios seleccionados para participar en ellos;

• Colaborar con el organismo ejecutor para la realización de los proyectos según lo aprobado;

• Acompañar la implementación de los proyectos, asesorando y brindando sugerencias, a los encargados designados por el municipio o comuna, para mejorar la gestión local de los mismos;

• Elaborar, en aquellos casos en que corresponda, informes respecto de los problemas o irregularidades observados durante el seguimiento para remitir a la GECAL.

ANEXO III

COMPONENTE MATERIALES - Formulario de presentación de proyecto[1]

Espacio reservado para la Gerencia de Empleo del MTEySS			
Firma y sello de la Gerencia receptora		Nro de recepción	Fecha de recepción
			/ /
		Nro de aprobación	Fecha inicio proyecto
			/ /

Nombre del proyecto

Organismo Ejecutor		Beneficiarios Programa Jefes de Hogar		Duración	meses

Datos institucionales		
Calle	Nº	C.P.
Localidad	Pdo/Depto	Provincia
TE/Fax ( ) -	C.U.I.T - -	e-mail

Localización del Proyecto	Domicilio		Provincia
	Departamento	Localidad	Municipio
Días y horarios de desarrollo de actividades			

Tipo de proyecto (de acuerdo a nomenclatura de Manual Operativo)		Meta global	
Código tipología		Unidad	Cantidad

Responsable Legal		
Apellido y Nombres		DNI
Responsable Técnico		
Apellido y Nombre	profesión	TE ( ) -
Encargado de obra		
Apellido y Nombre		TE ( ) -

Aportes	Materiales	%	Mano de Obra Prog. Jefes de Hogar	Mano de Obra Org. Ejecutor	Herramientas y/o equipos
COMP. MATERIALES				----------------	----------------
Org. Ejecutor			----------------	C	D
Costos parciales	A	100	B		
Costo Total Materiales y Mano Obra Jefas y Jefes de Hogar (A+B)		$			
Costo proyecto (A+B+C+D)		$			

[1] EL ORGANISMO DEBE PRESENTAR UN (1) ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS DEL PROYECTO, UNA DE LAS CUALES SERÁ SELLADA POR LA GECAL, INDICANDO FECHA Y NUMERO DE RECEPCION, Y DEVUELTA AL ORGANISMO RESPONSABLE COMO CONSTANCIA DE RECEPCIÓN.

Parte 1 — Memoria descriptiva y objetivo del proyecto

1.1 Diagnóstico (agregue la información solicitada en el punto ***Memoria Descriptiva*** del **Manual Operativo** para la tipología del proyecto.

1.2 Objetivo del proyecto y características población que se beneficiará con el mismo

1.3 Características constructivas (Agregar la información solicitada en el punto "***Memoria Descriptiva***" del Manual Operativo para la tipología del proyecto)

1.5 Capacitación (Indicar contenidos de la capacitación, días y horarios en donde se hará efectiva)

-
-
-
-

Días y horarios

1.6 Prestación del servicio (al concluir la obra)

- **Definir el tipo de servicio que prestará la infraestructura generada por la obra**
- **¿Cuáles serán para los usuarios las condiciones de acceso al servicio?** (en caso de cobro de tarifa o cuota, especificar monto).
- **Enumerar los recursos que se aportarán para la prestación del servicio**

Parte 2 — Cronograma de actividades

• Infraestructura Social / Infraestructura productiva y de desarrollo (excepto tipología 3.4)

	• Rubros	%	1er mes	2do mes	3er mes	4to mes	5to mes	6to mes	Metas Unidad	Metas Cant
1	Trabajos preliminares									
2	Cimientos – fundaciones									
3	Estructura Hº Aº,- Madera – Metal									
4	Mampostería									
5	Colocación de aberturas									
6	Revoques									
7	Contrapisos – Carpetas									
8	Cubierta – Techo									
9	Aislaciones									
10	Pisos – Zócalos									
11	Revestimientos.- Cielorrasos									
12	Instalación eléctrica									
13	Instalación sanitaria/ Colocación de artefactos									
14	Instalación de gas									
15	Vidrios / pintura									
16	Otros (especificar)									
	Subtotales mensuales	100%	%	%	%	%	%	%		

Metas del proyecto: Indicar, según corresponda, la cantidad total de metros cuadrados a construir por tipo de ambiente y en la columna siguiente, la cant.de locales

Construcción seca	m²	Cant	Construcción seca	m²	Cant	*Construcción húmeda*	m²	Cant	Observaciones
circulaciones			patios			baños			
habitaciones			corrales / potreros			núcleos húmedos			
área administrativa			mangas			cocinas			
consultorios			depósitos			vestuarios			
guardias			locales venta			cámaras sépticas			
salas de espera			locales exposición			cámaras decantadoras			
aulas			talleres			cámaras de frío			
SUM									
biblioteca									
comedores									
1- Cantidad total m² construcción seca						**2- Cantidad total m² construcción húmeda**			**Cantidad total de m² (1+2)**

• Mejoramiento barrial

	• Rubros con financiamiento de materiales	%	1er mes	2do mes	3er mes	4to mes	5to mes	6to mes	Metas Unidad	Metas Cant	Benef Cant
1	Lomos de burro (reducción vehicular)										
2	Rampas y urbanística para discapacitados										
3	Ciclovías										
4	Colocación de cestos de residuos										
5	Colocación de carteles de señalización										
6	Instalación eléctrica en vía pública										
7	Colocación de alcantarillas										
	Subtotales mensuales	100%	%	%	%	%	%	%			
	• Rubros sin financiamiento de materiales		1er mes	2do mes	3er mes	4to mes	5to mes	6to mes	Unidad	Cant	Benef.
8	Forestación urbana										
9	Pérgolas y bancos en espacios públicos										
10	Refugios de pasajeros de transporte público										
11	Calzada										
12	Veredas										
13	Cordón cuneta										
14	Plazas públicas										
15	Limpieza y desmalezado de áreas públicas										
16	Limpieza y profundización de desagües										
17	Limpieza de arroyos										
18	Trabajos generales de herrería y carpintería *										
			%	%	%	%	%	%			

* En infraestructura de uso comunitario.

• Desagües cloacales / Redes pluviales entubadas o revestidas

	Rubro	%	1er mes	2do mes	3er mes	4to mes	5to mes	6to mes	Metas Unidad	Metas Cant
1	Excavación									
2	Movimiento de suelos									
3	Colocación de cañerías y conexiones									
4	Construcción de cámaras									
5	Construcción de canales revestidos									
6	Construcción de canales entubados o revestidos									
7	Construcción de alcantarillas									
8	Sistemas de disposición final									
9	Conexiones domiciliarias									
10	Apertura de zanjas									
11	Tapado de zanjas									
12	Otros (especificar)									
	Subtotales mensuales	100%	%	%	%	%	%	%		

• Defensas hidráulicas

	Rubro	%	1er mes	2do mes	3er mes	4to mes	5to mes	6to mes	Metas Unidad	Metas Cant
1	Trabajos preliminares									
2	Excavación									
3	Movimiento de suelos									
4	Construcción de obras de defensas									
5	Gaviones									
6	Azudes									
7	Barreras de contención – Terraplenes									
8	Otros (especificar)									
	Subtotales mensuales	100%	%	%	%	%	%	%		

• Metas del proyecto	Unidad	Cantidad	Observaciones:

• Abastecimiento de agua

	Rubro	%	1er mes	2do mes	3er mes	4to mes	5to mes	6to mes	Metas Unidad	Metas Cant
1	Trabajos preliminares									
2	Sistema de captación									
3	Construcción de tanque cisterna									
4	Construcción de tanque reserva									
5	Trazado de red secundaria									
6	Colocación de grifos									
7	Conexiones domiciliarias									
8	Instalación eléctrica									
9	Otros (especificar)									
10										
11										
12										
13										
	Subtotales mensuales	100%	%	%	%	%	%	%		

Metas del proyecto

Sistema de captación		mts	Observaciones:
Perforación (profundidad)			
Trazado de cañería de PVC			
Tanque reserva y/o cisterna		m³	
Tanque Hº Aª - Mampostería – Fibrocemento - PVC - Acero inoxidable *(indicar tipo de material*			
Red secundaria			
Trazado de cañerías	mts		
Conexiones domiciliarias	Unid		

• Areas recreativas o turísticas									Metas	
Rubro		%	1er mes	2do mes	3er mes	4to mes	5to mes	6to mes	Unidad	Cant
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
Subtotales mensuales		100%	%	%	%	%	%	%		

• Huertas comunitarias									Metas	
Rubro		%	1er mes	2do mes	3er mes	4to mes	5to mes	6to mes	Unidad	Cant
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
Subtotales mensuales		100%	%	%	%	%	%	%		

• Metas construcción	Unidad	Cantidad	Observaciones:
• Metas producción			

Parte 3 Cómputo de materiales por rubro

	Listar cada rubro del Cronograma de actividades (números) y sus materiales (asteriscos)	Unidad	Cantidad
1			
*			
*			
*			
2			
*			
*			
*			
3			
*			
*			
*			
4			
*			
*			
*			
5			
*			
*			
*			
6			
*			
*			
*			
7			
*			
*			
*			
8			
*			
*			
*			
9			
*			
*			
*			
10			
*			
*			
*			
11			
*			
*			
*			
*			

Parte 4 Costo de materiales, herramientas, equipos, mano de obra

• Materiales		Unidad medida	Cantidad	Costo por unidad	Costo Total	Aporte Programa	Aporte Org. Resp
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
Total Materiales (A)					$	$	$
					100%	%	%
• Herramientas							
1							
2							
3							
4							
• Equipos							
1							
2							
• Mano de obra de la contraparte							
1	Encargado de obra			cantidad			
2	Oficial albañil			cantidad			
3	Otros (especificar)			cantidad			

(B) Mano de obra del Programa Jefes Beneficiarios X Meses X	(C) Total Herramientas	$
	(D) Total Equipos	$
$/mes.benef = $	(E) Total Mano de obra contraparte	$
Costo proyecto (A+B+C+D+E)		$

Parte 5 Aspectos productivos (Solamente para tipología HUERTAS COMUNITARIAS)

1- Características del área:

- Clima:
- Suelo:
- Dimensiones del predio:
- Disponibilidad de agua para riego:
- Cercado perimetral:
- Accesos al predio:

a) Descripción –si la hubiera- de la infraestructura existente
b) Explicar si actualmente la totalidad o parte del área del proyecto está en producción y qué actividades se desarrollan.

2 – Producción:

Estime la producción de cada tipo de producto para todo el ciclo del proyecto.

Tipo de producto	Cantidad (Kg, unidad, docenas,etc)	AUTOCONSUMO * (de beneficiarios)	DISTRIBUCIÓN * (a instituciones)	VENTA *
1				
2				
3				
4				

* Indicar en cantidad o porcentaje

Mes del Proyecto	Producto 1	Producto 2	Producto 3	Producto 4
1				
2				
3				
4				
5				
6				

En caso de que tras un objetivo de sustentabilidad económica, el proyecto plantee que una parte de la producción se comercialice, deberá indicarse en detalle:

- De qué producto/s se trata
- Proporción del total producido
- Mercado
- en qué momento
- Precio.

Además se deberá especificar cuáles serán los rubros en los que se piensa reinvertir los ingresos obtenidos.

El que suscribe .... técnico del Programa ProHuerta y en carácter de responsable técnico del presente proyecto, me comprometo a asistir técnicamente a la ejecución del mismo y a brindar capacitación a los beneficiarios directos en los contenidos pertinentes a las actividades de huerta y/o granja.

....

Firma y aclaración responsable técnico proyecto (ProHuerta)

Parte 6 — Declaración jurada de titularidad de terreno

El que suscribe, en mi carácter de representante legal de la comuna / municipio / junta de gobierno de …………………… de la Provincia de………….. declaro bajo juramento que el terreno situado en (indicar dirección número de parcela y lote)…… ……………………….…. donde se prevé realizar el proyecto "…………………………………………" a través del Componente Materiales del Programa Jefes de Hogar, es de propiedad de esta comuna / municipio / junta de gobierno.------------

Asimismo, esta comuna / municipio / junta de gobierno se compromete a no alterar la situación dominial, destino y/o uso previsto para la infraestructura a construir en dicho predio por un plazo de al menos diez (10) años.---

Firma y sello representante legal

Parte 7 — Identificación de impactos ambientales *(marcar lo que corresponda)*

7.1 Posibles Impactos negativos durante la ejecución de la obra y posteriores a su finalización	
Riesgos de contaminación de aguas superficiales o subterráneas (napa).	☐
Afectación de la vegetación o de áreas protegidas.	☐
Riesgos de inundaciones por causas del proyecto.	☐
Riesgo de contaminación y de seguridad para la población).	☐
Contaminación de suelos por residuos sólidos o aguas servidas.	☐
Contaminación de aguas por desechos de aguas negras o contaminadas.	☐
Contaminación del aire por olores o polvo en suspensión	☐
Otros impactos	☐

7.2 Describa las características del sistema de disposición final de aguas servidas PARA DESAGÜES PLUVIALES/ CLOACALES, LETRINAS, o INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MATADEROS MUNICIPALES

7.3 Medidas de prevención de impactos negativos

➢ Indique las medidas de prevención para evitar o mitigar los posibles impactos negativos del proyecto:

Parte 8 — Documentación complementaria

Descripción (Indicar según corresponda)	**Páginas**
Croquis de localización	
Planos de planta a escala	
Planos de detalles constructivos de elementos principales	
Planos de instalaciones sanitarias	
Planos de corte indicando tipo de materiales	
Nómina de beneficiarios indirectos	
Documento que referencia titularidad del terreno	
Autorización de obra	
Acuerdo de distribución de producción con instituciones (sólo para tipología 5)	
Tres presupuestos de materiales de comercios de la zona *	

*Los presupuestos podrán contener en forma detallada todos o algunos de los materiales que el Organismo Ejecutor va a utilizar. Sin embargo, cada material debe estar contenido en al menos tres presupuestos. El detalle de cada material debe incluir: la cantidad, unidad de medida, descripción y precio unitario total del material puesto en obra. Los presupuestos deben ser firmados y sellados por el responsable del comercio y contar, también con la firma y sello del Representante Legal del Organismo Ejecutor.

Firma Responsable Técnico **Aclaración**

El/la que suscribe, ……………………… DNI N· ……………………… en su carácter de representante legal del Organismo Ejecutor……………… ………………………, manifiesta en carácter de declaración jurada que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria antes detallada es fidedigna. Además manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige al Componente Materiales del Programa Jefes de Hogar.

Sello y firma de representante legal del organismo responsable

ANEXO IV

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO

PRESTAMO BIRF 7157-AR

PROGRAMA JEFES DE HOGAR - COMPONENTE MATERIALES

Entre la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 638 - (1001) Capital Federal, representada en este acto por el/la .... (D.N.I. ....) en su carácter de ...., en adelante el " PROGRAMA", por una parte; y por la otra la ...., con domicilio legal en .... (C.P........) ...., representada por la Sr. Intendente Municipal Dn/ña. .... (D.N.I. ....), en adelante "el MUNICIPIO", se acuerda en celebrar el presente "Convenio de Financiamiento" en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR - Préstamo BIRF N° 7157-AR (Componente MATERIALES), sujeto a las siguientes claúsulas:

PRIMERA: Objeto. La SECRETARIA DE EMPLEO, ha comprometido fondos, a través de la Resolución SE N° .... de fecha ...., por un monto total de .... ($.........) para financiar parcialmente, mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables provenientes del contrato de préstamo BIRF N° 7157-AR suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con fecha de de 200 , el Proyecto presentado por el MUNICIPIO identificado bajo el N° ...., "..." en adelante el "PROYECTO".

SEGUNDA: El costo del PROYECTO está integrado por los siguientes rubros:

Aportes	Materiales		%	M. de Obra Programa		M. de Obra O. Ejecutor	Herramientas y/o equipos
Programa	$			$		- - - - - - - - - - - - -	- - - - - - - - - - - -
Org. Ejecutor	$			- - - - - - - - - -		$	$
Costos parciales	A		100	B			
Costo total del proyecto	(A+B)		$				

TERCERA: Metas físicas. Las partes acuerdan que las metas fisicas del proyecto serán las siguientes:

• Metas	Unidad	Cantidad

CUARTA: Obligaciones del MUNICIPIO. El MUNICIPIO se compromete a:

a) Utilizar los fondos/aportes para financiar exclusivamente los gastos aprobados por el PROGRAMA.

b) Desarrollar la ejecución del PROYECTO dentro del plazo establecido en la Resolución de aprobación del mismo, dando inicio el día ...., y finalizando el día ....

c) Ejecutar el PROYECTO en los términos aprobados por el PROGRAMA. No podrá efectuar cambios en lo concerniente a: presupuesto del proyecto, programación, metodología de trabajo, beneficiarios, objetivos, metas, impacto, sin el consentimiento expreso del PROGRAMA. El desarrollo del PROYECTO deberá ajustarse a los procedimientos de control, ejecución, pautas de calidad y resultados fijados en el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS, el REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el específico del Componente MATERIALES, que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

d) Informar al PROGRAMA de cualquier cambio que se produzca en la persona de sus representantes legales / técnicos y acompañar la documentación correspondiente.

e) Ejecutar el PROYECTO cumpliendo con la legislación vigente y adaptando las medidas de prevención y/o mitigación de impactos ambientales indicadas en el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

f) Resguardar la documentación respaldatoria de las erogaciones imputables tanto de los aportes del PROGRAMA como los del MUNICIPIO, la que deberá estar en todo momento en el sitio de la obra a disposición de los órganos de supervisión y control del PROGRAMA.

g) Administrar los recursos aportados por la SECRETARIA DE EMPLEO, a través del PROGRAMA, con eficiencia y eficacia para el logro de los objetivos previstos.

h) Contratar pólizas de responsabilidad civil por los riesgos de accidentes, siniestros y/o daños que pudieran causar las personas y/o las cosas que intervengan en la realización del PROYECTO. En todos los casos quedará excluida la responsabilidad de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o del PROGRAMA por daños, delitos e infracciones originadas en ocasión de la realización del PROYECTO, así como por cualquier forma de relación de dependencia entre la SECRETARIA DE EMPLEO y/o el PROGRAMA para el cumplimiento del PROYECTO, que será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO respecto de la normativa legal aplicable, así como lo serán las secuelas derivadas del incumplimiento.

i) Asegurar la presencia del encargado de obra consignado en el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS durante la ejecución del mismo. Será responsabilidad del mismo la distribución de las tareas, llevar un registro de asistencia de beneficiarios/as y entrada de materiales, y archivar la documentación correspondiente al remito y factura de materiales y procedimiento de compra de los mismos.

j) Asegurar la presencia del representante técnico consignado en el proyecto, quien será responsable del diseño del mismo, de obtener la aprobación de los planos correspondientes y de la conducción técnica de la obra.

k) Garantizar que la prestación del servicio que se genere a partir de la ejecución de la obra se efectúe de acuerdo a lo consignado en el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

l) Presentar a la respectiva GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes, un informe de avance de obra, suscripto por el representante técnico.

QUINTA: Desembolsos. Las ayudas económicas mensuales no remunerativas de CIENTO CINCUENTA pesos ($150) correspondientes a cada uno/a de los/as beneficiarios/as aprobados/as por su participación en la ejecución de la obra del PROYECTO se abonarán conforme la operatoria prevista por la normativa del PROGRAMA JEFES DE HOGAR .

a) El PROGRAMA se compromete a transferir a la cuenta bancaria del MUNICIPIO situada en el BANCO de la NACION ARGENTINA, consignada en el ANEXO V de la Resolución MTEySS N° ... / (Reglamentación del Programa Jefes de Hogar - Componente MATERIALES), la suma de .... ($..................-) para el financiamiento de materiales.

b) La suma será partida en TRES (3) cuotas, y el MUNICIPIO remitirá al PROGRAMA, antes de la transferencia y como requisito ineludible para su procesamiento, la respectiva nota de cargo, (ANEXO VI de la resolución Reglamentaria del Componente) con detalle pormenorizado de los materiales facturados, la cual será conformada por el órgano de control o supervisión del PROGRAMA:

b.1 La primera cuota por el CINCUENTA por ciento (50%) del monto comprometido por el PROGRAMA será transferida dentro de los OCHO (8) días hábiles de suscrito el presente convenio. Previo a la transferencia, el MUNICIPIO deberá haber suscrito y remitido el presente convenio al PROGRAMA, vía la respectiva Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b.2 La segunda cuota por el CUARENTA por ciento (40%) será efectivizada cuando se verifique al menos el CUARENTA por ciento (40%) de avance del PROYECTO y dentro de los OCHO (8) días de realizada la correspondiente aprobación de liberación de pago. Asimismo se deberá acreditar el aporte del porcentaje de materiales comprometidos por el MUNICIPIO. La verificación se realizará mediante una inspección ocular de la instancia de supervisión del PROGRAMA, tanto sobre el avance del PRO-

YECTO como de la documentación respaldatoria que garantice la efectiva compra y pago de materiales por parte del MUNICIPIO con el dinero de procedente del desembolso de la primera cuota.

b.3 La tercera cuota por el DIEZ por ciento (10%) restante será efectivizada cuando se verifique el CIEN por ciento (100%) de avance del PROYECTO, de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado y verificándose al mismo tiempo las condiciones para inmediata utilización del servicio. La transferencia se realizará dentro de los OCHO (8) días de realizada la correspondiente aprobación de liberación de pago. La verificación se realizará mediante una inspección ocular de la instancia de supervisión del PROGRAMA, tanto sobre el avance del PROYECTO como de la documentación respaldatoria que garantice la efectiva compra y pago de materiales por parte del MUNICIPIO con el dinero de procedente del desembolso de la segunda cuota.

SEPTIMA: Supervisión del proyecto. Las AGENCIAS TERRITORIALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de los supervisores contratados por el PROGRAMA, y/o las INSTITUCIONES DE SUPERVISION, será/n el/los órgano/s de supervisión del PROYECTO, teniendo a su cargo la realización de las visitas de supervisión. Las visitas tendrán por objetivo verificar el adecuado cumplimiento de la ejecución del proyecto y brindar la información necesaria para la autorización de la transferencia de fondos para la compra de materiales. La GERENCIA de EMPLEO y CAPACITACION LABORAL y/o la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UNEC) podrá realizar por sí o a través de terceros una inspección ocular destinada a verificar la presencia y empleo de materiales y/o beneficiarios y el avance de obra correspondiente.

OCTAVA: Sanciones. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.T.E. y S.S. N° .../ respecto de la ejecución de los proyectos y de las disposiciones del presente acuerdo, que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar, el PROGRAMA podrá sancionar al MUNICIPIO previa intimación para presentar su descargo.

NOVENA: Resolución del Convenio. Ante el incumplimiento por parte del MUNICIPIO de cualquiera de las cláusulas del presente, el PROGRAMA podrá considerar resuelto este Convenio. Resuelto el convenio, el MUNICIPIO deberá reintegrar, en el plazo de QUINCE (15) días corridos de realizada la comunicación, la totalidad de las sumas desembolsadas por el PROGRAMA, sin perjuicio de reservarse el PROGRAMA los derechos de reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento acaecido.

DECIMA: Notificaciones y Jurisdicción. Las partes dejan constituido su domicilio legal para cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba indicados. Al mismo tiempo, para la resolución de cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal o de la Jurisdicción a la que pertenece el MUNICIPIO, a elección del PROGRAMA.

DECIMO PRIMERA: Conformidad. Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de dos mil tres, estando los contratantes conformes en un todo con los términos y condiciones del presente convenio.

CONVENIO D.N.P.E. N°

ANEXO V

DATOS PARA LA ACREDITACIÓN DE FONDOS

Autorización de acreditación de pagos en Cuenta Bancaria

............................., ... de...............de 200...

El que suscribe, ..., en mi carácter de representante legal del Municipio..............................., DNI Nº............................, con domicilio legal en la calle .... Nº..........., de la localidad de ...., provincia de........................, autoriza a que todo pago que deba realizar el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social *en cancelación de deudas a favor del Municipio*, por cualquier concepto de Organismos incluídos dentro del *Sistema de Cuenta Unica del Tesoro*, sea efectuado en la cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA
1. Cuenta corriente en Pesos /Caja de ahorro en Pesos Nº (Tachar lo que no corresponda)
2. Titularidad (Firmantes Autorizados)
3. Denominación (Nombre de la cuenta)
4. Sucursal Bancaria (Nombre y N°)
5. Clave Bancaria Unificada (CBU, 22 digitos)
Firma/s titular/es (firmantes consignados en punto 2)

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesoreria General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que alli se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado a este Servicio Administrativo.

Certificación bancaria del cuadro de datos de cuenta y de la firma del titular

DATOS DEL ORGANISMO EJECUTOR

Nombre: Municipalidad /Comuna de

Nº de CUIT:

Domicilio: **Localidad**

Código postal: TE: ( ) **Provincia**

NOTA: LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS ESTÁ CONDICIONADA A LA EXISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE ANEXO.

F. 5008 ***Programa Jefes de Hogar*** ***Componente MATERIALES***

ANEXO VI

MODELO DE NOTA DE CARGO

Municipio: C.U.I.T. N°

Fecha / /

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (C.U.I.T. N° 30-5410453-7)
SECRETARÍA DE EMPLEO
UNIDAD EJECUTORA
Avda. Leandro N. Alem 638 piso 12°
(1001) Capital Federal

Ref.: **Proyecto N° ....**

En concepto de aporte del PROGRAMA, aplicables por el Municipio en forma exclusiva para la provisión de los materiales detallados más abajo (las facturas y demás documentación justificativa de la compra y pago total de los materiales se encuentra en el Municipio, y a pedido del PROGRAMA se exhibirá para la verificación de la instancia de supervisión.

Item	Descripción	Unidad medida	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
				TOTAL	

SON: **PESOS** ....

Firma y Sello Representante Legal del Municipio

F. 5008 ***Programa Jefes de Hogar*** ***Componente MATERIALES***

ANEXO VII

Solicitud de Modificación y/o Baja de Proyecto

Provincia:	Localidad:	Fecha: / /

Nº de aprobación:	**Fecha de inicio:** / /
Duración: meses	**Cantidad de beneficiarios:**
Organismo responsable:	
Nombre del Proyecto: **Dirección:**	

A- MODIFICACIONES[1]

Indicar modificación	Describir
1- Nueva fecha de Inicio Indicar fecha ____/____/____	
2- Cambio de horario	
3- Modificación del Cronograma (adjuntar nuevo cronograma)	
4- Modificaciones menores en el proyecto	

B- SOLICITUD DE BAJA

Motivo	Fecha	% de avance

Organismo Ejecutor: ....
Firma y aclaración del Representante Legal

Lugar y Fecha:..

RESERVADO PARA EL MTEYSS		
Fecha de Recepción GECAL: ..../........../..........	**Solicitud de Modificación:** ACEPTADA - RECHAZADA **Solicitud de Baja:** ACEPTADA - RECHAZADA	
Observaciones:		
.... **Firma y aclaración del evaluado/a técnico/a**	.... **Firma y aclaración Gerente/a**	**Fecha:** ..../........../..........

[1] Este formulario deberá completarse y entregarse en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido la causa que motiva la modificación.

F. 6718 ***Programa Jefes de Hogar*** ***Componente MATERIALES***

ANEXO VIII

Programa Jefes de Hogar — Componente MATERIALES

ANEXO VIII

Nombre del Proyecto		Nº de Aprobación		Cant. de beneficiarios	
Organismo ejecutor		Inicio	/ /	Finalización	/ /

A los... ... días del mes ... ... .de ... . ,el que suscribe ... ..., en carácter de responsable técnico del proyecto, informa sobre el estado de avance de obra en relación al cronograma aprobado.

	Rubro	%	1er mes	2do mes	3er mes	4to mes	5to mes	6to mes	Observaciones
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
SUBTOTAL			%	%	%	%	%	%	

Firma Responsable Técnico

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 831/2003

Incorpórase al Plan Federal de Transporte en Quinientos Kilovoltios la Interconexión en Extra Alta Tensión entre las Estaciones Transformadoras Puerto Madryn y Pico Truncado. Características técnicas.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0216348/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) está llevando a cabo los procesos licitatorios vinculados a la Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA-MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM-MEMSP), que une la Estación Transformadora CHOELE CHOEL, Provincia de RIO NEGRO, con la Estación Transformadora PUERTO MADRYN, Provincia del CHUBUT, e integra el listado de obras conocido como PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV).

Que a efectos de cumplir adecuadamente la finalidad perseguida de integrar eléctricamente la Región Patagónica al resto del país resulta imprescindible extender en una primer etapa el trazado de la Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA - MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMMEMSP) hasta la localidad de PICO TRUNCADO y su posterior prolongación hasta interconectar las localidades de RIO GALLEGOS y RIO TURBIO, todas ellas en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la realización de estas obras de infraestructura eléctrica que permiten interconectar el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y los Subsistemas Eléctricos Norte y Sur del Sistema Patagónico resulta ser de trascendental importancia para el desarrollo regional por cuanto asegura la disponibilidad de energía eléctrica, en calidad y cantidad adecuada para ello.

Que, a su vez, con esta inversión no sólo se logra ampliar el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) hasta integrar eléctricamente una parte muy importante del país, sino que también generará beneficios sociales inmediatos para la zona, como ser la creación de puestos de trabajo, que se suman y complementan con los propios beneficios del proyecto.

Que, en tal sentido, el Señor Presidente de la Nación ha manifestado que la realización de la obra es de interés nacional en virtud de sus alcances en el desarrollo integral del Sur Patagónico y su interconexión eléctrica con el resto del país.

Que si bien esta obra no está incluida dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) cuya ejecución se financia con los recursos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, dada su trascendental importancia su ejecución puede ser financiada con aportes del Tesoro Nacional siendo conveniente que su ejecución quede a cargo del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), dado que el mismo cuenta con la operatividad necesaria para llevarlo a cabo.

Que esta Secretaría por Nota N° 133 del 18 de julio de 2003 solicitó al Señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incluyera en el Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2004 un aporte de PESOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ($ 90.890.000) y de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES ($ 155.000.000) para el correspondiente al año 2005, para la realización de la Interconexión en Extra Alta Tensión entre PUERTO MADRYN, Provincia del CHUBUT, y PICO TRUNCADO, Provincia de SANTA CRUZ, en carácter de capitalización del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) cuyas transferencias de fondos se imputará a la partida 6.1.5. Aportes de Capital a Fondos Fiduciarios.

Que, por otra parte, esta Secretaría por Nota N° 178 del 29 de julio de 2003 solicitó al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) que considere la ejecución de dicha Interconexión en las condiciones que se explicitan en los Considerandos precedentes.

Que el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) informó sobre tal solicitud al Plenario N° 101 del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) realizado el 27 y 28 de agosto de 2003 el que por unanimidad resolvió acompañar la decisión de ejecutar la realización de la obra a través de dicho Comité de Administración por medio aportes de Capital al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL Partida 6.1.5 del Presupuesto Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado “Marco Regulatorio Eléctrico” integrado por la Ley N° 15.336 y la Ley N° 24.065 y en el Artículo 74 de la Ley N° 25.401, incorporado a la Ley N° 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) por el Artículo 116 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) la Interconexión en Extra Alta Tensión entre la Estación Transformadora PUERTO MADRYN, en la Provincia del CHUBUT y la Estación Transformadora PICO TRUNCADO, en la Provincia de SANTA CRUZ, cuyas características técnicas se especifican en el Anexo de este acto del que forma parte integrante.

La ejecución de la interconexión a que hace referencia el párrafo precedente será financiada íntegramente con aportes del Tesoro Nacional en carácter de capitalización del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) debiéndose imputar tal transferencia de fondos a la partida 6.5.1. Aportes de Capital a Fondos Fiduciarios.

Art. 2° — El presenta acto comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

Interconexión PUERTO MADRYN -
PICO TRUNCADO

1.- Traza de la interconexión

Se extiende desde la Estación Transformadora PUERTO MADRYN en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), la línea recorre unos SETENTA KILOMETROS (70 km) de un área típica de la meseta patagónica, estepa sin modificaciones antrópicas. Luego y por aproximadamente DIEZ KILOMETROS (10 km) hacia el Sur, ha de atravesar el valle del Río CHUBUT, zona que se caracteriza por las obras de riego en terrenos de uso agrícola. La traza de la línea hacia el Sur, atraviesa unos DOSCIENTOS SESENTA KILOMETROS (260 km) de la típica meseta de la zona que finaliza en la zona más complicada de la traza, una zona de pedimentos y cañadones en donde se suma el impacto de una intensa actividad petrolífera.

2.- Estaciones Transformadoras

Comprende:

1. Ampliación de la Estación Transformadora PUERTO MADRYN en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) cuya construcción está incluida en la Interconexión MEM - MEMSP.

2. Construcción de una Estación Transformadora, en la localidad de PICO TRUNCADO, Provincia de SANTA CRUZ, que opere entre las tensiones de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV), con una potencia inicial de transformación estimada en los CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW).

3. Readecuación de la Estación Transformadora de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) existente en la localidad de PICO TRUNCADO, Provincia de SANTA CRUZ.

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 459/2003

Establécese el tipo de interés a aplicar a determinadas deudas mencionadas en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1873/2002, contraidas originalmente en moneda extranjera, desde que las mismas son debidas y hasta el 2 de febrero de 2002, a fin de determinar la cantidad de bonos que deban entregarse en pago. Procedimientos para la liquidación de deudas de naturaleza no previsional originalmente contraidas en moneda nacional y en moneda extranjera, deudas de naturaleza previsional y deudas del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0151618/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Artículos 38, 58 y 91 de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, el Artículo 1° del Decreto N° 1873 del 20 de septiembre de 2002, las Resoluciones Nros. 638 del 21 de noviembre de 2002 y 267 del 9 de abril de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1873 de fecha 20 de septiembre de 2002, se dispuso que a los fines de la conversión a moneda nacional de las deudas que allí se mencionan, contraidas originalmente en moneda extranjera y cuyo acreedor no hubiere iniciado el trámite de pago conforme la normativa vigente, resulta de aplicación lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002.

Que corresponde establecer el tipo de interés a aplicar a las deudas referidas en el considerando precedente desde que las mismas son debidas y hasta el 2 de febrero de 2002, a fin de determinar la cantidad de bonos que deban entregarse en pago.

Que por el Artículo 58 de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, se dio por prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2001 la fecha de consolidación de las obligaciones de carácter no previsional, vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991, a que refiere el Artículo 13 de la Ley N° 25.344.

Que por el Artículo 38 de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, se dio por prorrogada hasta el 31 de agosto de 2002 en el marco de la Ley N° 25.344, la fecha de consolidación de las obligaciones originadas en reajustes salariales del personal militar en actividad de las Fuerzas Armadas, las del personal Civil de Inteligencia de las mismas y las del personal de la Policía de Establecimientos Navales y las originadas en sentencias judiciales firmes referidas a los beneficiarios de retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dado que de las prórrogas dispuestas en los artículos citados en los considerandos precedentes, resulta un nuevo período de consolidación que queda comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001 o al 31 de agosto de 2002, según corresponda, deviene necesario establecer la forma en que deberán liquidarse las deudas alcanzadas por las mismas, como así también la documentación que deberá completarse.

Que por el Artículo 91 de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, se consolidaron en el ESTADO NACIONAL, en los términos y con los alcances de la Ley N° 23.982, del Capítulo V de la Ley N° 25.344 y normas reglamentarias y complementarias, las obligaciones de causa o título anterior al 30 de junio de 2002, que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mantenga con personas físicas y jurídicas del Sector Público o

Privado, que consistan, o se resuelvan, en el pago de una suma de dinero, en los casos que allí se mencionan.

Que por medio de la Resolución N° 267 de fecha 9 abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se estableció la forma en que deben liquidarse las deudas consolidadas por el artículo mencionado en el considerando precedente, como así también el procedimiento al que deben ajustarse dichos trámites.

Que corresponde entonces establecer la forma en que deben liquidarse las deudas consolidadas, por el período que va entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2002.

Que la efectiva transferencia al ESTADO NACIONAL de las deudas comprendidas en las disposiciones del Decreto N° 197 de fecha 7 de marzo de 1997, se produce conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del mismo decreto, una vez que las mismas han sido reconocidas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y auditadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que corresponde entonces aclarar que el procedimiento aprobado por la Resolución N° 267 de fecha 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, no resulta de aplicación a aquellos trámites que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, se encontraban reconocidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS e intervenidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por la Resolución N° 638 de fecha 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el Formulario de Requerimiento de Pago que debe utilizarse para la cancelación de las deudas a que refiere el Decreto N° 1873/02 y su Instructivo.

Que corresponde entonces precisar el origen de la obligación y el código de concepto aplicables, a las deudas emergentes de la suspensión de los beneficios promocionales a que refiere el Artículo 1° de la Resolución N° 580 de fecha 2 de mayo de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuya cancelación se hace efectiva en la forma allí dispuesta.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS y la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete como Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera conforme el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en los Artículos 58 y 91 de la Ley N° 25.725, el Artículo 34 del Anexo IV del Decreto N° 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000 y el Artículo 13 del Decreto N° 1873/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones consolidadas contraidas originalmente en moneda extranjera, comprendidas en el último párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1873 de fecha 20 de septiembre de 2002, se calcularán hasta la fecha de corte en la moneda de origen, siguiendo al respecto lo dispuesto en el Artículo 14 inciso c) del Decreto N° 2140 de fecha 10 de octubre de 1991 o el Artículo 12 inciso c) del Anexo IV del Decreto N° 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000, según corresponda. A partir de la fecha de corte y hasta el 2 de febrero de 2002, se aplicará la tasa de interés del Mercado Interbancario de Londres (LIBO) para los depósitos en Eurodólares a TREINTA (30) días de plazo, y se convertirán a moneda nacional a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (US$ 1) igual a PESOS UNO ($ 1).

Para su expresión en Dólares Estadounidenses se realizará, de ser necesario, el arbitraje correspondiente considerando para ello los tipos de cambio vendedor del día hábil anterior a la fecha de corte que corresponda.

Cuando el acreedor opte por recibir “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE”, los mismos se entregarán a su valor técnico del 2 de febrero de 2002.

Art. 2° — Las deudas consolidadas de naturaleza no previsional comprendidas en el período que va desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2001, originalmente contraidas en moneda nacional, se liquidarán hasta la fecha mencionada en segundo término, siguiendo lo dispuesto en el Anexo I a la presente resolución.

Art. 3° — Las deudas consolidadas de naturaleza no previsional comprendidas en el período que va desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2001, originalmente contraidas en moneda extranjera, se liquidarán hasta la fecha mencionada en segundo término, siguiendo lo dispuesto en el Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Las deudas consolidadas a que refieren los Artículos 38 y 91 de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, comprendidas en el período que va desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de agosto de 2002 o hasta el 30 de junio de 2002, se liquidarán hasta las fechas mencionadas en segundo término, siguiendo lo dispuesto en los Anexos III y IV a la presente resolución.

Art. 5° — Para la cancelación de las deudas referidas en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución y las de naturaleza no previsional a que refiere el Artículo 38 de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, se utilizará el Formulario de Requerimiento de Pago que corno Anexo II forma parte de la Resolución N° 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6° — Aclárase que lo dispuesto en la Resolución N° 267 de fecha 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA para las deudas del Decreto N° 197 de fecha 7 de marzo de 1997, no resulta de aplicación a los casos que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, se encuentren reconocidas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y auditadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 7° — Para la cancelación de las deudas emergentes de la suspensión de beneficios promocionales a que refiere el Artículo 1° de la Resolución N° 580 de fecha 2 de mayo de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá consignarse en el campo correspondiente al origen de la obligación del Formulario de Requerimiento de Pago que como Anexo II forma parte de la Resolución N° 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, “Resolución ex MEyOSP N° 580/96” y tendrán código de concepto 8.

Art. 8° — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio será Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando facultada para dictar normas aclaratorias e interpretativas.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE DEUDAS DE NATURALEZA NO PREVISIONAL ORIGINALMENTE CONTRAIDAS EN MONEDA NACIONAL (Artículo 58 Ley N° 25.725)

1. Hasta el 31 de diciembre de 2001 se seguirá el procedimiento que determina el Artículo 12, inciso a) y el Artículo 13 del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000.

2. En los casos en que el acreedor opte por recibir “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE”, los bonos se entregarán a su valor técnico del 31 de diciembre de 2001; es decir, UNO CON SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONESIMOS (1,062291).

3. En los casos en que el acreedor opte por recibir “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2%”, a la obligación resultante en el punto 1 se le adicionarán los intereses correspondientes a la Caja de Ahorro Común a que refiere la Comunicación “A” 1828 punto 1 publicada por el BANCO CENTRAL DEL REPUBLICA ARGENTINA hasta el 2 de febrero de 2002; es decir, UNO CON DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONESIMOS (1,002248). En este supuesto los bonos se entregarán a su valor nominal.

En ambos casos, se utilizará el Formulario de Requerimiento de Pago aprobado como Anexo II a la Resolución N° 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, debiendo consignarse en el campo 27 “Artículo 58 Ley N° 25.725”.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea totalmente en “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE”, deberá consignarse en los campos 8 y 28 del Formulario de Requerimiento de Pago, 1 de enero de 2000 y 31 de diciembre de 2001 respectivamente.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea totalmente en “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2%”, deberá consignarse en los campos 8 y 28 del Formulario de Requerimiento de Pago, 3 de febrero de 2002.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea totalmente en efectivo, deberá consignarse en el campo 8 del Formulario de Requerimiento de Pago, la fecha en que quedó firme y definitivo el acto judicial o administrativo de reconocimiento del crédito y en el campo 28, 31 de diciembre de 2001.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea parcialmente en efectivo, deberá consignarse en el campo 8 del Formulario de Requerimiento de Pago, la fecha en que quedó firme y definitivo el acto judicial o administrativo de reconocimiento del crédito y en el campo 28, 31 de diciembre de 2001 o 3 de febrero de 2002, según corresponda.

En todos los casos el valor de la deuda a consignar en los campos 25 y 26 del Formulario de Requerimiento de Pago debe estar expresado en valores de la fecha que se consigne en el campo 28.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE DEUDAS DE NATURALEZA NO PREVISIONAL ORIGINALMENTE CONTRAIDAS EN MONEDA EXTRANJERA (Artículo 58 Ley N° 25.725)

1. Hasta el 31 de diciembre de 2001, se seguirá el procedimiento que determina el Artículo 12, inciso c) del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000.

2. A partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 2 de febrero de 2002, se aplicará la tasa de interés del Mercado Interbancario de Londres (LIBO) para los depósitos en Eurodólares a TREINTA (30) días de plazo, y se convertirán a moneda nacional a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (US$ 1) igual a PESOS UNO ($ 1). Para su expresión en Dólares Estadounidenses se realizará, de ser necesario, el arbitraje correspondiente considerando para ello los tipos de cambio vendedor del 31 de diciembre de 2001.

3. En los casos en que el acreedor opte por recibir “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE”, se entregará dicho título a su valor técnico del 2 de febrero de 2002; es decir, UNO CON SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONESIMOS (1,064679).

4. En los casos en que el acreedor opte por recibir “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2%”, se entregará dicho título a su valor nominal.

En ambos casos, se utilizará el Formulario de Requerimiento de Pago aprobado como Anexo II a la Resolución N° 638/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, debiendo consignarse en el campo 27 “Artículo 58 Ley N° 25.725”.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea totalmente en “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE”, deberá consignarse en los campos 8 y 28 del Formulario de Requerimiento de Pago, 1 de enero de 2000 y 2 de febrero de 2002 respectivamente.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea totalmente en “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2%”, deberá consignarse en los campos 8 y 28 del Formulario de Requerimiento de Pago, 3 de febrero de 2002.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea totalmente en efectivo, deberá consignarse en el campo 8 del Formulario de Requerimiento de Pago, la fecha en que quedó firme y definitivo el acto judicial o administrativo de reconocimiento del crédito y en el campo 28, 2 de febrero de 2002.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea parcialmente en efectivo, deberá consignarse en el campo 8 del Formulario de Requerimiento de Pago, la fecha en que quedó firme y definitivo el acto judicial o administrativo de reconocimiento del crédito y en el campo 28, 2 de febrero de 2002 o 3 de febrero de 2002, según corresponda.

En todos los casos el valor de la deuda a consignar en los campos 25 y 26 del Formulario de Requerimiento de Pago debe estar expresado en valores de la fecha que se consigne en el campo 28.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE DEUDAS DE NATURALEZA NO PREVISIONAL (Artículo 38 Ley N° 25.725)

1. Hasta el 31 de agosto de 2002 se seguirá el procedimiento que determina el Articulo 12, inciso a) y el Artículo 13 del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000.

2. En los casos en que el acreedor opte por recibir “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE”, los bonos se entregarán a su valor técnico del 31 de agosto de 2002; es decir, UNO CON CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONESIMOS (1,102916).

3. En los casos en que el acreedor opte por recibir “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2%”, los bonos se entregarán a su valor técnico del 31 de agosto de 2002; es decir, UNO CON ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONESIMOS (1,011562).

En ambos casos, se utilizará el Formulario de Requerimiento de Pago aprobado como Anexo II a la Resolución N° 638/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, debiendo consignarse en el campo 27 “Artículo 38 Ley N° 25.725”.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea totalmente en “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE”, deberá consignarse en los campos 8 y 28 del Formulario de Requerimiento de Pago, 1 de enero de 2000 y 31 de agosto de 2002 respectivamente.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea totalmente en “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2%”, deberá consignarse en los campos 8 y 28 del Formulario de Requerimiento de Pago, 3 de febrero de 2002 y 31 de agosto de 2002 respectivamente.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea totalmente en efectivo, deberá consignarse en el campo 8 del Formulario de Requerimiento de Pago, la fecha en que quedó firme y definitivo el acto judicial o administrativo de reconocimiento del crédito y en el campo 28, 31 de agosto de 2002.

Cuando la forma de pago elegida por el acreedor sea parcialmente en efectivo, deberá consignarse en el campo 8 del Formulario de Requerimiento de Pago, la fecha en que quedó firme y definitivo el acto judicial o administrativo de reconocimiento del crédito y en el campo 28, 31 de agosto de 2002.

En todos los casos el valor de la deuda a consignar en los campos 25 y 26 del Formulario de Requerimiento de Pago debe estar expresado en valores de la fecha que se consigne en el campo 28.

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE DEUDAS DE NATURALEZA PREVISIONAL (Artículo 38 Ley N° 25.725)

1. Hasta el 31 de agosto de 2002 se seguirá el procedimiento que determina el Artículo 12, inciso a) y el Artículo 13 del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000.

2. En los casos en que el acreedor opte por percibir "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL TERCERA SERIE", los bonos se entregarán al valor técnico del 31 de agosto de 2002; es decir, UNO CON CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONESIMOS (1,102916).

3. En los casos en que el acreedor opte por percibir "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL TERCERA SERIE 2%", los bonos se entregarán a su valor técnico del 31 de agosto de 2002; es decir, UNO CON ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONESIMOS (1,011562).

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LAS DEUDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (Artículo 91 Ley N° 25.725).

1. Hasta el 30 de junio de 2002 se seguirá el procedimiento que determina el Artículo 12, inciso a) y el Artículo 13 del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000.

2. En los casos en que el acreedor opte por percibir "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE", los bonos se entregarán al valor técnico del 30 de junio de 2002; es decir, UNO CON OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONESIMOS (1,080491).

3. En los caos en que el acreedor opte por percibir "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL CUARTA SERIE 2%", los bonos se entregarán a su valor técnico del 30 de junio de 2002; es decir, UNO CON OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONESIMOS (1,008193).

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 832/2003

Modifícase el Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, en relación con la definición de gasto máximo autorizado para el desarrollo de las funciones a cargo del Comité de Administración.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° 750 - 005427/1999 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) de recursos suficientes a efectos de permitir a dicho organismo llevar a cabo una eficiente administración.

Que si bien a la fecha solamente está en ejecución los procesos licitatorios vinculados a la Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA - MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM-MEMSP), existen otras interconexiones que integran el listado de obras conocido como PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) cuya ejecución resulta ser imprescindible para asegurar debidamente la demanda de determinadas zonas eléctricas.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 4 del 13 de junio de 2003 definió un cambio regulatorio aplicable a las interconexiones comprendidas en el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que asigna mayor responsabilidad de gestión al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

Que, a su vez, las erogaciones previstas inicialmente como gastos para la concreción del citado Plan Federal se han ido desplazando en el tiempo, motivo por el cual resulta imprescindible modificar los criterios definidos en el Estatuto vigente como criterio de gasto máximo autorizado para el desarrollo de las funciones a cargo del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

Que, por otra parte, el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) informó sobre la situación planteada al Plenario N° 101 del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) realizado el 27 y 28 de agosto de 2003, el que por unanimidad resolvió acompañar las gestiones para la modificación propuesta.

Que, siendo ello así, resulta conveniente efectuar la respectiva modificación a través del dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por la Ley N° 15.336 y la Ley N° 24.065 y en el Artículo 74 de la Ley N° 25.401, incorporado a la Ley N° 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) por el Artículo 116 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso n) del Artículo 6° del Estatuto del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, que fuera aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 del 30 de junio de 2000 y modificado por la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 228 del 30 de noviembre de 2000 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 181 del 22 de noviembre de 2002, por el texto que se establece a continuación:

"ARTICULO 6°.- FACULTADES DEL COMITE DE ADMINISTRACION."

"n) La sumatoria de los gastos previstos en los incisos c), f), g), i), j), k), l), y m) imputables" "a las obras identificadas por la SECRETARIA DE ENERGIA como AMPLIACION DEL" "SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION" "DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE" "REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA" "DEMANDA no podrán superar el TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) de la" "recaudación anual del FFTEP hasta su extinción, pudiendo utilizarse los saldos" "anuales pendientes de ejecución en los restantes años."

Art. 2° — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Art. 3° — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 149/2003

Autorízase a la firma Siderar S.A.I. y C. a realizar el traslado del proyecto aprobado al amparo del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", a su planta ubicada en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009877/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado mediante las actuaciones citadas en el Visto se le conceda autorización para trasladar a la planta que la firma posee en la ciudad de San Nicolás, PROVINCIA DE BUENOS AIRES los equipos de recocido de alta convección con control de punto frío, que originalmente fueron previstos para la planta que la misma tiene en la localidad de Ensenada, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, línea que fuera importada bajo la Resolución N° 105 de fecha 8 de agosto de 2002 de la ex SECRETARA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA bajo el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que este traslado permite la consolidación con bienes similares importados para la planta de San Nicolás sobre los cuales la firma obtuvo los beneficios del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" mediante Resolución N° 104 de fecha 8 de agosto de 2002 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la mencionada firma justifica su solicitud en una mejora continua en las líneas de decapado y laminación en frío producida en la planta de San Nicolás.

Que la empresa presentó, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 12 de la Resolución N° 256/2000 del ex M.E., el Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL DE SAN NICOLAS de donde surge que la planta de San Nicolás ha obtenido una mejora en su productividad neta de decapado y una mejora en la utilización neta de la línea. Estas mejoras determinaron la necesidad de reanalizar la localización de las instalaciones de recocido de control de punto frío que originalmente iban a ser instaladas en la planta de la localidad de Ensenada verificándose que su traslado a la planta de San Nicolás disminuirá el costo del transporte entre las plantas evitándose además el deterioro por manipuleo.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA surge que resultan atendibles las razones aducidas por la firma para autorizar el traslado de los equipos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL a realizar el traslado del proyecto presentado por la misma y aprobado al amparo del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", mediante Resolución N° 105 de fecha 8 de agosto de 2002 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, consistente en la ampliación de su planta con destino al recocido de alta convección con control de punto frío, ubicada en la localidad de Ensenada, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a su planta ubicada en la ciudad de San Nicolás, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — La firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL mantendrá las obligaciones resultantes de la aprobación del proyecto de inversión oportunamente decidido por la Resolución N° 105 de fecha 8 de agosto de 2002 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en dicho proyecto u otros cambios que afecten la continuidad del mismo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 15 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 830/2003

Apruébase la segmentación en determinados tramos de la denominada Línea Minera, incluida en el Plan Federal de Transporte en Quinientos Kilovoltios.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0216343/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 182 del 7 de julio de 2000, modificada por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 179 del 8 de noviembre de 2000 y por su Similar N° 216 del 20 de noviembre de 2000, se llamó a Convocatoria Abierta a Interesados en participar en forma conjunta con el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) como Iniciadores de Ampliaciones al Sistema de Transporte incluidas dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que en dicha Convocatoria Abierta solamente se recibieron ofertas por la Ampliación MERCADO ELECTRICO MAYORISTA - MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM - MEMSP) y la Ampliación NOROESTE ARGENTINO - NORESTE ARGENTINO (NOA - NEA).

Que actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y algunas Provincias, entre las que cabe destacar la de LA RIOJA, han manifestado su interés en participar en forma parcial en la Ampliación identificada como Línea Minera.

Que a efectos de dar cumplimiento a las premisas que dieron origen al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILO-

VOLTIOS (500 kV) resulta imprescindible introducir las adecuaciones necesarias a efectos de hacer factible la ejecución de la totalidad de las Ampliaciones comprendidas en el citado Plan Federal.

Que, siendo ello así, resulta conveniente segmentar la denominada Línea Minera en módulos económicos que permitan a las Provincias y Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) interesados en participar en su ejecución puedan hacerlo con aportes económicos acordes a su posibilidad y a las necesidades inmediatas.

Que el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) informó sobre tales antecedentes ante el Plenario N° 101 del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) realizado el 27 y 28 de agosto de 2003, que por unanimidad aprobó que dicho Comité gestionara ante esta Secretaría la aprobación de la segmentación de la denominada Línea Minera, en los tramos GRAN MENDOZA - SAN JUAN, SAN JUAN - RODEO y RECREO - LA RIOJA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por la Ley N° 15.336 y la Ley N° 24.065 y en el Artículo 74 de la Ley N° 25.401, incorporado a la Ley N° 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) por el Artículo 116 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la segmentación de la denominada Línea Minera incluida en el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), en los siguientes tramos:

a) GRAN MENDOZA - SAN JUAN con una extensión de CIENTO SETENTA Y CINCO KILOMETROS (175 km),

b) SAN JUAN - RODEO con una extensión de CIENTO SESENTA Y CINCO KILOMETROS (165 km) y

c) RECREO - LA RIOJA con una extensión de DOSCIENTOS QUINCE KILOMETROS (215 km).

Art. 2° — El Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) podrá llamar por Convocatoria Abierta a Interesados en participar en forma conjunta con dicho Comité como Iniciadores de cada uno de los tramos en que se ha segmentado la denominada Línea Minera debiendo aplicar a tales efectos el ANEXO I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y el APENDICE A del TITULO III del mismo Reglamento, y el Procedimiento Complementario que fuera aprobado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 4 del 13 de junio de 2003.

Art. 3° — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Art. 4° — El presente acto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 85/2003

Modifícase la Resolución N° 7/2002 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, con la finalidad de perfeccionar los mecanismos que garanticen el derecho de los consumidores a recibir la más completa información sobre los bienes y servicios que les son ofrecidos.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0148512/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 7 del 3 de Junio de 2002, de la ex - SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, establece la obligación de exhibir los precios de los productos y servicios que se encuentren ofrecidos al público.

Que resulta de importancia perfeccionar los mecanismos que garanticen el derecho de los consumidores a recibir la más completa información acerca de las características de los bienes y servicios que le son ofrecidos.

Que una completa identificación de los bienes facilita al consumidor la elección de un producto al momento de decidir su compra, evitando confusión respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza o mezcla, o técnicas de producción de los mismos.

Que se hace necesario contar con una información detallada, veraz, clara y concreta a los fines de asegurar la mayor transparencia para el consumidor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 12 inciso i) de la Ley N° 22.802, y los Decretos Nros 1283 del 24 de mayo de 2003 y N° 25 del 27 de mayo 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Quienes ofrezcan directamente al público los bienes comprendidos en el Anexo de la presente resolución, además de exhibir el precio de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 5° de la Resolución N° 7 de fecha 3 de junio de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, deberán consignar en forma conjunta con el precio de los bienes, su origen en caracteres tipográficos legibles, de buen realce, destaque y visibilidad, en tamaño no menor al utilizado para la denominación del producto y la marca del mismo.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 7 del 3 de junio de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8 "Cuando se publiciten voluntariamente precios de bienes, muebles o inmuebles, o servicios, por cualquier medio (gráfico, radial, televisivo, cinematográfico, internet u otros), deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 3°, y 4° de la presente resolución, especificando además junto al bien publicitado, la marca, el modelo, tipo o medida y país de origen del bien, debiendo precisar, en cada pieza publicitaria, la ubicación y el alcance de los servicios cuando corresponda, como así también la razón social del oferente y su domicilio en el país, o la indicación expresa de tal circunstancia cuando no la hubiere.

En todos los casos, la información deberá exhibirse en caracteres tipográficos legibles, de buen realce, destaque y visibilidad; debiendo, para la indicación del país de origen, utilizar caracteres de tamaño no inferior a los que se utilicen para colocar la denominación del producto y su marca."

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a los SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO

Cocinas y Anafes a gas.

Hornos a gas

Termotanques a gas y eléctricos, Calderas murales, Calefones.

Lavarropas, Lavavajillas y Secarropas.

Purificadores de aire.

Heladeras con y sin Freezers.

Freezers horizontales y verticales

Aire acondicionado frío calor compactos y split

Hornos microondas

Televisión

Videocámaras

Radios (distintos tipos) y autorradios

Videocasseteras, videoreproductores, reproductores de DVD.

Minicomponentes, centros musicales, bandeja giradiscos

Ventiladores (todos los modelos)

Campanas aspirantes

Cafeteras

Multiprocesadoras

Licuadoras

Picadoras de carne

Batidoras

Exprimidores

Jugueras

Aspiradoras

Lustradoras

Barrealfombras

Planchas

Balanzas

Secadores de cabello

Afeitadoras

Máquinas de cortar el cabello

Estufas de Cuarzo

Radiadores Eléctricos

Caloventores.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

y

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución Conjunta 456/2003 y General 1593

Operadores comprendidos en las obligaciones relativas al suministro de información y confección de la documentación a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que operan en el comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0066438/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución Conjunta Nº 857 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 23 de la ex - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta Nº 90 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 5 de la ex - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 25 de febrero de 1997, la Resolución Conjunta Nº 575 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 897 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 21 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, por las resoluciones conjuntas mencionadas en el Visto se establecieron obligaciones relativas al suministro de información y confección de la documentación a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que operan en el comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que se hace necesario establecer con claridad las obligaciones de los operadores del mercado a los efectos de simplificar su operatoria y consolidar la captación de dicha información a los efectos de agilizar su utilización, adecuándola a los avances que incorporan los Operadores, tanto en lo que se refiere a los sistemas de comercialización como al manejo físico de los granos y el consiguiente reflejo tributario, lo que asimismo hará posible una economía de actividad y medios tanto para los administrados como para la Administración.

Que, en este entendimiento, parece adecuado unificar la recepción y procesamiento de la información requerida a tales operadores por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para ser ulteriormente utilizada en forma conjunta o individual por ambos Organismos.

Que asimismo, es necesario incorporar a todos los operadores del mercado involucrados en la documentación de las operaciones como así también en el suministro de dicha información.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los operadores comprendidos en la presente norma conjunta son los siguientes:

1. COMERCIANTES

1.1 Acopiadores: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas, incluyendo cooperativas, que comercialicen granos por su cuenta, reciban, acondicionen y almacenen en instalaciones propias y/o de terceros y realicen canjes de bienes y/ o servicios por granos.

1.2 Acopiadores-Consignatarios: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas, incluyendo cooperativas, que comercialicen granos por su cuenta y/o en consignación, reciban, acondicionen y almacenen en instalaciones propias y/o de terceros y realicen canjes de bienes y/o servicios por granos.

1.3 Compra-venta-consignación sin instalaciones: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que, compren y vendan granos por su cuenta o en consignación, realicen canjes de bienes y/o servicios por granos sin contar con instalaciones propias, ni utilizar la de terceros.

1.4 Depósito y/o mayorista de harina: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la compraventa de harina de trigo y el correspondiente depósito, guarda y/o estiba de harina propia y/o de terceros.

1.5 Canjeadores de bienes y/o servicios por granos: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas, que reciban granos en pago, exclusivamente por las ventas de bienes o servicios brindados por estos operadores.

1.6 Exportadores: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que comercialicen granos y subproductos con destino a exportación.

1.7 Importadores: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que adquieran granos o subproductos en el exterior destinándolos a la comercialización interna, en el mismo estado en que fueron adquiridos o luego de haber sufrido un proceso de transformación.

2. INDUSTRIALES

2.1 Industrial Aceitero: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que procesen granos extrayendo la materia grasa y subproductos.

2.2 Industrial Balanceador: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que procesen granos, que con la incorporación o no, de otros insumos logren un nuevo producto o subproducto.

2.3 Industrial Cervecero: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que procesen granos con el objetivo de lograr la transformación de los granos para conseguir maltas y/o cervezas.

2.4 Industrial Destilería: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que procesen granos con el objetivo de lograr la transformación de los granos para obtener alcoholes, almidones y glucosas.

2.5 Industrial Molinero: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que procesen granos con el objetivo de lograr la transformación de los granos para conseguir harinas y subproductos.

2.6 Industrial Molinero Arrocero: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que procesen granos de arroz.

2.7 Industrial Seleccionador y/o Fraccionador: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que seleccionen, fraccionen y/o envasen granos en envases de menor contenido al recibido.

2.8 Compra de Grano para Consumo Propio: Se considerará como tales a las personas físicas o jurídicas que compren granos para consumo propio, ya sea previamente desnaturalizado o consumido tal cual fue recibido.

2.9 Usuario de Industria: Se considerará como tales a las personas físicas o jurídicas que industrialicen granos propios, de terceros o de propia producción, no siendo propietarios ni arrendatarios de las instalaciones utilizadas.

3. SERVICIOS

3.1 Acondicionador: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que presten el servicio a terceros de acondicionamiento de granos.

3.2 Corredores: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que actúen vinculando la oferta y la demanda de granos, para la correspondiente comercialización.

3.3 Mercado a Término: Se entenderá por tal a las Instituciones aprobadas por autoridad competente, en las que se realicen transacciones con futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con las reglamentaciones que los mismos dicten.

3.4 Explotadores de Depósito y/o Elevadores de Granos: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de recibir granos y subproductos propios o de terceros y los acopien como paso previo a la exportación u otro destino.

3.5 Balanza Pública: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de pesaje de camiones que transporten productos y/o subproductos agropecuarios.

3.6 Entregador - Recibidor: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que presten servicios en unidades portuarias o de campaña, consignando el número de matrícula profesional como Perito Clasificador habilitado otorgado por la autoridad competente.

3.7 Laboratorios: Se entenderá por tal a las personas físicas o jurídicas que presten servicios de análisis de granos.

Art. 2º — Todas las operaciones primarias de depósitos y/o compraventa de todos los granos (cereales, oleaginosos y legumbres), es decir aquellas en las que necesariamente UNA (1) de las partes contratantes es el productor, deberán documentarse en los formularios C1116- "A" (UNO (1) por depositante) y C1116- "B" o C1116- "C", según corresponda. Los corredores deberán documentar las operaciones en donde intervengan en los formularios C1116- "B" o C1116 "C" previa verificación de que no hayan sido confeccionados por la parte compradora.

En aquellas operaciones primarias en que el cambio de titularidad de los granos se produzca con anterioridad al ingreso de los mismos en las instalaciones del adquirente, corresponderá utilizar el formulario C1116-"A". En estos casos se completarán todos los datos del productor/vendedor (depositante) y comprador (depositario), debiendo incluirse al dorso del citado formulario, en forma clara y visible, la leyenda: "HABIENDOSE PRODUCIDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS GRANOS AMPARADOS POR EL PRESENTE CON ANTERIORIDAD A SU INGRESO A ESTAS INSTALACIONES, EL MISMO SE COMPLETA A LOS FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE CARECIENDO DE VALOR COMO CERTIFICADO DE DEPOSITO A FAVOR DEL REMITENTE".

Art. 3º — Todos los operadores deberán suministrar con carácter de Declaración Jurada los datos de los formularios utilizados de C1116-"A", C1116-"B", C1116-"C", las Cartas de Porte Emitidas y las Cartas de Porte Recibidas.

Art. 4º — Los operadores mencionados en el Artículo 1º apartados 1.1, 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 de la presente norma conjunta deberán suministrar la declaración jurada C14 tenga movimiento o no en el período.

Art. 5º — Los operadores mencionados en el Artículo 1º apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 de la presente norma conjunta deberán suministrar las declaraciones juradas C15 y C17 tenga movimiento o no en el período.

Art. 6º — El operador indicado en el Artículo 1º apartado 1.6 de la presente norma conjunta deberá suministrar la declaración jurada C18 tenga movimiento o no en el período.

Art. 7º — El operador mencionado en el Artículo 1º apartado 2.8 de la presente norma conjunta deberá suministrar la declaración jurada C15 tenga movimiento o no en el período.

Art. 8º — El operador indicado en el Artículo 1º apartado 3.2 de la presente norma conjunta deberá suministrar la declaración jurada C16 tenga movimiento o no en el período.

Art. 9º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reglamentará las formas, condiciones, estructuras de archivos y sistemas de envíos de las presentaciones previstas en los artículos que anteceden.

Art. 10. — Los operadores de granos deberán llevar UN (1) Libro de Movimientos y Existencias de Mercaderías por cada una de las plantas integrantes de la firma o entidad respectiva, debiéndose conservar en la planta cuyo movimiento se asienta, con excepción de aquellas que se encuentren a menos de CINCUENTA (50) kilómetros entre sí, en cuyo caso podrán llevarse los libros de varias plantas en UNA (1) de ellas o en la administración, siempre que esta última se encuentre dentro del citado radio.

Art. 11. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO reglamentará la forma y contendido del Libro de Movimientos y Existencia de Mercaderías. El mismo deberá ser prefoliado y rubricado por la mencionada Oficina Nacional o por las Delegaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que corresponda. Las registraciones se realizarán en kilogramos netos en forma diaria, utilizándose UN (1) folio o libro por grano. Deberán asentarse todas las Entradas y Salidas de Granos. Aquellas empresas que deseen suplir el referido Libro de Movimiento y Existencia de Mercaderías por el uso de sistemas computarizados, lo podrán hacer a condición de que se respete la diagramación y contenido de la información establecidos para el primero, debiendo mediar comunicación escrita previa a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del ejercicio de la opción. Los formularios a utilizarse deberán ser previamente rubricados por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o por la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que corresponda y conservados de tal modo que permitan el fácil acceso a los entes facultados para el contralor.

Art. 12. — Los movimientos diarios de mercadería asentados en el libro deberán estar amparados por tiques de balanza, remitos, cartas de porte, y toda otra documentación comercial requerida en las normativas vigentes y su presentación será obligatoria a requerimiento de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, representada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 13. — Ratifícase el uso obligatorio de la Carta de Porte para el transporte de granos y subproductos, emitida por las entidades autorizadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, cuyo modelo fuera aprobado por el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 388 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 216 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 20 de mayo de 1992, sus modificatorias y complementarias.

La precitada obligación no será aplicable cuando se trate de traslados y acarreos cuya distancia no supere los CINCUENTA (50) kilómetros realizados en el interior y en la misma localidad, entre chacra e instalaciones de campaña pertenecientes a acopiadores, cooperativas y en general a comerciantes de granos.

No obstante lo precedentemente expuesto, los aludidos traslados deberán efectuarse con el respaldo documental de remitos, ajustados a los requisitos y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 1415 de fecha 7 de enero de 2003, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 14. — El Cargador, en su carácter de remitente de productos primarios, deberá adquirir y es el responsable de completar, en lo pertinente, los datos que la Carta de Porte especifica en el origen del viaje, obligación que no podrá ser suplida mediante su confección en el destino del mismo.

Por lo tanto, los Transportistas de granos y subproductos deberán contar con los respectivos ejemplares del citado documento, el cual deberá encontrarse cubierto conforme se prevé en el párrafo precedente. Si no se contare con la Carta de Porte, o si se poseyera la misma y no se hallare cubierta adecuadamente, tal circunstancia hará pasible a los acarreadores de las respectivas sanciones.

La obligación indicada, no deberá cumplirse cuando se tratare de las situaciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente norma conjunta, sin perjuicio de tener que cumplimentarse lo dispuesto en el último párrafo del mismo artículo.

Art. 15. — Los destinatarios de los productos primarios —industriales, exportadores, explotadores de depósito, sin ser ésta una enumeración taxativa— se encuentran obligados a no recibir aquella mercadería que no estuviera amparada por la correspondiente Carta de Porte, a excepción de los acopiadores, acopiadores-consignatarios, cooperativas, cuando reciban granos que provengan de una distancia que no supere los CINCUENTA (50) kilómetros, en cuyo caso podrán utilizar remito o carta de porte, en el resto de los movimientos se debe utilizar únicamente carta de porte sin tener en cuenta la distancia a recorrer, debiendo impedir la descarga de la misma. Si no se procediere de tal forma, los destinatarios asumirán una responsabilidad personal y solidaria con los cargadores de los indicados productos.

Art. 16. — Los cargadores de granos y subproductos, los destinatarios de granos y subproductos, estarán obligados a cumplimentar el régimen de información respecto de las Cartas de Porte cargadas y recibidas. A tal fin, dichos operadores deberán suministrar la información en la forma, condiciones, tiempo y en la estructura de archivo que reglamente la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 17. — Las entidades representativas del comercio de granos, previamente autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, tendrán a su cargo la impresión y venta de los formularios C 1116-"A", C 1116-"B" y C 1116-"C", de acuerdo con los requisitos, plazos y demás condiciones que determine la citada Oficina Nacional.

Las aludidas entidades quedarán obligadas a informar la nómina de los adquirientes de los precitados formularios, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de acuerdo con las formalidades, plazos y demás requisitos que oportunamente reglamenten dichos Organismos.

Art. 18. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, informará la conformación de las Delegaciones, su denominación, ubicación y área de influencia.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, establecerán un sistema de enlace informativo para el seguimiento de la evolución del comercio de granos y para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente norma conjunta.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO enunciará los productos que serán considerados granos a los efectos de la presente norma conjunta.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus Delegaciones en el interior del país y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS colaborarán conjuntamente:

a). En el diseño de los sistemas de información.

b). En el asesoramiento técnico acerca de las condiciones intrínsecas de los productos objeto de las transacciones (especie, tipo, normas de calidad, condición, etc.), de las características técnicas de los medios de transporte, de las plantas de almacenamiento, de industrialización y de embarque; incluyendo metodologías de determina-

ción de existencias, como así también, acerca de las modalidades de compraventa habituales y de las particularidades del comercio de granos.

c). En el intercambio de información específica para la selección de casos pasibles de control.

d). En el suministro de datos de diversas fuentes, que permitan detectar posibles operadores marginales, que activen mecanismos de acción inmediata de contralor.

e). En la participación en inspecciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente a casos puntuales y dentro de la especificidad de sus funciones.

f). En la implementación de un programa orientado al asesoramiento y capacitación conjunta dirigido a los operadores de Mercado.

g). En el desarrollo de un plan conjunto de capacitación sistemática del personal de las fuerzas de seguridad que ejercen el control del transporte terrestre y fluvial de granos y subproductos en lo referente a determinación de cargas y documentación exigible.

Art. 22. — La falta de cumplimiento a la presente norma conjunta por parte de los Operadores del comercio de granos y subproductos citados en el Artículo 1º será sancionada mediante la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones y de las establecidas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, texto ordenado en 1979.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el incumplimiento a la presente norma conjunta será causal de exclusión del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, establecido por la Resolución General Nº 1394 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 12 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y complementarias. A tal fin la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los incumplimientos verificados.

Art. 23. — Deróganse la Resolución Conjunta Nº 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 23 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta Nº 90 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 5 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 25 de febrero de 1997, la Resolución Conjunta Nº 575 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 897 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 21 de septiembre de 2000.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior mantienen su vigencia los Anexos I, II y III de la Resolución Conjunta Nº 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 23 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y el Anexo I de la Resolución Nº 575 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Resolución General Nº 897 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hasta que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO reglamente su forma y contenido conforme los artículos precedentes.

Art. 24. — La presente norma conjunta comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Coordinación Técnica

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 84/2003

Apruébase el Reglamento técnico MERCOSUR para el “Procedimiento de muestreo y tolerancias para lotes de 5 a 49 unidades en productos premedidos comercializados en unidades de longitud y/o número de unidades”.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0117474/03, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, han decidido reglamentar el “Procedimiento de muestreo y tolerancias para lotes de 5 a 49 unidades en productos premedidos comercializados en unidades de longitud y/o número de unidades”.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución Nº 10 de marzo de 2003 donde se fija el procedimiento de toma de muestras y tolerancias.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento oportunamente dictado por el GRUPO MERCADO COMUN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial y los Decretos Nros. 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR para el “Procedimiento de muestreo y tolerancias para lotes de 5 a 49 unidades en productos premedidos comercializados en unidades de longitud y/o número de unidades”, conforme lo dispuesto en el Anexo que con CUATRO (4) fojas se incorpora a la presente, y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Nº 22802.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR

a) OBJETIVO.

I) Este Reglamento Técnico MERCOSUR establece los criterios para la verificación del contenido efectivo de productos premedidos con contenido nominal igual, comercializado en unidades de longitud y/o número de unidades.

b) CAMPO DE APLICACION.

I) Este Reglamento Técnico MERCOSUR se aplica al control metrológico de productos premedidos comercializados en unidades de longitud y/o número de unidades que se presenten para su comercialización en lotes de cinco (5) a cuarenta y nueve (49) unidades en el punto de venta.

c) DEFINICIONES.

I) Lote en Punto de Venta.

Se considera lote a la cantidad de producto inferior a cincuenta (50) unidades del mismo tipo de producto, marca y contenido nominal.

II) Contenido efectivo.

Es la cantidad de producto contenida en el envase.

III) Contenido nominal (**Qn**).

Es la cantidad indicada en el envase del producto.

IV) Tolerancia individual (**T**).

Es la diferencia tolerada en menos, entre el contenido efectivo y el contenido nominal, indicada en las **Tablas I y III** de este reglamento.

V) Muestra del lote.

Es la cantidad de productos premedidos que será efectivamente verificada, indicada en las **Tablas II y IV.**

VI) Promedio de la muestra ($\bar{X}$).

Es definido por la ecuación:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} X_i}{n}$$

X_i = es el contenido efectivo de cada producto.

n = es el número de productos.

VII) Desvío estándar de la muestra (**S**).

Es definido por la ecuación:

$$S = \sqrt{\sum_{i=1}^{i=n} \frac{\left(x_i - \bar{x}\right)^2}{n-1}}$$

Xi = Es el contenido efectivo de cada producto.

n = Es el número de productos.

$\bar{X}$ = Es el promedio del producto.

d) CRITERIOS DE APROBACION DEL LOTE.

El lote sometido a verificación es aprobado cuando la muestra cumple simultáneamente ambos criterios, el individual y el del promedio.

I) Productos comercializados en número de unidades.

1) Criterio individual.

No es admitida ninguna unidad debajo de **Qn-T**, siendo **T** obtenido de la **Tabla I.**

Tabla I

Cantidad Nominal (Qn)	Tolerancia (T)
Hasta 30 unidades	0
De 31 a 100 unidades	1
De 101 a 200 unidades	2
De 201 a 300 unidades	3
Superior a 300 unidades	1 para cada 100

2) Criterio del promedio.

El promedio de la muestra deberá ser mayor o igual al contenido nominal: **($\bar{X} \geq Qn$).**

Tabla II

Lote	Muestra del lote
de 5 a 13	Todas
de 14 a 49	14

II) Productos comercializados en unidades de longitud.

1) Criterio individual.

No es admitida ninguna unidad debajo de **Qn-T**, siendo el valor de **T** obtenido en la **Tabla III.**

Tabla III

	Tolerancia Individual (T)
Contenido nominal (Qn)	Porcentual de Qn
Qn ≥ 0,01 m	2 %

2) Criterio para el promedio.

Conforme con la **Tabla IV ($\bar{X}$ ≥ Qn – ks).**

Tabla IV

Lote	Muestra	Criterio de Aceptación para el promedio
5	5	X ≥ Qn – 2,059.s
6	6	X ≥ Qn – 1,646.s
7	7	X ≥ Qn – 1,401.s
8	8	X ≥ Qn – 1,237.s
9	9	X ≥ Qn – 1,118.s
10	10	X ≥ Qn – 1,028.s
11	11	X ≥ Qn – 0,995.s
12	12	X ≥ Qn – 0,897.s
13	13	X ≥ Qn – 0,847.s
14 a 49	14	X ≥ Qn – 0,805.s

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 465/2003

Distribúyese el cupo de toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0163550/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los Decretos Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, y Nº 25 del 27 de mayo de 2003, la Resolución Nº 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sus modificatorias Nros. 7 del 1º de marzo de 2002, 57 del 11 de abril de 2002, 70 del 21 de junio de 2002, 169 del 4 de octubre de 2002 y 186 del 16 de octubre de 2002, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Reglamento Comunitario Nº 936 del 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose en curso el plazo para el ingreso del contingente arancelario comunitario de carne vacuna sin hueso de alta calidad para el período comprendido entre el 1º de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004, por un total de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas correspondientes al cupo regular anual otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, resulta necesario que se proceda a su distribución.

Que del tonelaje señalado, se deben deducir: a) la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA (1.680) toneladas correspondientes a los proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; b) la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) toneladas destinadas a la adjudicación a Plantas Nuevas, conforme al Anexo II de la presente resolución; y c) la cantidad de CATORCE MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO CON CUATROCIENTAS VEINTIDOS (14.325,422) toneladas destinadas a la reserva y/o adjudicación en orden a las medidas judiciales vigentes, conforme al Anexo III de la presente.

Que las adjudicaciones y reservas que se efectúan en el presente a mérito de medidas cautelares que no se encuentran firmes, tienen el carácter de provisorias, atento haberse deducido contra las mismas los recursos judiciales a que habilita el régimen procesal en cada caso.

Que en autos caratulados "COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A. S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, mediante oficio judicial notificado el 18 de julio de 2003, se ha ordenado a esta Secretaría que, "...asigne el cupo que en aplicación de las normas vigentes le correspondiere a Cía. Procesadora de Carnes S.A. en concepto de cuota Hilton de exportación a la Unión Europea durante el período 2003/2004, autorizándosela a elaborar y/o producir y/o efectuar dicho cupo en el propio o cualquier establecimiento habilitado al efecto..." (sic).

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se ordenó mediante oficio que cuando esta Secretaría proceda a la asignación de Cuota Hilton, adjudique el volumen que le corresponda al FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. conforme los parámetros de la Resolución Nº 914/01, para el período 2003/2004, con más la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO (395) toneladas en concepto de compensación por el período 2002/2003, estando autorizada a elaborar en otros establecimientos habilitados.

Que en los autos caratulados "FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C. S/ CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, se ha revocado con fecha 25 de febrero de 2003 la medida cautelar que benefició a esa firma para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, por TRESCIENTAS VEINTE (320) toneladas de Cuota Hilton. Asimismo, con fecha 28 de agosto de 2003, se revocó la medida cautelar, por la misma cantidad, para el período en curso.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO INDUSTRIAL SAN TELMO S.A.C.I.A.F.I.F. S/ QUIEBRA", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, se ha aprobado el proyecto de distribución de fondos preparado por la sindicatura. Asimismo, según surge del informe obrante a fojas 164, folios 1 a 7, de estas actuaciones, brindado por la Dirección de Gestión y Control Judicial, la firma SADOWA S.A. ha dejado de ser locataria de la planta perteneciente a la fallida, lo cual era la condición que le había permitido beneficiarse, durante años, con la medida cautelar dictada a favor del FRIGORIFICO SAN TELMO S.A. El mismo Juzgado lo había dispuesto de ese modo en la resolución de fecha 13 de marzo de 1997.

Que por todo lo expuesto, la medida cautelar oportunamente ordenada debe considerarse agotada.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, se ha ordenado a esta Autoridad de Aplicación asignar a la firma mencionada la cantidad de QUINIENTAS CUATRO (504) toneladas con la consigna que se le permita elaborar la mencionada cantidad en cualquier establecimiento habilitado a tal efecto, hasta tanto el concursado sea incluido en la lista de establecimientos habilitados, "... todo ello hasta el momento en que se dé total cumplimiento al acuerdo concursal a que se arribe en estos obrados" (sic).

Que por tal razón deberá efectuarse una reserva por el tonelaje indicado en al Considerando anterior, hasta tanto la concursada acredite el estado de cumplimiento del acuerdo concursal al que se haya arribado en el expediente judicial.

Que en virtud de lo resuelto en los autos caratulados "TRANSLINK S.A. S/ QUIEBRA", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, se ha dictado una medida cautelar ordenando la adjudicación, para el período en curso, de QUINIENTAS SETENTA (570) toneladas.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO HV S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, se ha resuelto que el cupo de Cuota Hilton asignado a la concursada, no podrá ser reducido por motivos derivados de su presentación en concurso.

Que en los autos caratulados "CATTER MEAT S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, se ha ordenado asignar a la concursada la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (372) toneladas "... hasta tanto no se dé total cumplimiento al acuerdo concursal arribado en autos..." (sic).

Que por tanto debe efectuarse reserva de la cantidad mencionada en el Considerando anterior, hasta tanto la concursada acredite el estado de cumplimiento del acuerdo concursal al que se haya arribado en el expediente judicial.

Que en los autos caratulados "SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA C/ SAGPYA - RESOLUCION Nº 914/01 S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13 se ha dictado una medida cautelar que ordena, la reserva de una cantidad equivalente a las toneladas de Cuota Hilton en más que eventualmente le pudieren corresponder a la accionante en caso de hacerse lugar al recurso por ella interpuesto, contra la Resolución Nº 914/01, hasta tanto sean resueltas las presentaciones efectuadas por la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA en sede administrativa.

Que en los autos caratulados "MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, mediante oficio notificado el 19 de septiembre de 2002, se ha intimado a adjudicar a la concursada la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (284) toneladas correspondientes al período 2001/2002 con más DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (284) toneladas para el período 2002/2003, lo que hace un total de QUINIENTAS SESENTA Y OCHO (568) toneladas. Consignándose asimismo, que se le deberá permitir elaborar la Cuota Hilton en cualquier establecimiento habilitado a tal efecto, hasta tanto el concursado sea incluido en la lista de establecimientos habilitados.

Que atento lo establecido en punto (g) del oficio notificado el 6 de marzo de 2002 en cuanto a que "... se mantenga el mismo cupo de cuotas durante toda la tramitación del concurso preventivo y hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo a que se arribe en estas actuaciones." (sic), se considera oportuno reservar la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (284) toneladas, que corresponderían al período 2003/2004, hasta tanto la concursada acredite el estado de cumplimiento del acuerdo concursal al que se haya arribado en el expediente judicial

Que en los autos caratulados "REXCEL S.A. C/ P.E.N. —SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION— S/ AMPARO LEY 16.986", la Sala 2º de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con fecha 22 de marzo

de 2002, resolvió revocar la sentencia dictada a favor de la firma REXCEL S.A., correspondiendo, en consecuencia, deducir en la presente adjudicación la cantidad de QUINCE (15) toneladas que fueron exportadas en forma indebida por dicha razón social.

Que en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E.F. S/ CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE INCONSTITUCIONALIDAD", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, se ha acordado asignar la cantidad de SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (675) toneladas para el período 2002/2003 y otras SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (675) toneladas para el período 2003/2004.

Que en los autos caratulados "FRICOP S.A. C/ ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION) S/ AMPARO" que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, se ha acordado asignar la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) toneladas; no obstante lo cual, no estando dicha firma habilitada para exportar en los términos de la Resolución Nº 914/01, corresponde reservar ese cupo para el caso, y hasta tanto dicha firma sea habilitada a tal efecto.

Que en los autos caratulados "ESTANCIAS DEL SUR S.A. C/ ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION) S/ AMPARO" que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, se ha ordenado adjudicar la cantidad de QUINIENTAS (500) toneladas; no obstante lo cual, no estando dicha firma habilitada para exportar en los términos de la Resolución Nº 914/01, corresponde reservar ese cupo para el caso, y hasta tanto dicha firma sea habilitada a tal efecto.

Que asimismo, el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, en autos "ESTANCIAS DEL SUR S.A. S/ GRAN CONCURSO PREVENTIVO", ha ordenado a esta Secretaría mediante oficio notificado el 6 de noviembre de 2003, "que en la distribución de la Cuota Hilton, a Estancias del Sur S.A., no podrá adjudicársele un cupo menor al oportunamente ordenado y que asciende a 1.504 toneladas." (sic), por lo que también corresponde efectuar reserva por la tal cantidad en aplicación de dicha medida.

Que en los autos caratulados "PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Melincué, Provincia de SANTA FE, se ha ordenado reservar la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas, en concepto de Planta Nueva, por lo que no estando dicha firma habilitada para exportar en los términos de la Resolución Nº 914/01, corresponde mantener la reserva mencionada, hasta tanto dicha firma sea autorizada a tal efecto.

Que en los autos caratulados "MACELLARIUS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 se ha ordenado adjudicar la cantidad de TRESCIENTAS NUEVE CON SETENTA (309,70) toneladas para el período 2002/2003 y otras TRESCIENTAS NUEVE CON SETENTA (309,70) toneladas para el período 2003/2004.

Que la mencionada medida cautelar ha sido revocada por la Sala D, de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, con fecha 23 de septiembre de 2003.

Que atento haberse interpuesto recurso extraordinario, por la empresa MACELLARIUS S.A., contra la resolución revocatoria de la medida cautelar dictada en su favor, se deberá efectuar reserva por las cantidades ut-supra mencionadas, hasta tanto dicho recurso sea denegado o concedido.

Que en los autos caratulados "FRIAR C/ SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE CERTEZA JURIDICA Y MEDIDA CAUTELAR" que tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de SANTA FE, se ha ordenado "...abstenerse de efectuar cualquier medida que implique alterar (disminuir, suspender y/o cancelar) el cupo de la cuota "Hilton" debiéndose emitir por parte de la misma por certificados de exportación destinados a la UNION EUROPEA todo con fundamento en la resolución Nº 914-2001 y normas complementarias". (sic).

Que en virtud de lo dispuesto en los autos caratulados "TOMAS ARIAS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 de Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, mediante oficio judicial de fecha 8 de octubre de 2002, se debe otorgar a la concursada la cantidad de VEINTISIETE CON CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO (27,445) toneladas.

Que en los autos caratulados "COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, se ha ordenado "adjudicar a la concursada CEPA la cantidad de 2.100 toneladas de Cuota Hilton para el ciclo comercial 2003/04 para su exportación, en la medida en que la misma cumplimente las disposiciones pertinentes." (sic).

Que el cumplimiento de "las disposiciones pertinentes", implica la aplicación de las pautas marcadas por la Resolución Nº 914/01 y sus modificatorias.

Que de conformidad con los antecedentes de exportación de la mencionada empresa, las medidas cautelares y las Plantas Nuevas a incluir en la presente distribución, a la firma CEPA S.A., le corresponde por aplicación de las normas vigentes, la cantidad de toneladas indicadas en el Anexo III de la presente, en lugar de las DOS MIL CIEN (2.100) toneladas consignadas en el oficio judicial.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, mediante cédula judicial notificada el 10 de septiembre de 2003, se ordenó a esta Secretaría que "…se abstenga de imponer sanciones o modificar su cuota por el estado de concursamiento de la empresa" (sic); por lo cual deberá otorgarse a esa firma el tonelaje que le corresponda por aplicación de las reglas contenidas en la Resolución Nº 914/01 ("past performance").

Que asimismo, por cédula judicial notificada el 25 de septiembre de 2003 a esta Secretaría, se ordenó asignar a la citada firma para el presente período, un tonelaje igual al cupo que no llegó a exportar en el período 2001/2002, el que asciende a la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (257) toneladas.

Que en los autos caratulados "EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. (CARNES PAMPEANAS) C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ ORDINARIO" que tramitan por ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, se ordenó otorgar una asignación compensatoria adicional de Cuota Hilton, que permita completar la cantidad de QUINIENTAS (500) toneladas para el período 2003/2004.

Que en autos caratulados "FRIGORIFICO RIOPLATENSE SAICIF S/ MEDIDA CAUTELAR" que tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 2, mediante oficio notificado el 3 de noviembre de 2003, se ha ordenado adjudicar a la mencionada empresa "... la cantidad de toneladas que correspondan sobre el total de las toneladas que integran dicho cupo tarifario por la estricta aplicación de la RESOLUCION SAGPYA 914/01". (sic).

Que en autos caratulados "ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. C/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION S/ MEDIDA CAUTELAR", que tramita ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, se ha ordenado "asignar la cantidad de toneladas que correspondan como resultado de la estricta aplicación de los parámetros fijados en la Resolución SAGPYA Nro. 914/01." (sic).

Que en autos caratulados "COTO C.I.C.S.A. C/ SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", que tramita ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 1 de la Ciudad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, se ha dispuesto por oficio notificado el día 5 de noviembre de 2003, asignar a la mencionada empresa "...lo que en más o en menos resulte de la aplicación de la normativa indicada" (sic), esto es la Resolución Nº 914/01.

Que en los autos caratulados "LOGROS S.A. C/ ESTADO NACIONAL -SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION - AMPARO", que tramita ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, se ha ordenado a esta Secretaría se asigne a la mencionada empresa, la cuota que le corresponda "...en el pleno y efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Resolución Nro. 914/01, modificado por la Resolución Nro. 7/2002...". (sic).

Que en autos caratulados "VARE S.A. C/ ESTADO NACIONAL -SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION - AMPARO", que tramita ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, se ha ordenado a esta Secretaría se asigne a la mencionada empresa, la cuota que le corresponda "...en el pleno y efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Resolución Nro. 914/01, modificado por la Resolución Nro. 7/2002...". (sic).

Que en autos "RAFAELA ALIMENTOS S.A. C/ SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION S/ MEDIDA CAUTELAR" que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 5, Civil, Comercial y Laboral - Cuarta Nominación - de los Tribunales de la Ciudad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, se ha ordenado adjudicar a la mencionada empresa "... los cupos de cuota Hilton, que le corresponden según performance en períodos anteriores (Past-Performance)...". (sic).

Que la empresa ECOCARNES S.A. ha interpuesto un recurso de amparo contra la Resolución Nº 186 de fecha 16 de octubre de 2002, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 9, reclamando la restitución de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (1.425) toneladas que fueron objeto de compensación en la citada norma.

Que el mencionado reclamo también fue objeto de un recurso administrativo, que tramita por Expediente Nº S01:0265149/2002 del registro de esta Secretaría, en el que, de conformidad con lo informado en el Dictamen DLAAGPYA Nº 251.855, de fecha 24 de octubre de 2003, no corresponde emitir pronunciamiento en sede administrativa, atento tener el mismo objeto del recurso de amparo y encontrarse este último en trámite y sometido a decisión judicial.

Que atento lo mencionado en el Considerando anterior, resulta conveniente efectuar una reserva de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (1.425) toneladas, hasta tanto el reclamo efectuado sea concedido o el recurso denegado, en sede judicial o se cumpla el plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 914/01.

Que si bien es cierto que contra las decisiones judiciales que otorgan medidas cautelares, se han interpuesto los recursos que habilita el régimen procesal en cada caso, por lo que muchas de ellas se encuentran a la espera de una resolución del pertinente tribunal de alzada, lo cual no es óbice para que esta autoridad deba cumplir fielmente la manda judicial recibida, por lo que resulta necesario señalar que las adjudicaciones y reservas efectuadas en razón de medidas cautelares, tienen carácter provisorio.

Que la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA. Ltda.), mediante el Expediente Nº S01:0070197/2003, del registro de esta Secretaría, ha solicitado ser incorporada como adjudicataria de Cuota Hilton, bajo el régimen de Planta Nueva previsto en la Resolución Nº 914/01, atento lo dispuesto por la Ley Nº 12.688 de la Provincia de BUENOS AIRES, que declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación a la planta frigorífica de la fallida, estableciendo en su Artículo 2º como destino de esa medida, su donación a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA.

Que asimismo, según surge de la Nota Nº 427 de fecha 1º de octubre de 2003, de la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION de la Provincia de BUENOS AIRES, se encuentra en trámite un refuerzo presupuestario para ejecutar la expropiación.

Que atento lo manifestado, y teniendo en consideración las inversiones realizadas y la actividad desarrollada por la mencionada Cooperativa, resulta conveniente efectuar una reserva dentro del régimen de Planta Nueva, a favor de COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA, de TRESCIENTAS (300) toneladas, hasta tanto se concrete la efectiva transferencia de la propiedad y en tanto dicha firma sea habilitada por la UNION EUROPEA o se cumpla el plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 914/01.

Que la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA mediante Expediente Nº S01:0073317/2003, del registro de esta Secretaría, ha solicitado ser incorporada como adjudicataria de Cuota Hilton, bajo el régimen de Planta Nueva previsto en la Resolución Nº 914/01, atento el proceso que la empresa iniciara para la compra y puesta en marcha de la planta frigorífica de VIZENTAL Y CIA. S.A.C.I.A.

Que con fecha 16 de mayo del 2003, la empresa adjuntó al citado expediente copia de la Escritura de Cesión, por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a favor de la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, mediante la cual cedió y transfirió a dicha empresa todos los derechos y acciones derivados del crédito privilegiado, verificado en los autos "VIZENTAL Y CIA. S.A.C.I.A. -S/ PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO -HOY SU QUIEBRA", que ascendía a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 28.194.217,25), que obra agregada a fojas 38 del mencionado expediente.

Que de acuerdo a la copia certificada del acta labrada el día 22 de octubre de 2003, en el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial con Opción Laboral y de Menores de la Ciudad de Colón, Provincia de ENTRE RIOS y que obra agregada a fojas 66 del mismo

expediente, la única oferta presentada en la Licitación de Venta de las Plantas Industriales de la concursada, fue la de la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA.

Que atento lo expuesto, y teniendo en consideración las inversiones realizadas, el resultado de la Licitación Judicial, la conformidad prestada por el Síndico del Concurso mediante nota agregada al expediente administrativo mencionado a fojas 69, resulta conveniente efectuar una reserva dentro del régimen de Planta Nueva, a favor de SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA - SAN JOSE - ex VIZENTAL, hasta tanto la mencionada empresa certifique la efectiva transmisión a su nombre de la titularidad de la referida planta frigorífica o se cumpla el plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 914/01.

Que al momento de dictarse la Resolución Nº 186/02 del registro de esta Secretaría, no fue consolidada, en el Anexo I de la misma, la cantidad de CIENTO DIECIOCHO (118) toneladas que fueron certificadas a la firma LAFAYETTE S.A. en concepto de adelanto en razón de la medida cautelar notificada el 4 de enero de 2002, sin que tuviera derecho a ello por no cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución Nº 914/01.

Que por lo tanto corresponde, en este período, descontar ese tonelaje exportado sin derecho por LAFAYETTE S.A. y compensar a las perjudicadas por el tonelaje que no se les pudo certificar en el período 2002/2003.

Que, varias de dichas firmas han formulado reclamos al respecto ante esta Secretaría, los que resultan procedentes y que en su conjunto representan la cantidad de CIENTO ONCE CON CUATROCIENTAS SEIS (111,406) toneladas, según se detalla en Anexo IV de la presente resolución.

Que, en el Anexo I de la presente, se detallan las empresas adjudicatarias y sus respectivos tonelajes.

Que para acceder a la adjudicación y certificación del cupo en cuestión, resulta imprescindible que las firmas solicitantes den cumplimiento a la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos por la Resolución Nº 914/01 y sus modificatorias.

Que la falta de inclusión en el listado elaborado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado de esta Secretaría, dio lugar a distintas presentaciones en sede judicial y al dictado de medidas cautelares contra esta Secretaría.

Que, a tal efecto, cabe destacar que algunas de dichas firmas han sido nuevamente incluidas en el listado elaborado por el mencionado Servicio Nacional.

Que, por lo tanto, en cuanto al requisito de la habilitación de las plantas para exportar a la UNION EUROPEA establecido en la Resolución Nº 914/01 y sus modificatorias, corresponde constituir reservas de cuota para aquellas empresas que se encuentren incluidas en el nuevo listado elaborado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y que no fueron incorporadas por la UNION EUROPEA en el listado que entró en vigencia a partir del 15 de julio de 2003, conforme se detalla en los Anexos: II-C, Reservas Sanitarias por Plantas Nuevas Primer Año; III-B, Reservas por Razones Sanitarias; IV-C, Reserva por Razones Sanitarias a Empresas por Tonelajes que no se Certificaron en el Período 2002/2003 y V Reserva de Cuota por Cuestiones Sanitarias, de la presente resolución.

Que dichas reservas resultan procedentes en razón del plazo que podría demandar a la UNION EUROPEA expedirse acerca de dicha cuestión y por ello resulta razonable no causar perjuicio a aquellas firmas que, a la fecha de la presente, se encuentran habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la premura con que se debe emitir la presente resolución obliga en esta instancia a adoptar tal criterio a fin de no causar daño a dichas firmas exportadoras a la espera de una decisión de la UNION EUROPEA.

Que las mencionadas reservas se realizan con carácter precario, no generan derecho alguno a favor de las firmas beneficiarias y, por lo tanto, resultan indisponibles hasta que éstas no acrediten su efectiva inclusión en el listado elaborado por la UNION EUROPEA de empresas autorizadas a exportar conforme lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 914/01.

Que las reservas efectuadas en la presente, tanto en cumplimiento de medidas judiciales vigentes como las correspondientes a aquellas firmas que al momento de la emisión del presente acto se encuentren incluidas en el listado elaborado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y que no fueron incorporadas por la UNION EUROPEA en el listado que entró en vigencia a partir del 15 de julio de 2003, estarán sujetas al plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 914/01.

Que se encuentran acreditadas en estos obrados las inversiones realizadas por las empresas beneficiarias de Cuota Hilton en carácter de Plantas Nuevas, en los términos del Artículo 10 de la Resolución Nº 914/01.

Que con relación a la situación de las empresas adjudicatarias frente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), el Artículo 16, inciso a) de la Resolución Nº 914/01, prevé la posibilidad de hacer adjudicaciones "condicionales" y la "no emisión de Certificados de Autenticidad", en aquellos casos en que las declaraciones juradas presenten discrepancias con la información brindada por el organismo de control, hasta tanto la firma acredite haber regularizado su situación frente a los organismos recaudadores.

Que, en tal sentido, las adjudicaciones que por la presente se realizan en favor de empresas que figuran como deudoras del fisco nacional en el informe obrante en estas actuaciones, deben ser consideradas como "condicionales", por lo cual, en forma previa a la emisión de Certificados de Autenticidad de esos cupos, se deberá verificar la inexistencia de deuda.

Que es necesario convalidar las instrucciones cursadas por la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a la Dirección de Mercados Agroalimentarios hasta la firma de la presente, con respecto a la emisión de Certificados de Autenticidad para la exportación de Cuota Hilton.

Que la Dirección de Legales del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS VEINTE (26.320) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004, conforme surge de los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente, surge de deducir a la cantidad de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas del citado cupo tarifario, la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA (1.680) toneladas destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Resérvense los cupos que corresponden por aplicación de la Resolución Nº 914/01 y sus modificatorias, a las firmas que al momento de la emisión de la presente hayan sido incluidas en el listado elaborado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado de esta Secretaría y no fueran incorporadas por la UNION EUROPEA en el listado que entró en vigencia a partir del 15 de julio de 2003, conforme se detalla en los Anexos II, apartado C y V, de la presente resolución.

Art. 4º — Resérvense los cupos que se detallan en el Anexo III, apartado B de la presente para dar cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en beneficio de las firmas PLANIFICACIONES GANADERAS S.A., FRICOP S.A. y ESTANCIAS DEL SUR S.A., hasta tanto las mismas sean habilitadas para exportar por la UNION EUROPEA.

Art. 5º — Respecto de las reservas detalladas en el Anexo III, apartado C, la que se refiere a la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, quedará sujeta a la resolución del recurso planteado contra la Resolución Nº 914/01 y la de la empresa ECOCARNES S.A., se deberá mantener hasta tanto el reclamo efectuado sea concedido o el recurso denegado en sede judicial; o se cumpla para cada una de las firmas mencionadas el plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 914/01.

Art. 6º — Las firmas beneficiarias de las reservas formuladas en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución, se encuentran sujetas al cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la Resolución Nº 914/01.

Art. 7º — Dedúzcase de la adjudicación correspondiente a la firma REXCEL S.A. para el presente período, la cantidad de QUINCE (15) toneladas que surge como consecuencia de la exportación indebida que efectuó dicha firma en el período 2002/2003, atento la revocación de la sentencia dictada en los autos caratulados "REXCEL S.A. C/ P.E.N. - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION - S/ AMPARO LEY 16.986".

Art. 8º — Adjudíquense a las firmas detalladas en el Anexo IV de la presente resolución las toneladas que en el mismo se consignan en concepto de compensación por tonelaje no certificado en el período 2002/2003.

Art. 9º — La adjudicación efectuada en la presente resolución, no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución Nº 914/01 y sus modificatorias.

Art. 10. — Convalídanse las instrucciones cursadas por la emisión de Certificados de Autenticidad por la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de esta Secretaría a la Dirección de Mercados Agroalimentarios hasta la firma de la presente.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

ADJUDICACION EMPRESAS FRIGORIFICAS:

EMPRESA	TONELAJE
ARRE-BEEF S.A.	831,308
CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.	73,096
CIRIBE S.A.	20,437
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	93,542
FINEXCOR S.A.C.I.F.I.A.	1.802,361
FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	46,167
FRIGORIFICO GORINA S.A.	1.228,628
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS MATTIEVICH S.A.	215,967
PERRIN S.R.L.	59,049
QUICKFOOD S.A.	1.621,153
REXCEL S.A.	31,818
SURMAR S.A.	78,432
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	1.391,121
VIANDE S.A.	268,489

ANEXO II

ADJUDICACION A PLANTAS NUEVAS:

EMPRESA FRIGORIFICA

TONELAJE

A - PLANTAS NUEVAS SEGUNDO AÑO

FRIGORIFICO PALADINI S.A.	300

B - PLANTAS NUEVAS PRIMER AÑO

FV Y ASOCIADOS S.A.	300
RUNFO S.A.	300
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	300
GUAICOS S.A.	200
TOBA S.A.	300

C - RESERVAS SANITARIAS POR PLANTAS NUEVAS PRIMER AÑO

PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.A.	200
LA GANADERA ARENALES S.A.	300
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS MATTIEVICH S.A.	300
FINEXCOR S.A. (ex - NELSON)	300
PILAR S.A.	200
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA - SAN JOSE (ex-VIZENTAL)	300
COO.TRA.FRI.YA LTDA.	300

ANEXO III

A - ADJUDICACION POR MEDIDAS /ACUERDOS JUDICIALES:

MEDIDAS JUDICIALES

EMPRESA	TONELAJE
C.E.P.A. S.A.	832,982
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	276,543 109,418
CATTER MEAT S.A.	372,000
MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	568,000
FRIGORIFICO HV S.A.	38,000
TRANSLINK S.A.	570,000
TOMAS ARIAS S.A.	27,445
EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	500,000
F.R.I.A.R. S.A.	1.048,734
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	244,779
ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS S.A.	527,554
RAFAELA ALIMENTOS S.A.	233,365
COTO C.I.C.S.A.	241,632

ACUERDO JUDICIAL

SUBPGA S.A.	1.350,000

ANEXO III (continuación)

B - RESERVAS POR RAZONES SANITARIAS

MEDIDAS JUDICIALES

EMPRESA	TONELAJE
RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	171,183
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	500,000 1.504,000
PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L.	200,000
VILLA OLGA S.A.	257,000 127,387
VARE S.A.	200,000
LOGROS S.A.	300,000

ACUERDO JUDICIAL

FRICOP S.A.	375,000

C - RESERVA POR CUESTIONES PROCESALES

MEDIDAS JUDICIALES

EMPRESA	TONELAJE
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	918,000
COCARSA - ECOCARNES S.A.	1.425,000
MORRONE S.A.	504,000
MACELLARIUS S.A.	619,400
MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	284,000

ANEXO IV

A. COMPENSACION A EMPRESAS POR TONELAJES QUE NO SE CERTIFICARON EN EL PERIODO 2002/2003:

EMPRESA	TONELAJE
ARRE-BEEF S.A.	16,555
C.E.P.A. S.A.	1,320
FRIGORIFICO GORINA S.A.	9,960
QUICKFOOD S.A.	6,312
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	4,938
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	2,398
TOMAS ARIAS S.A.	16,405
COTO C.I.C.S.A.	0,789
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	11,435
MACELLARIUS S.A.	14,007

B. GRUPO DE PRODUCTORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES.

APEX S.A.	4,183
AGROPECUARIA EL CHAÑAR	7,227
ASOCIACION BRAFORD ARGENTINA	2,978
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES SHORTORN	1,264

ANEXO IV (continuación)

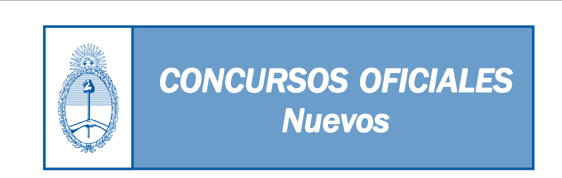
C. RESERVA POR RAZONES SANITARIAS A EMPRESAS POR TONELAJES QUE NO SE CERTIFICARON EN EL PERIODO 2002/2003

EMPRESA	TONELAJE
SADOWA S.A.	9,898
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	1,737

ANEXO V

RESERVA DE CUOTA POR CUESTIONES SANITARIAS:

EMPRESA	TONELAJE
ECOCARNES S.A.	128,118
AGRO PATAGONICO S.A.	60,801
SADOWA S.A.	332,684



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA (DECRETO N° 993/91- SINAPA)

CONCURSO PARA LA PROVISION DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION (Nivel Ejecutivo II) PUBLICADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2003.
SUSPENSION DE LA INSCRIPCION

"BUENOS AIRES, 30 de octubre de 2003. VISTO la Resolución TFN N° 12/03, de fecha 3 de marzo de 2003, la Resolución Conjunta TFN N° 55/03 y SSGP N° 24/03, de fecha 1° DE OCTUBRE DE 2003, el Acta N° 1 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas creado por esta última resolución, la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), y CONSIDERANDO: Que por la Resolución TFN N° 12/03 se convocó a concurso para la provisión del cargo de Secretario General de Asuntos Impositivos del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION (Nivel A, F.E. II). Que por la Resolución Conjunta TFN N° 55/03 y SSGP N° 24/03 se designó al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas al efecto. Que dicho Comité, en su Acta N° 1, fijó la metodología a desarrollar para la evaluación de postulantes al cargo, fijándose la inscripción entre los días 10 y 14 de noviembre de 2003 y su publicación en el Boletín Oficial, en un medio gráfico de circulación nacional y en la cartelera del Tribunal Fiscal. Que atento ello, con fecha 27 de octubre de 2003 se produjo la mencionada publicación de conformidad con lo dispuesto, siendo el medio gráfico de circulación nacional el diario Clarín. Que razones operativas del organismo aconsejan la postergación del período de inscripción al mencionado concurso, por lo que corresponde disponer en consecuencia, haciéndolo saber al Comité de Selección para que, oportunamente, fije nueva fecha. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.683 (t.o. 1998). Por ello, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESUELVE: ARTICULO 1° – Dejar sin efecto el plazo de inscripción al concurso para proveer el cargo de Secretario General de Asuntos Impositivos del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, publicado el día 27 de octubre de 2003 en el Boletín Oficial, en el diario Clarín y en la cartelera del Tribunal Fiscal. ARTICULO 2° – Hágase saber lo dispuesto al Comité de Selección a fin de que, oportunamente, fije nuevo período de inscripción. ARTICULO 3° – Regístrese, notifíquese, publíquese la presente en los medios citados en el artículo primero y archívese. – RESOLUCION TFN N° 164/2003. Fdo.: Dr. IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Presidente".

e. 7/11 N° 431.206 v. 7/11/2003



Banco Ciudad de Buenos Aires

www.bancociudad.com.ar

VENTAS
Esmeralda 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Créditos Prendarios
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

AUSA

CAMION	**FORD F 350 1978**
CAMIONETAS	**PEUGEOT 504 1993**
	VOLKSWAGEN SAVEIRO 1991
	FORD TRANSIT 190L 1998
	FORD TRANSIT 350L 2000
AUTOMOVIL	**RENAULT 19 1999**

SUBASTA: El día **19 de noviembre de 2003**, a las **11,00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 12 de noviembre de 2003, en calle Pillado y debajo de Autopista 25 de Mayo - Peaje Avellaneda Perito Moreno y Francisco Bilbao, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs., TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.085

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 7/11 N° 431.121 v. 7/11/2003

Banco Ciudad de Buenos Aires

www.bancociudad.com.ar

VENTAS
Esmeralda 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Créditos Prendarios
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

OSPLAD

CAMIONETA ex ambulancia

RASTROJERO DIESEL 1977

SUBASTA: El día **19 de noviembre de 2003**, a las **10,30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 12 de noviembre de 2003, en Lavalle 1961, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.084

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 7/11 N° 431.122 v. 7/11/2003

Banco Ciudad de Buenos Aires

www.bancociudad.com.ar

VENTAS
Esmeralda 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Créditos Prendarios
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIENES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

AUTOMOVIL RENAULT 12 año 1974

SUBASTA: El día **19 de noviembre de 2003**, a las **10,45 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 12 de noviembre de 2003, en Ayacucho 625 —Garaje—, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.074

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 7/11 N° 431.123 v. 7/11/2003



BANCO DE LA NACION ARGENTINA - BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1 ° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL(PRESTAMOS)									
		TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
		FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el									
1	al	31/10/2003	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1	al	31/10/2003	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.266 del día 30-oct.-03 página Nro. 17.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 7/11 N° 431.251 v. 7/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 455/2003

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0188500/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 350 de fecha 30 de agosto de 1999 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 350 de fecha 30 de agosto de 1999 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se aprueba el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA".

Que la FEDERACION DE ENTIDADES ARROCERAS ARGENTINAS (FEDENAR), con fecha 16 de julio de 2003, ha planteado a esta Secretaría, la necesidad de remoción urgente de algunos obstáculos que deterioran fuertemente la competitividad del complejo agroindustrial arrocero, fundamentalmente a partir del precio de los agroquímicos de uso exclusivo en la producción arrocera, tales como QUINCLORAC, PYRAZOSULFURON-ETIL y BISPYRIBAC SODICO.

Que la misma FEDENAR destaca la asimetría de precios vigentes en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y los de la REPUBLICA ARGENTINA, que van del SESENTA POR CIENTO (60%) al DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%) a valor Dólar Estadounidense, de diferencia en más en el mercado nacional.

Que la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), con fecha 18 de julio de 2003, ha compartido la preocupación de FEDENAR.

Que ambas instituciones han solicitado la intervención de esta Secretaría, a fin de la adopción de medidas de carácter de urgente y de excepción que permitan la recuperación de la actividad arrocera.

Que la urgencia se centra en el inminente comienzo de la siembra de la campaña arrocera para el período 2003/2004.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de esta Secretaría, ha informado mediante MEMO DNPV N° 1391 de fecha 24 de setiembre de 2003, que realizó los contactos necesarios y analizó la normativa vigente.

Que en función de ello, la mencionada Dirección Nacional destaca que de los herbicidas disponibles para los productores arroceros en la REPUBLICA ARGENTINA, existen algunos de mejor comportamiento ante las malezas por el amplio espectro de acción, a base de los principios activos QUINCLORAC y el BISPYRIBAC SODICO.

Que informa asimismo que los precios de las formulaciones disponibles, derivadas de dichos principios activos, en la REPUBLICA ARGENTINA son sustancialmente mayores que los registrados en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que dichas diferencias se encuentran entre un CIEN POR CIENTO (100%) y un DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%) a valor Dólar Estadounidense.

Que la Dirección Nacional citada recomienda que, ante la posibilidad de que la producción argentina de arroz quede fuera de competencia comercial, esta Secretaría autorice a realizar una importación para uso propio de los productores, sin fines de lucro ni destino de comercialización de los productos en cuestión y, en principio, en forma exclusiva para la presente campaña.

Que tal excepción debe referirse a productos registrados en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y/o en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por considerase a estos países como autorizados en atención a sus normas vigentes en materia de registro.

Que la excepción encuentra justificación en la falta de disponibilidad de los herbicidas citados, a tiempo para la presente campaña y a precios adecuados a los costos de producción.

Que obra en las presentes actuaciones el informe técnico de esta Secretaría, del cual surgen los aspectos formales, técnicos, económicos y comerciales más importantes de los herbicidas para el cultivo de arroz.

Que dicho informe técnico concluyó en la verificación de las asimetrías de precios de los productos en cuestión entre los registrados en la REPUBLICA ARGENTINA y en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y/o en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que analizadas las presentaciones y los informes técnicos agregados a las actuaciones, desde el punto de vista técnico y en función a la defensa de la competitividad de la producción arrocera argentina, corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada al cumplimiento de la Resolución N° 350/99, autorizando la importación de los productos herbicidas en cuestión desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y/o de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que los productos a importar mediante la presente excepción deben encontrarse registrados en sus respectivos países de origen, con una antigüedad no menor a CINCO (5) años, de modo de garantizar que sean eficaces para el fin que se destinan y no entrañen riesgos indebidos a la salud y el ambiente.

Que dicha excepción debe permitir reducir costos de modo de colaborar en la recuperación del equilibrio de una economía regional de suma importancia para el Litoral Argentino, por su capacidad multiplicadora de actividad, generación de empleo y principal rubro de ingreso de divisas de las DOS (2) principales provincias arroceras: CORRIENTES y ENTRE RIOS.

Que dado que la importación que se autoriza por excepción, no puede tener fin comercial, la misma deberá efectuarse exclusivamente por los productores arroceros que acrediten su condición de tal, así como la superficie implantada o a implantar.

Que siendo facultad de esta Secretaría la determinación de los aspectos contenidos en la Resolución N° 350/99, también lo es el otorgamiento de excepciones debidamente justificadas.

Que ha tomado intervención el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través del dictamen de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades contenidas en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Exceptúase, a los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la presente resolución, en las condiciones establecidas en la misma, de los términos y alcances de la Resolución N° 350 de fecha 30 de agosto de 1999 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a los efectos de la importación de productos fitosanitarios específicos para el cultivo de arroz, formulados a basa de los principios activos QUINCLORAC, PYRAZOSULFURON-ETIL y BISPYRIBAC SODICO, registrados y autorizados para la venta en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y/o en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con una antigüedad no menor a CINCO (5) años.

ARTICULO 2° — La importación por excepción será autorizada exclusivamente a los productores que cuenten con UNA (1) certificación extendida por la FEDERACION DE ENTIDADES ARROCERAS ARGENTINAS (FEDENAR) mediante la cual se acredite la calidad de productor arrocero y el área arrocera en que serán aplicados los productos fitosanitarios a importar, para la campaña 2003/2004, considerándolos a los efectos de la presente resolución, como importadores.

ARTICULO 3° — La cantidad o cupo de producto que se autorice a importar estará determinada por el área arrocera sembrada y certificada por la FEDERACION DE ENTIDADES ARROCERAS ARGENTINAS (FEDENAR), respetando la dosis recomendada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de esta Secretaría, para cada producto.

ARTICULO 4° — La importación de excepción que se autoriza por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá concretarse antes del 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO 5° — La importación de excepción autorizada es sin fines de lucro ni destino de comercialización y tendrá como destino el uso exclusivo de los productores arroceros que acrediten la condición establecida en el Artículo 2° de la presente resolución, únicamente para la presente campaña.

ARTICULO 6° — La FEDERACION DE ENTIDADES ARROCERAS ARGENTINAS (FEDENAR) deberá dar cuenta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, antes del 31 de enero del año 2004, de la importación realizada, tipo y cantidad de productos y nómina y ubicación geográfica de los usuarios de los productos fitosanitarios importados por la presente excepción.

ARTICULO 7° — Comuníquese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a efectos de adoptar las acciones de control y fiscalización del uso de los productos que se importen de conformidad a la presente resolución.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 7/11 N° 431.307 v. 7/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Bs. As., 24/09/2003

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A C.U.I.T N° 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1 Dto. 2 de esta Ciudad, que en base a documentación analizada en esta AFIP-DGI se determinó mediante Acta de Inspección N° 7263, en concepto de personal no declarado, deuda de Aportes y Contribuciones al R.N.S.S en los períodos: 09/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 10/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 11/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78 y 12/93 remuneración $ 719,64, monto de capital $ 294,33, gene-

rando un total de intereses de $ 3.383,70 calculados al 24/09/03 según lo previsto en el art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), confeccionándose por falta de denuncia de trabajadores Acta de Infracción N° 7263 por un monto de $ 8.680,76 en concepto de multa Leyes N° 17.250 y 22.161 y Resolución General N° 1566 AFIP. La multa que por este acto se notifica se reducirá de acuerdo al porcentaje establecido en el art. 6 inc c) de la R.G AFIP 1566 siempre que se regularice la deuda determinada dentro de los 15 días de notificada la presente. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los recursos previstos por el art. 11 de la Ley 18.820 y por el art. 11 de la Ley 23.659 conforme lo establecido en la R.G. 4296 y sus modificatorias. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder. Contador Hugo Rodríguez jefe División Fiscalización N° 1 Dirección Regional Microcentro. — C.P. HUGO EDUARDO RODRIGUEZ, Jefe Int. Div. Fiscalización N° 1, Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 N° 431.209 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución N° 175/2003

Bs. As., 5/09/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — DENEGAR la solicitud de reconocimiento de exención dispuesta por el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias a la contribuyente FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI con domicilio fiscal en la calle Suipacha N° 58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-67882490-5.

ARTICULO 2° — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI y pubíquece durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 9 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica A/C de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 N° 431.210 v. 13/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 3/11/2003

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACOSTA VERDUN, MARIA EUGENIA	D.N.I.	92584195	1336W	3869/96	$ 10,238.80
ACOSTA VERDUN, MARIA EUGENIA	D.N.I.	92584195	1337A	1936/96	$ 1,945.06
ARAMAYO DE ARCE, GREGORIA	C.I.	9398742	1637D	8760/93	$ 4,691.12
AZAME, OSCAR ALFREDO	D.N.I.	23082309	1512S	9827/96	$ 7,051.70
BAUM, IRMA BEATRIZ	L.C.	4899144	1340R	2067/93	$ 5,685.30
BAUM, IRMA BEATRIZ	L.C.	4899144	1339C	2331/93	$ 6,004.48
BAUM, IRMA BEATRIZ	L.C.	4899144	1341S	6341/93	$ 2,021.35
CABALLERO, MARIA NORMA	D.N.I.	10848454	1779K	7874/96	$ 3,202.63
CABALLERO, MARIA NORMA	D.N.I.	10848454	1780C	2756/96	$ 277.20
CABALLERO, MARIA NORMA	D.N.I.	10848454	1776H	1135/96	$ 2,424.71
CABALLERO, MARIA NORMA	D.N.I.	10848454	1778J	1859/96	$ 291.40
CABALLERO, MARIA NORMA	D.N.I.	10848454	1781D	0138/97	$ 1,281.66
CABALLERO, MARIA NORMA	D.N.I.	10848454	1777X	0500/96	$ 1,690.17
CABALLERO, MARIA NORMA	D.N.I.	10848454	1775G	10242/96	$ 2,432.90
CACERES, GERMAN PABLO	D.N.I.	20593098	0408V	7053/96	$ 7,286.93
CASTELLETTI, FABIAN ANTONIO	D.N.I.	17339546	1569H	5167/96	$ 6,499.37
CEDRO FLORES, IRMA LIDIA	D.N.I.	92528945	1702T	5382/96	$ 3,025.30
GALAN, NELIDA ISABEL	D.N.I.	5995621	0456B	0220/99	$ 1,344.59
GALAN, NELIDA ISABEL	D.N.I.	5995621	0455A	2446/96	$ 1,852.45
GALAN, NELIDA ISABEL	D.N.I.	5995621	0457C	1601/92	$ 1,814.77
GAMARRO, CARLOS ALBERTO	D.N.I.	12998658	0473A	3773/93	$ 5,418.86
GAMARRO, CARLOS ALBERTO	D.N.I.	12998658	0472W	0877/92	$ 5,397.62
JIMENEZ, LEONOR ELEODORO	L.E.	8131426	1640U	2074/92	$ 3,147.07
JIMENEZ, LEONOR ELEODORO	L.E.	8131426	1638E	4333/93	$ 3,742.37
KAMANN, RICARDO FEDERICO	D.N.I.	20117446	1718D	7577/93	$ 131,114.54
MANCUELLO, JULIO	D.N.I.	13626333	0617A	1578/96	$ 17,868.06
MARECOS ARZAMENDIA, MARIA C.	D.N.I.	92573005	1322R	0535/98	$ 5,435.97
MEDINA, ERCILIA DEL VALLE	L.C.	3241980	1338B	2102/93	$ 5,263.79
ORTIZ, RAMON WILFREDO	D.N.I.	14134081	0663B	2549/93	$ 37,976.61
OVANDO, SABRINA	D.N.I.	18753221	0667F	0128/94	$ 9,275.99
PORCEL PERALTA, EDUARDO	D.N.I.	16190201	0693E	4501/96	$ 3,282.60
PORTILLO, JUANA ANDES	L.C.	1827048	1333T	0737/91	$ 1,268.07
PORTILLO, JUANA ANDES	L.C.	1827048	1332S	1062/95	$ 3,902.44
RAMOS, CORINA ELIZABETH	D.N.I.	23990132	1217U	1180/91	$ 4,904.08
RAMOS, CORINA ELIZABETH	D.N.I.	23990132	1218V	0668/92	$ 1,888.67
REYES, RAMON SANTIAGO	D.N.I.	18420748	1650V	8181/93	$ 24,246.49
REYES, RAMON SANTIAGO	D.N.I.	18420748	1652A	0539/95	$ 44,542.15
RODRIGUEZ NUÑEZ, ROBERTO O.	D.N.I.	16993163	0720S	2138/98	$ 2,798.78
RODRIGUEZ, HUMBERTO DANIEL	D.N.I.	16131759	1761B	3206/96	$ 9,830.54
SOTELO, GRACIELA ENCARNACION	D.N.I.	13066366	1327W	0726/98	$ 7,403.57
SOTELO, GRACIELA ENCARNACION	D.N.I.	13066366	1326V	0802/88	$ 1,238.06
VILLA, ALBERTO OSMAR	L.E.	8578729	1694G	1210/96	$ 4,248.32
VILLAGRA, REINA	D.N.I.	13732263	1212P	1861/96	$ 251.52
VILLAGRA, REINA	D.N.I.	13732263	1211Y	0392/92	$ 9,986.57
VILLAGRA, REINA	D.N.I.	13732263	1210N	0963/91	$ 1,059.61
VILLAGRA, REINA	D.N.I.	13732263	12 13Z	8225/96	$ 68,287.94

CARLOS OSVALDO CASTRO. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 7/11 N° 431.223 v. 7/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 31/10/2003

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO
2606/03	MERELES VERA MARIA ENCARNACION	CIP 4.772.069
1542/03	VAZQUEZ ANA	CIP 2.028.403
1542/03	MARTINEZ MARIA ESTHER	CIP 4.113.145
2054/03	GALARZA ALBERTO ANTONIO	DNI 12.052.401
2247/03	PEREIRA CATALINO	CIP 1.740.741
2658/03	DIAZ MIRTHA NORA	DNI 13.345.242
2065/03	NOGERA MARIA MAGDALENA	CIP 1.240.759
3062/03	ARANDA LOPEZ DIEGO	CIP 3.703.766
2141/03	BAEZ GONZALEZ JUSTINA	CIP 1.753.898
2245/03	KUCZUK DE MAIDANA GLADYS	DNI 20.504.213
2101/03	VILLALBA ROSA	CIP 2.856.579
2111/03	MARTINEZ OJEDA MARIO LUCIANO	CIP 532.478
2064/03	GONZALEZ ORTIZ JOSEFINA	CIP 1.108.171

e. 7/11 N° 431.224 v. 7/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.546 del 31 oct. 2003

Expediente N°: 42.634

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA S.A. operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales N° 18.823 y 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1); Nota Técnica (fs. 63/64); Anexo I Exclusiones para Accidentes Personales (fs. 86/87); Anexo I para la cobertura de Accidentes Escolares (fs. 88/89); Anexo I para la cobertura de Asistencia Médica (fs. 90); Cláusula de Cobranza de Premio (fs. 92/93); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 80/81, 83 y 91).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/11 N° 431.161 v. 7/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.547 del 31 oct. 2003

Expediente N°: 42.617

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA S.A. operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al plan de Seguro Colectivo de Vida obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales (fs. 95/107); Cláusulas de Accidentes: Indemnización Adicional en caso de Muerte por Accidente (fs. 108/109); Indemnización Adicional por Accidente (fs. 110/113); Cláusulas de Invalidez Total y Permanente: Exención de Pago de Prima (fs. 114/117); Liquidación del Capital Asegurado (fs. 118/120); Condiciones Particulares (fs. 93/94); Certificado Individual (fs. 121); Nota Técnica (fs. 133/135); Tablas de Tarifas (fs. 129/131); Tabla C.S.G./60 (fs. 125/128); Solicitud Individual (fs. 76/78); Solicitud del Tomador (fs. 79/81); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 69/75, 90/92 y 131/132).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/11 N° 431.160 v. 7/11/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 585/2003

Bs. As., 23/10/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 20 de fecha 8 de Abril de 2002 y la Resolución Ministerial N° 234 del 21 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 20/02 ha sido aprobada la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que por la Resolución Ministerial N° 234 del 21 de febrero de 2003 se han aprobado las aperturas inferiores de Unidades Organizativas dependientes de este Ministerio pertenecientes a la SECRETARIA DE EDUCACION, a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que razones de índole operativas y de organización administrativa aconsejan realizar algunas modificaciones en los cargos contemplados en algunos de los departamentos creados dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la modificación de la estructura organizativa que se aprueba por la presente medida no origina mayores costos que los previstos en el presupuesto vigente para este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17° del Decreto N° 1545 del 31 de Agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las modificaciones introducidas en los cargos contemplados en algunos de los departamentos creados por Resolución Ministerial N° 234 del 21 de febrero de 2003 dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, conforme con el detalle contemplado en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Planta Permanente - Escalafón 300-SINAPA-Decreto N° 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIA	5	10	11	3	6	1	36
DIR. GRAL. ADMINIST.Y GESTION FINANCIERA	3	2	1	4	3		13
Departamento de Contrataciones		2	1	5	3		11
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS		5	2	7	6	2	22
Departamento de Patrimonio			3	8	5		16
Departamento de Tesorería		1	3	8	5		17
Departamento de Registro Contable			3	8	5		16
Departamento de Rendición de Cuentas			3	8	5		16
DIRECCION DE PRESUPUESTO		4	3	9	1		17
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	1			2	1		4
Departamento de Administración de RRHH		2	2	4	2	1	11
Departamento de Liquidaciones			3	3	3	1	10
Dep. de Desarrollo de Carrera Capacit. de RRHH	1	2	3	3	2		11
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	2	4	2	3	1		12
Departamento de Dictámenes		4	2	4	1		11
Departamento de Representación Legal		4	2	4	1		11
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	1	2	8	7	26	8	52
Departamento de Arquitectura y Equipamiento Escolar		2	4	7	13	4	30
Departamento de Mantenimiento y Suministros		2	4	7	13	4	30
DIRECCION DE DESPACHO		1	2	4	5		12
Departamento de Mesa de Entradas, Reg. y Archivo			4	4	5		13
Departamento de Gestión Administ. e Información al Público			4	4	5		13
UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL		2	1	6	3		12
TOTALES	13	49	71	122	120	21	396

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 422/2003

Bs. As., 30/10/2003

VISTO la Resolución Ministerial N° 585 del 23 de octubre del corriente año recaída en el Expediente N° 896/03 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma se ha omitido incorporar la fórmula específica para la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial N° 585 del 23 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Lic. ALEJANDRO J. MORDUCHOWICZ, Subsecretario de Coordinación Administrativa.

e. 7/11 N° 431.222 v. 7/11/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ramón Alfredo León Hart, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 7886/03, Sumario Nº 3046, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS.

MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 3/11 Nº 430.553 v. 7/11/2003